

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA  
ESCUELA DE POSGRADO**



**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**

**TESIS:**

**LA PERICIA INSTITUCIONAL EN LOS PROCESOS DE LOS  
DELITOS CONTRA LA CORRUPCION DE FUNCIONARIOS EN  
LAS FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE LIMA.**

**PRESENTADO POR: LUIS ALBERTO PISCONTE PEÑA**

**Para optar el grado de MAESTRO EN DERECHO PENAL.**

**Asesor: Dr. ALDO ISAIAS FALCONI GRILLO.**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

# Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 15-mar.-2022 1:40 p. m. -05

Identificador: 1785035439

Número de palabras: 18606

Entregado: 1

TESIS PISCONTE PEÑA MAXIMO ABEL  
Por Maximo Abel Pisconte Peña

Índice de similitud

24%

Similitud según fuente

Internet Sources: 22%  
Publicaciones: 0%  
Trabajos del estudiante: 19%

9% match (trabajos de los estudiantes desde 18-feb.-2022)

[Submitted to usmp on 2022-02-18](#)

7% match (Internet desde 17-jul.-2020)

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3164/CARRERO%20GONZALEZ%20JOHNY%20IVAN.pdf>; sequence:

3% match (trabajos de los estudiantes desde 02-sept.-2021)

[Submitted to usmp on 2021-09-02](#)

2% match (trabajos de los estudiantes desde 12-jun.-2016)

[Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2016-06-12](#)

2% match (Internet desde 11-sept.-2021)

<https://vbook.pub/documents/derecho-registral-y-notarial-ii-gunther-gonzalespdf-x25d8nmjgkwp>

2% match (Internet desde 17-may.-2014)

[http://rodriguezvelarde.com.pe/legislacion\\_1.htm](http://rodriguezvelarde.com.pe/legislacion_1.htm)

UNIVERSIDAD INCA GARCILADO DE LA VEGA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS "LA REGULACIÓN DEL MATRIMONIO NOTARIAL Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A FORMAR UNA FAMILIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO, AÑO 2018" TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO AUTOR: MÁXIMO ABEL PISCONTE PEÑA ASESOR: DR. RICARDO VELASQUEZ RAMIREZ FECHA DE SUSTENTACION: 10 DE ENERO DEL 2020 LIMA- PERÚ 2020 DEDICATORIA "A todos los que confiaron en mi" AGRADECIMIENTO "A la familia y amigos que me motivaron a seguir adelante y a la universidad Inca Garcilaso de la Vega". INDICE

RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	7
INTRODUCCION.....	8
CAPÍTULO	
I.....	9
EL PROBLEMA	
.....	9
1.1. Planteamiento del Problema.....	9
1.2. Formulación del problema:.....	10
1.2.1. Problema General:.....	10
1.2.2. Problemas Específicos:.....	10
1.3. Objetivos.....	10
1.3.1. Objetivo General.....	10
1.3.2. Objetivo Específico.....	10
1.4. Hipótesis.....	11
1.4.1. Hipótesis General.....	11
1.4.2. Hipótesis Específicas.....	11
1.5. Variables.....	11
1.6. Justificación.....	15
1.7. Delimitación.....	15
CAPÍTULO	
II.....	16
2. Marco Teórico.....	16
2.1. Antecedentes teóricos de la investigación.....	16
2.2. Bases teóricas.....	20
2.3. Matrimonio Civil.....	24
2.4. Derecho Notarial.....	30
2.5. Bases teóricas sobre la familia.....	42
2.6. Teorías imperantes.....	46
2.7. Marco Histórico.....	47
2.8. Marco Jurídico.....	47
2.9. Marco Conceptual o glosario de términos básicos.....	48
CAPÍTULO	
III.....	52
3. METODOLOGÍA DE LA	

## CONTENIDO

<b>DEDICATORIA</b> .....	5
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	6
<b>RESUMEN</b> .....	7
<b>ABSTRACT</b> .....	8
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9
 <b>CAPITULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>1.1. Marco histórico</b> .....	11
<b>1.2. Marco teórico</b> .....	14
<b>1.2.1. La Pericia</b> .....	14
1.2.1.1 Concepto de Pericia. ....	14
1.2.1.2 Clasificación de las pericias. ....	15
1.2.1.3 Naturaleza Jurídica de las Pericias. ....	17
1.2.1.4 Informe Pericial. ....	17
1.2.1.5 Valor Probatorio. ....	18
<b>1.2.2. Pericia Institucional</b> .....	19
1.2.2.1 Definición. ....	19
1.2.2.2 Valor Probatorio. ....	21
<b>1.2.3. Instituciones Públicas relacionadas.</b> .....	23
1.2.3.1. El Instituto de Medicina Legal. ....	23
1.2.3.2. Dirección de Criminalística de la PNP. ....	24
1.2.3.3. Dirección de la Policía Contra la Corrupción. ....	24
1.2.3.4. Contraloría General de la República. ....	30
<b>1.2.4 Delitos de corrupción de funcionarios.</b> .....	33

1.2.4.1. Definición de delito .....	33
1.2.4.2. Delito de corrupción .....	34
1.2.4.3. Modalidades de delitos de corrupción .....	36
<b>1.3 Marco Legal .....</b>	<b>38</b>
<b>1.4. Investigaciones .....</b>	<b>41</b>
<b>1.5. Marco conceptual .....</b>	<b>45</b>
 <b>CAPÍTULO II: PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES.</b>	
<b>2.1.1 Descripción de la realidad problemática .....</b>	<b>46</b>
<b>2.1.2 Definición del problema. ....</b>	<b>49</b>
<b>2.1.2.1 Problema General .....</b>	<b>49</b>
<b>2.1.2.2 Problemas específicos. ....</b>	<b>49</b>
<b>2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación .....</b>	<b>49</b>
<b>2.2.1 Finalidad. ....</b>	<b>49</b>
<b>2.2.2 Objetivo General y Específico. ....</b>	<b>50</b>
<b>2.2.3 Delimitación del Estudio. ....</b>	<b>50</b>
<b>2.2.4 Justificación e importancia del estudio. ....</b>	<b>51</b>
<b>2.3. Hipótesis y variables .....</b>	<b>53</b>
<b>2.3.1 Hipótesis General y específicas. ....</b>	<b>53</b>
<b>2.3.2 Variables e indicadores. ....</b>	<b>53</b>
 <b>CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.</b>	
<b>3.1. Población y muestra .....</b>	<b>54</b>
<b>3.1.1. Población .....</b>	<b>54</b>
<b>3.1.2. Muestra .....</b>	<b>55</b>

<b>3.2. Diseño utilizado en el estudio</b> .....	55
<b>3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> .....	56
<b>3.4. Procesamiento de datos</b> .....	57
<b>CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	
<b>4.1 Presentación de resultados</b> .....	58
<b>4.2 Contrastación de Hipótesis</b> .....	101
<b>4.3 Discusión de Resultados</b> .....	111
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
<b>Conclusiones</b> .....	114
<b>Recomendaciones</b> .....	115
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	116
<b>ANEXOS</b> .....	118

**DEDICATORIA:**

**A mi esposa e hijas por sus anhelos de que logre este objetivo.**

**AGRADECIMIENTOS:**

**Agradezco a la Fiscalía de la Nación por su apoyo al disponer se practique las encuestas y poder culminar esta tesis.**

**Agradezco a la Dra. Laura Esponda Versace, por su apoyo y recomendaciones.**

## RESUMEN

La presente tesis trata sobre una de las pericias que utiliza las Fiscalías especializadas contra la corrupción de funcionarios de Lima en sus investigaciones fiscales para la persecución y sanción de los hechos delictuosos relacionados a su función.

El objetivo de estudio de la tesis es partiendo de un análisis global de la pericia para pasar al estudio de la “pericia institucional”, que es una clase de pericia que utiliza las Fiscalías especializadas para conseguir sus objetivos.

Se realiza un estudio de lo que es una pericia institucional, las instituciones públicas que apoyan a las Fiscalías Especializadas con las pericias que ejecutan y los problemas que se presentan en su ejecución, a fin de determinar su influencia o incidencia en la investigación fiscal.

Es una investigación aplicada al ámbito social y el nivel evaluativo se centró en el estudio teórico de los hechos y su descripción, el diseño corresponde al no experimental por su carácter social de la misma.

Las técnicas que se consideraron en el proceso de recolección de datos fueron de encuestas, específicamente se encuestó a los Fiscales Penales Provinciales, Fiscales Penales Adjunto Provinciales, Asistentes de Función fiscal y abogados que trabajan en las Fiscalía Especializadas contra la corrupción; las encuestas se realizaron a una población que estuvo conformada por 108 personas.

La muestra la representó 84 abogados en su calidad de Fiscales Provinciales, Fiscales Adjunto provinciales, Asistentes de función fiscal y Abogados.

El estudio obtuvo como conclusión la aceptación por parte de la población de la pericia institucional en las investigaciones a su cargo.

## ABSTRACT

This thesis deals with one of the skills used by the specialized prosecutors against corruption of Lima officials in their tax investigations for the prosecution and punishment of criminal acts related to their function.

The study objective of the thesis is starting from a global analysis of the expertise to move on to the study of "institutional expertise", which is a kind of expertise used by specialized prosecutors to achieve their objectives.

A study is carried out of what an institutional expertise is, the public institutions that support the Specialized Prosecutors' Offices with the expertise they execute and the problems that arise in their execution, in order to determine their influence or incidence on the tax investigation.

It is a research applied to the social field and the evaluative level focused on the theoretical study of the facts and their description, the corresponding non-experimental design due to its social character.

The techniques that were considered in the data collection process were surveys, specifically the Provincial Criminal Prosecutors, Provincial Deputy Criminal Prosecutors, Assistant Prosecutors and lawyers who work in the Specialized Prosecutor's Office against corruption were surveyed; the surveys were conducted in a population that consisted of 108 people.

The sample was represented by 84 attorneys in their capacity as Provincial Prosecutors, Provincial Deputy Prosecutors, Assistant Prosecutors and Attorneys.

The study concluded the acceptance by the population of the institutional expertise in the research under their responsibility.

## INTRODUCCIÓN

Un fenómeno social que ataca nuestra sociedad es la corrupción, es noticia diaria de los periódicos, canales de televisión y otros medios que publican cada día una historia de personajes que creíamos honestos y ejemplos para el futuro incurrir en actos de corrupción.

Contra ella existen organismos públicos que luchan incansablemente a fin de investigar y reducir su comisión, como es la Fiscalía Especializada contra la Corrupción de Funcionarios, que en sus investigaciones encuentran temas que requieren de un estudio técnico y especializado, para cuyo efecto recurren a las pericias, delegando sus alcances y ejecución a especialistas denominados peritos.

Estas pruebas periciales han alcanzado gran relevancia en las investigaciones que se siguen contra los funcionarios y servidores públicos que incurrir en los actos de corrupción, a tal extremo que si no se practican corren el riesgo de que la investigación se archive.

Para contar con esta prueba importante la Fiscalía Especializada cuentan con el apoyo de instituciones públicas, así como la intervención de las pericias “oficiales”. Las pericias efectuadas por las instituciones públicas las denominan “Pericias institucionales”, que es objeto de la presente investigación.

El propósito de la investigación es determinar qué tanta aceptación e influencia tiene la pericia institucional en las investigaciones de las Fiscalías Especializadas contra la corrupción de funcionarios de Lima.

El presente trabajo se ha dividido de la siguiente manera, **el primer capítulo**, se hace un estudio y descripción de los fundamentos teóricos con los antecedentes, el marco teórico con sus respectivos argumentos y el marco conceptual que sirven de base a la investigación.

**El segundo capítulo** se presenta el planteamiento del problema dónde se describe la realidad problemática, formulando los objetivos, las hipótesis y la coherencia lógica de la investigación con las variables e indicadores.

**El tercer capítulo** se practica los aspectos metodológicos de la investigación, tipo, diseño, población y muestra, aplicando las técnicas e instrumentos de recolección de datos consistente en las encuestas.

**El cuarto capítulo** se presenta el análisis e interpretación y discusión de los resultados estadísticos de la investigación utilizados para la corroboración de la hipótesis.

Por último, se finaliza con las conclusiones y recomendaciones, así como las fuentes bibliográficas.

## CAPÍTULO I

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Marco Histórico

La pericia institucional se remota al **“Código de 1940”**, denominado así al antiguo **Código de Procedimientos Penales creado por Ley 9024** de fecha 23 de noviembre 1939, que en su Artículo 65, considera una área especializada denominada **“Policía Judicial”**, mediante esa ley dicha institución debería contar con laboratorios y gabinetes donde se realizarían los peritajes que los Jueces le requerían, las pericias deberían ser realizadas por profesionales que eran parte integrantes de dicha Institución, los cuales eran designados por su propio organismo y llevaban el nombre de **“Peritos Oficiales”**.

La norma consideraba que el Juez Instructor, tenía que nombrar dos peritos denominados como especialistas, de preferencia a aquellos que prestaban servicios al Estado y en el caso de que no exista especialistas a personas de reconocida honorabilidad y competencia en la materia, a quienes se les fijaba un honorario que era cubierto por la parte solicitante en los procesos civiles y en el aspecto penal por el Estado, que por lo común debido a la falta de presupuesto no se realizaba dicha pericia, ocasionando que se archive los procesos.

Mediante el **Decreto Supremo N°017-93-JUS, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 02 de Junio de 1993, se expide el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, que establece un capítulo sobre las Pericias, señalando en su **Artículo 274**, que los Colegios profesionales y las Instituciones representativas de cada actividad u oficio tenían que remitir anualmente al Poder Judicial la relación de 02 profesionales por Juzgado para ser considerado en una nómina de **“Peritos”**, en dicha ley se establece entre otros aspectos que dichos profesionales propuestos deben residir dentro de la jurisdicción del Juzgado, en su **Artículo 275**, considera que los Jueces pueden solicitar de **“oficio”** a las **“instituciones profesionales”** que emitan un peritaje; en el **Artículo 276**, determina a las **“pericias de los funcionarios de la Administración pública”** que son aquellas que las realizan un profesional que labora dentro de la administración pública quien está **“obligado”** a prestar su colaboración. Señala la norma que los honorarios de los peritos son pagados por quien lo solicite, salvo aquellos que sean funcionarios permanentes, es decir aquellos que laboraban en planillas para el Poder Judicial.

Posteriormente se publica la **Resolución Administrativa N°609-CME-PJ, del 13 de Abril de 1998**, que crea en los **Distritos Judiciales de la República**, el **Registro de Peritos Judiciales.- REPEJ**, que eran personas evaluadas y seleccionadas por una Comisión presidida por cada Presidente de cada Distrito Judicial, dicha norma fue **Reglamentada por la Resolución Administrativa N°351-98-TP-CME-PJ, de fecha 25 de Agosto de 1998, modificada a su vez por la Resolución Administrativa N°436-98-TP-CME-PJ, del 27 de Octubre de 1998**, que fue considerado como **“el organismo de auxilio judicial de carácter público”**, que también podemos denominar como **“Peritos Oficiales”**. Estos peritos son seleccionados y Evaluados por sus respectivos colegios profesional y el Poder Judicial, los cuales estaban sujetos a una tabla de honorarios que es aprobada el Poder Judicial cada 02 años. De estos honorarios el 8% neto eran destinados para el REPEJ, y para el financiamiento del peritaje extraordinarios en los procesos penales.

Con el **Código Procesal Penal, creado mediante el Decreto Legislativo N° 957 de fecha 29.07.2004**, que impone en el país el nuevo sistema penal acusatorio el cual se encuentra en vigencia en todo el país con excepción de Lima Metropolitana, donde se viene aplicando solo en los delitos contra la Administración Pública, específicamente en los delitos contra la corrupción de funcionarios.

Esta norma no señala expresamente el nombre de **Pericia Institucional**, sin embargo, señala que las Pericias se encomendará sin necesidad de designación expresa al **Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal**, así como a los **organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica**, indica que estas instituciones prestaran su auxilio en forma gratuita.

También señala que podrán encomendarse la labor pericial a **Universidades, Instituto de Investigación o personas jurídicas en general**, siempre que reúnan las cualidades necesarias para el fin que es solicitado; con lo indicado por dicha norma se reconoce oficialmente la participación de Instituciones pública o privadas en la elaboración de pericias y que pueden ser requeridas por los Fiscales o Jueces en los procesos a su cargo.

Con **Ley N°28697, que modifica el Artículo 173 del Código Procesal Penal**, donde designa al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional del Perú como la **“Dirección Ejecutiva de Criminalística”**, las cuales vienen prestando el auxilio judicial correspondiente cuando son requeridos por los Fiscales y Jueces en la solución o aclaración de un hecho.

Con fecha 29 de junio del 2014, se publica en el Diario Oficial el Peruano la **Ley N°30214**, que crea el **Artículo 201-A en el Código Procesal Penal**, que le da valor pericial a los **Informes Especializados de la Contraloría General de la República** denominándola como **“Pericia Institucional extra procesal”**, asumiendo así la denominación de **Pericia Institucional**.

Las **pericias Institucionales** tienen relevancia obligatoria en algunos procesos penales por cuanto constituye requisitos previos para la formalización de la investigación preparatoria como es el caso de los **Delitos Tributarios regulados por el Decreto Legislativo N°813, del 20.04.1996 modificado por el Código Procesal Penal**, donde se requiere el previo informe del Órgano Administrador Tributario para su formalización.

También se utiliza como **“pericia institucional”**, en los delitos de **Lavados de Activos**, según el **Decreto Legislativo N°1106, del 19.04.2012, Ley de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados con la Minería Ilegal y Crimen Organizado**, que en su **Primera Disposición Complementaria**, Modifica el **Artículo Tercero numeral 5 de la Ley N°27693 Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú**, donde señala que el informe emitido por la **Unidad de Inteligencia Financiera**, donde indica la operación u operaciones, que después de su análisis e investigación se presume que estén vinculados a las actividades de Lavados de activos y financiamiento al terrorismo debe ser comunicado al Ministerio Público. Informe que tiene validez probatoria ya que será asumido por el Fiscal como elemento de prueba en su investigación y en el proceso judicial.

Para **SAN MARTÍN CASTRO**, en su obra **Derecho Procesal Penal. Lecciones**, considera que la pericia institucional se consagra normativamente mediante la **Ley N°28008.- sobre Delitos Aduaneros**, de fecha 19.06.2003, y su **Reglamento Decreto Supremo N°121-2003-EF**, de fecha 27.08.2003, al señalar la propia norma en su **Artículo 11 del Reglamento**, como título **“la Pericia Institucional”**, indicando dicha norma que: “Los informe emitidos por los funcionarios de la Administración Aduanera se sustentan en las acciones administrativas realizadas sobre la base de las facultades conferidas en la legislación aduanera y el Código Tributario y tienen el valor probatorio de una pericia Institucional.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> **San Martín Castro, César.-Derecho Procesal Penal Lecciones.-** Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.- Lima Perú.- Primera Edición 2015.-Pag. 538.

Sobre los indicado por el autor **SAN MARTÍN CASTRO**, debo señalar que con la promulgación del **Decreto Supremo N°164-2012-EF, del 29-08-2012**, que modifica a su vez el Decreto Supremo N°121-2003-EF, Reglamento de la Ley 28008, sobre Delitos Aduaneros, se cambia el término de la pericia emitida por dicha institución que tenía valor probatorio de una pericia de parte por la “Pericia Institucional”, indicando que su valor probatorio es de una “Pericia Institucional”.

Con fecha 21 de Abril 2016, se promulga la **Ley N°30424.- Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho activo Transnacional**, la misma que fue modificado mediante el **Decreto Legislativo N°1352, publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 07.01.2017**, que Amplía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídica comprendiendo los delitos de **Cohecho Activo Genérico, Cohecho Activo Específico, algunas modalidades de lucha contra el Lavado de Activos según el Decreto Legislativo N°1106, otros delitos relacionados con la Minería Ilegal y crimen organizado así como terrorismo**, dicha norma en su **Artículo 18**, establece que para que el Fiscal pueda formalizar la Investigación Preparatoria en estas clases de delito deberá contar con un Informe Técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, que analice la implementación y funcionamiento del modelo de prevención, informe que tendrá un valor probatorio de “**pericia institucional**”, con lo que se puede definir que las pericias evacuadas por instituciones pública como “**Pericia Institucional**”.

## **1.2 Marco Teórico**

### **1.2.1 Pericia**

#### **1.2.1.1 Concepto de Pericia**

Es una actuación judicial que se desarrolla en los procesos judiciales tanto civiles como penales, que disponen los Jueces o Fiscales para esclarecer alguna duda que se presenta en sus actividades jurisdiccionales, que le va a servir para determinar o decidir sobre una controversia o sobre el conflicto de intereses que está a su cargo. La pericia se puede realizar u ofrecer como medio de prueba en las diferentes áreas jurídicas como el Derecho Civil, Penal, Administrativo, laboral, etc. La pericia que es materia de la presente investigación se centrará en el área procesal penal y en ésta sobre su relación con los delitos contra la corrupción de funcionarios.

El concepto de pericia la podemos señalar como dice **ROSAS YATACO**, como: “La palabra Perito viene del Italiano **pirito**, que es una construcción del latín **peritus**, -a,-um. Auxiliar de la justicia que en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada, es llamado a emitir parecer o dictamen sobre puntos relacionados a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los Jueces en las materias ajenas a la competencia de estos. Creemos que la prueba de peritos esta imbuida en el concepto del debido proceso de ley que obliga al tribunal a desarrollar con el máximo de garantía de los intervinientes, todos y cada uno de los principios y garantía para que la sentencia que se dicte en ella se base en un proceso debidamente tramitado, no solo en lo formal, sino que en lo sustancial, específicamente y de acuerdo con la prueba pericial, esto se verifique en aquellos casos que realmente se requiera en aquellas materias o hechos que necesiten un especialista, técnico o profesional (profesión, arte u oficio), a fin de que explique desde un punto de vista la materia o el hecho, experticiado, si no se hace así se vulneraría la garantía del debido proceso de ley, que por negar una prueba que por disposición legal debe emplearse o que por la naturaleza de los hechos se requiera.”<sup>2</sup>

**SAN MARTÍN CASTRO (Pag. 533)**, citando a **CLARIA**, señala sobre el concepto de la Pericia, que es el medio de prueba, de carácter complementario, mediante el cual se obtiene, para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios, materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen –aporte de conocimiento- fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, indispensables para poder conocer o apreciar los hechos relevantes de la causa (art. 172.1 NCPP), en cuya virtud su autor o autores se someten a un examen por las partes procesales y, en su caso, por el juez, para proporcionar las explicaciones y aclaraciones correspondientes sobre el contenido de lo que realizaron. Todo el procedimiento regulado legalmente para obtener del perito –que es quien aporta la información técnica necesaria- determinadas conclusiones probatorias, es lo que se conoce como prueba pericial.<sup>3</sup>

#### **1.2.1.2 Clasificación de las pericias**

Las pericias se pueden clasificar considerando diferentes factores como relación de dependencia, Competitividad del perito, origen de selección, y por quien lo realiza; así lo detalla **ROSAS YATACO (2013)**:<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> **Rosas Yataco, Jorge.- Tratado de Derecho Procesal y Penal.-** Pacifico Editores SAC, Instituto Pacifico SAC.- Primera edición, 2013.- Lima Perú. Pág. 1047, 1048.

<sup>3</sup> Obra citada pág. 11.

<sup>4</sup> Obra citada, Pág. 12.

**Por su relación de dependencia.** - En esta clasificación se encuentran los **peritos “Oficiales” y los “Particulares”**. Es decir, por la subordinación que tiene el perito con relación a la persona que lo designa ya sea el Juez, el Fiscal o una de las partes. Es el caso cuando se designa un perito que integra la lista de peritos de la REPEJ, Registro de peritos judiciales, en este caso estamos hablando de un perito que es seleccionado por el poder judicial después de una evaluación, estos peritos son los llamados **“Oficiales”**, ya que deben de cumplir con ciertas reglas establecidas en una directiva que también es aprobada por dicha institución, donde le exige actuar bajo principios de Autonomía, imparcialidad y responsabilidad. La diferencia de los **“Particulares”** que no tienen dependencia directa con la parte que lo ofrece o propone, ya que sus honorarios son abonados por esta.

**Por la Certificación de su Competencia.** - En esta clasificación encontramos aquellos peritos que se relacionan por su formación académica o profesional, quienes poseen un título que los avalan como son los Diplomados y aquellos que, formados a través de la experiencia, como los **“idóneos”**, quienes poseen cierta cualidad que los califican para emitir su opinión.

**Por el origen de selección.** - Se considera dentro de esta clasificación a los peritos de **“parte”** y de **“oficio”**, los cuales se consideran por quien los selecciona. Son **“peritos de parte”**, por cuanto son propuestos por alguna de las partes, en los casos de materia civil por el demandante o el demandado, y en materia penal, el imputado o la parte agraviada. Y el de **“oficio”**, como aquel propuesto por el Juez o Fiscal del registro de peritos de la REPEJ.

**Por la persona que lo realiza.** - Se considera en esta clasificación a la persona designada, que puede ser una **“persona natural”**, **“persona jurídica”** y una **“Institución pública”**. Esta clasificación se desprende del texto del Artículo 173 y 174 del C.P.P. Una persona natural se refiere al especialista, el cual debe ser de preferencia aquellos que estuvieran trabajando para el Estado, ya que sus servicios serían gratuitos; y los registrados en la REPEJ, cuyos servicios son remunerados, esta clase de pericia es previamente designados por el Juez. También pueden designarse a personas jurídicas que reúnan las cualidades que requieran para aclarar un problema determinado, entre las cuales se consideran a las Universidades e Institutos de Investigación. Por último, se puede encargar las pericias sin que exista designación expresa a las **“Instituciones Públicas”**, como la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de la Policía contra la corrupción y al Instituto de Medicina Legal así como los Organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, quienes prestaran sus servicios en forma gratuita, las cuales podemos denominar como la Pericia Institucional.

### 1.2.1.3 Naturaleza Jurídica de las Pericias

Las pericias según la **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada mediante Decreto Supremo N°017-93-JUS, con fecha 02.06.1993**, considera a los peritos como **Órganos de Auxilio Judicial**, considerando a la pericia como “un medio de auxilio al Juez” que le va a servir para conocer o apreciar algún hecho importante que requiera de conocimiento especiales, por consiguiente, la pericia viene hacer una actividad procesal de auxilio al juez para que pueda apreciar mejor los hechos.

Con el **Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N°957 publicado el 29.07.2004**, la pericia adquiere la **naturaleza de prueba**, incluyéndola dentro de los medios de Pruebas, que la puede ejercitar cualquiera de las partes que la proponga, puede ser la parte acusadora (la Fiscalía), la parte agraviada y el propio imputado, ya que probará un hecho alegado que le servirá para sustentar su estrategia de defensa.

### 1.2.1.4 Informe Pericial

La norma procesal penal con que se enfoca la presente investigación señala en su Artículo 178, de un Informe Pericial Oficial, el cual debe de estar conformado con cierto contenido, el cual se detalla en dicho numeral, sin embargo, siempre se ha hablado antes de la expedición del Código Procesal Penal, con el término de Dictamen Pericial, que viene hacer lo mismo.

Es así como el **Autor SAN MARTÍN CASTRO** (pág. 537), señala al Informe Pericial como el Dictamen Pericial y dice: “que es el acto procesal del perito en el cual previa descripción del objeto peritado, relacionada detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y las conclusiones que ellos derivó, conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica. El contenido del dictamen está previsto en el art. 178 NCPP.”<sup>5</sup>

El informe pericial es el documento mediante el cual el perito evacua sus conclusiones una vez practicadas toda su técnica en el objeto que es materia de pericia, documento con el cual sustentará su trabajo realizado.

---

<sup>5</sup> **Obra citada en la Pág. 11.**

Dicha pericia será materia de valoración por las partes y que una vez debatida, el Juzgado le otorgará el valor probatorio correspondiente, la cual servirá para esclarecer un punto controvertido del proceso.

#### **1.2.1.5 Valor Probatorio de las Pericias**

El valor de una pericia es la que obtiene la parte en beneficio de sus intereses en el proceso penal, es así, que si la pericia es ofrecida por la Fiscalía con la finalidad de sustentar su caso, le servirá como probar su teoría del caso, la cual se puede realizar a través de una pericia oficial o Institucional, tendrá como fin probar la responsabilidad del procesado y su posterior culpabilidad y condena; pero si la pericia es ofrecida por el imputado, a través de una pericia de parte, es para contradecir la pericia oficial o institucional, entonces su objetivo es probar que dicha pericia es errada, por consiguiente la inocencia de su patrocinado. Sin embargo, quien debe darle dicho valor probatorio será el Juez, quien luego del examen pericial y del debate del mismo, si hubiera, determinará el valor a favor de la Fiscalía o de los intereses de los procesados.

Para el Autor que invocamos como es **SAN MARTÍN CASTRO 2015: (pág. 542-543)**; considera para la valoración de la pericia lo siguiente: “En principio la pericia se valora de conformidad con la sana crítica racional; esta valoración aparece sometida únicamente a la “lógica y el buen sentido” (STSE de 25-06-07). Es de añadir, sin embargo, que la conexión de la pericia depende de la idoneidad y la experiencia del perito, por ello es que resulta indispensable el examen acerca del currículum académico y profesional del perito. Es posible advertir, desde una perspectiva interna, errores en la pericia acerca de los hechos o circunstancias que el perito ha dado por ciertos; o de los hallazgos proporcionados por la investigación científico-técnica, profesionales o artística en las operaciones de la pericia; o de la regla general de conocimiento utilizada para concluir o de la conclusión misma, que no se puede deducir lógicamente del material utilizado y afirmado. Es claro, en este orden de ideas, que el juez puede rechazar fundadamente las conclusiones periciales si verifica que algunas de las premisas de hecho son falsas conforme a otros elementos de prueba existentes en la causa, aunque es evidente, asimismo, que no se puede negar los hallazgos obtenidos durante las operaciones de la peritación -salvo error patente-, pues el Juez no tiene conocimientos especiales propios en la materia peritada {Maier}.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Obra citada pág. 11.

Continúa diciendo **SAN MARTÍN CASTRO 2015: (542)**: “Dicho lo anterior, lo primero que el juez analizará, desde una perspectiva externa, es que el dictamen y su explicación oral sea coherente, inteligible y razonable -esta son justamente las características que deberá tener la sentencia-, acto seguido, el juez podrá controlar; 1. Que las técnicas y teorías científicas utilizadas son relevantes y están generalmente aceptadas por la comunidad científica. 2. Que las técnicas y teorías científicas utilizadas se han aplicado según los estándares y normas de calidad vigentes. 3. Que el dictamen contenga información sobre el posible grado o nivel de error, así como acerca del nivel o gradación de variabilidad e incertidumbre de los datos obtenidos por la citada técnica o teoría científica. 4. Que el dictamen pericial se hace en suficientes hechos y datos [Nieva]. De otro lado, es un requisito de eficacia de la pericia, superados positivamente, los requisitos de existencia y de validez, entre otros, que no exista motivo grave para dudar de la imparcialidad, desinterés y sinceridad del perito, y que no exista prueba alguna acerca de una objeción u observación imputada por existir error grave, dolo, cohecho o seducción en el dictamen pericial [Alvarado/Aguila]. El juez no debe discriminar las pericias en función de su procedencia (oficial, institucional o de parte), debe valorarla en su mayor o menor fundamentación y razón de ciencia, debiendo tenerse por tanto como primer criterio orientador en la determinación de su fuerza de convicción el de conceder prevalencia, en principio, aquellas afirmaciones o conclusiones que vengan dotadas de una superior explicación racional (STSE de 11-05-81)”.<sup>7</sup>

En conclusión, el mencionado autor, considera que no obstante que la pericia hubiese sido realizada por un excelente perito, es de responsabilidad del juez de evaluar y darle el valor probatoria de la misma, aplicando “la sana critica racional” y la “lógica y buen sentido”; que se debe investigar la calidad del perito en cuanto a su idoneidad y experiencia; así como las premisas aplicadas, las técnicas y teorías en que se fundan. Puede el juez rechazar una pericia en forma fundamentada que no sean coherentes, inteligibles y razonables, siempre con la debida motivación y se funden en una razonada apreciación. Es el juez quien tiene en su decisión admitir o no la pericia como prueba para condenar o absolver a un procesado.

## **1.2.2 Pericia Institucional**

### **1.2.2.1 Definición**

---

<sup>7</sup> Obra citada pág. 11.

Como he manifestado el término Pericia Institucional se comienza a mencionar y aplicar a partir de la promulgación del **Código Procesal Penal** publicado mediante **Decreto Legislativo N°957 del 29.07.2004, vigente a partir del 2006**, en casi todo el país a excepción de la Lima Centro que solo se aplica para los delitos contra la corrupción de funcionarios y otros.

El **Artículo 173 de la indicada norma**, señala al respecto: “La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán su auxilio gratuitamente...”; con esta norma se viene utilizando el significado de las pericias institucionales y que instituciones pueden realizarlas.

Asimismo, otras instituciones públicas, por mandato legal, denominan como “**pericias institucionales**”, sus informes especiales, técnicos o profesionales, como es el caso de la **Ley N°30214, del 29 de Junio del 2014, que crea el Artículo 201-A en el Código Penal**, que denomina a sus **Informes técnicos especializados** elaborados por la **Contraloría General de la República**, como “**pericia institucional extraprocesal**”; La **Ley N° 28008, del 19 de Junio del 2003**, en el caso de los **delitos aduaneros**, los informes emitidos por los funcionarios de la Administración Aduanera que se basan en las facultades que le confiere la ley así como el Código Tributario también tienen la calidad de pericia institucional; El **Decreto Legislativo N° 813 del 20.04.1996**, en los **delitos tributarios** se requiere para formalizar y continuar con la investigación preparatoria un informe del órgano administrador del tributo sobre el resultado de una acción administrativa-tributaria, que también tiene el carácter de Pericia Institucional.

El **Decreto Legislativo N° 1106, del 09 de abril del 2012, Ley de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados con la Minería Ilegal y Crimen Organizado**, en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Artículo 3. Numeral 5 de la **Ley N° 27693 del 12 de Abril del 2012 y la Ley N° 28306 del 29 de Julio del 2004.- Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera**, que considera al reporte de dicha unidad con un valor probatorio de **una pericia institucional**; y por último la **Ley N°30424.- Ley que Regula la Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de Cohecho Activo Transnacional**, la cual fue modificada por el Decreto Legislativo N°1352 de fecha 20-04-2016 que amplía a otros delitos de corrupción y que por Ley N° 30835 se establece la denominación de la misma como “Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas”.

Esta ley denomina como **“pericia institucional” al Informe Técnico que emitan los Técnicos de la Superintendencia del Mercado de Valores.- SMV**, que verifiquen y aprueben la implementación del modelo de prevención antisoborno en el seno de dichas instituciones, exonerándolas del pago de la multa respectiva.

Para **SAN MARTÍN CASTRO 2015: pág. 537-538**; señala sobre la pericia institucional lo siguiente: “Sobre ella se pronunció el Acuerdo Plenario N°2-2007/CJ-116, de 16-11-07. Las pericias institucionales son aquellas elaboradas por órganos públicos como consecuencia de su propia misión institucional: Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, Dirección de la Policía contra la Corrupción, Instituto de Medicina Legal, Contraloría General de la República, SUNAT, etc. Por lo general, a ellos la policía remite los objetos que deben ser peritados, y estas realizan el reconocimiento y el dictamen pericial. Ese carácter técnico-pericial de los informes deben evitar, en principio, la comparecencia al juicio oral de los peritos, que poco o nada pueden aportar en la vista, pero en atención al derecho de defensa -con fines de contradicción de su dictamen-, si son convocados. Deben asistir obligatoriamente [Asencio]”<sup>8</sup>.

#### **1.2.2.2 Valor Probatorio de las Pericias Institucionales**

Como hemos indicado toda pericia es valorada por el juez, quien luego de la debida sustentación y examen o interrogatorio del perito o peritos, le concederá el valor correspondiente. Por consiguiente, para que una pericia sea considerada como medio de prueba debe ser previamente sustentada por quien la elaboró y previo examen o interrogatorio del mismo. Se puede presentar el caso de llegar a un debate pericial, cuando la pericia es contradicha por otra pericia y para esclarecer este contradictorio el juez dispondrá un debate pericial.

Qué pasaría si la pericia oficial o de parte, no es ratificada, sustentada ni menos sometido a examen o interrogado el perito que la elaboró, más aún existiendo contradicción entre peritos no se produce el debate pericial, la prueba por sí carecería de valor probatorio.

En algunos casos los peritos no concurren a efectuar la ratificación de la pericia, ya sea por no someterse al interrogatorio, más aún someterse a un contradictorio debate, entonces la pericia perdería su valor de prueba.

---

<sup>8</sup> **Obra citada pág. 11.**

Sin embargo, esta deficiencia no se da en las Pericias Institucionales, porque conforme lo indica la norma, por ser una pericia elaborada por una institución pública, la misma puede ser ratificada por cualquier persona idónea de dicha institución, no necesariamente la o las personas que las suscribieron. Lo más grave sería que no concurra ninguna persona a ratificar, sustentar y someterse a examen o interrogatorio o existiendo una pericia de parte admitida como prueba no se someta a debate.

Al respecto existe el **Acuerdo Plenario N°2-2007/CJ-116, de fecha 16 de noviembre del 2007**, que en **Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia**, y tomando como referencia las Ejecutorias Supremas que analizan y deciden sobre la virtualidad procesal de pericias no ratificadas, especialmente la recaída en el **Recurso de Nulidad N°3927-2005/San Martín, del 26 de Abril del 2006**, sienta como **doctrina jurisprudencial** que las **pericias institucionales, en especial, no pierden su eficacia probatoria si no se realiza el examen pericial.**

Dicho **Acuerdo Plenario** dice en sus fundamentos lo siguiente: “8. La obligatoriedad del examen pericial en caso de pericias pre procesales o realizadas en sede de instrucción surge del artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles. Si bien esa es la regla general en materia pericial, que concreta el principio de contradicción -y cuando se hace en el acto oral, que es su sede natural, adicionalmente cumple los principios de inmediación y publicidad-, es razonable excepcionarlo sin mengua del contenido esencial de dichos principios cuando el dictamen o informe pericial -que siempre debe leerse y debatirse en el acto oral- no requiere de verificaciones de fiabilidad adicionales o cuando su contenido está integrado por aportes técnicos consolidados que no sólo se basan en hechos apoyados exclusivamente por percepción de una persona -primacía del aspecto técnico sobre el fáctico perceptivo-, con lo que el derecho de defensa no se desnaturaliza ni se lesionan los principios de inmediación, contradicción y oralidad. En estos casos, sencillamente, el examen pericial, como toda prueba con un aspecto relevantemente documental, no es condición ineludible de la pericia como medio de prueba valido, valorable por el Juez del juicio. En consecuencia, su no actuación no es causal de nulidad de la sentencia -la obligatoriedad a que hace referencia la ley procesal no la ata a la nulidad de la pericia en caso de incumplimiento- ni de exclusión de la pericia como medio de prueba”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Poder Judicial del Perú.- Acuerdos Plenarios 2007.- Lima-Perú.- 13.01.2020.-.

### 1.2.3 Instituciones Públicas relacionadas

#### 1.2.3.1 El Instituto de Medicina Legal

Con 34 años de creación es una institución pública que depende de la Fiscalía de la Nación, quien designa a su Jefe Nacional, el cual ocupa la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que tiene como función determinar, formular, aprobación y ejecución de objetivos, políticas y directivas para su buen funcionamiento.

Es el ente rector de la Medicina Legal y ciencias forenses en el país, tiene como funciones el diagnóstico científico en personas vivas, cadáveres, restos humanos y muestras que le solicite el Ministerio Público a través de las diferentes fiscalías que la conforman, en las investigaciones fiscales que se encuentran a su cargo.

El Instituto de Medicina Legal se encuentra organizado en tres divisiones, como son: **Tanatología Forense (DITANFOR)**, **Toxicología y Química Legal (LATOQUIL)** y **Biología Molecular y genética (BLIMOG)**.

**La primera** esta encargada de realizar las necropsias de ley, que por disposición fiscal les encarguen o por mandato judicial, en esta actividad deberán investigar y determinar la causa de muerte del occiso. **La segunda** esta encargada de realizar ensayos y exámenes analíticos a objetos de pruebas materiales, como muestras biológicas y evidencias físicas, que van a proporcionar información valiosa en la investigación de la causa de la muerte o algún hecho delictuoso. **La última** se encarga de identificación de desaparecidos, fue creada por Decreto de Urgencia N°141-2001, como consecuencia de los hechos ocurridos en “mesa redonda”, incendio ocurrido en Lima, en el mercado central.

Como se puede observar esta institución en nada aporta a la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción ya que sus objetivos no están relacionados con hechos de este índole, no apoya en la investigación ni practica pericias institucionales relacionadas.

#### 1.2.3.2 Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú. (Antes Laboratorio de Criminalística de la Policía)

Es un órgano de apoyo a la Policía Nacional del Perú que realiza una labor técnico científica. Sus orígenes se remontan al primer laboratorio de técnica policial instalado en la Prefectura de Lima con fecha 27 de marzo de 1937.

La finalidad que tiene este órgano es de apoyar con sus pericias a las autoridades policiales y judiciales, siendo su objetivo el de esclarecer el hecho criminal y la identificación del autor.

La Dirección de Criminalística aparece como tal mediante el Decreto Ley N°18071 del 26 de diciembre de 1969, como una de las Direcciones de la Ex Policía de Investigaciones del Perú.

Mediante la Resolución Directoral N°1595-97-DGPNP/EMG, del 14 de Julio de 1997, se crea la Dirección Nacional de Criminalística y de Identificación Policial, esta unidad es técnica que se encuentra equipada con modernos laboratorios e instrumentos de última generación, realizando diferentes análisis, exámenes y peritajes para facilitar el esclarecimiento de los delitos.

Esta Dirección a su vez se divide en tres Divisiones especializadas denominadas: División Especializada de Identificación Criminal (DIVINEC), División Especializada de Laboratorio Criminalístico (DIVLACRI), División Especializada de Identificación Criminal (DIVIDCRI).

**La primera** se encarga de realizar inspección criminal en diferentes delitos como patrimonio, contra la vida, terrorismos e incendios; **la segunda** realiza los Dictámenes Balístico en cuerpo humano, Vehículos, inmuebles, en prendas, en armas de fuego y elementos balísticos; y la última realizan los dictámenes Dactiloscópico, Partes Dactilares, Parte Morgue e identificación sexo de cadáveres.

Como se puede observar esta institución tampoco aporta apoyo a la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción con la elaboración de pericias institucionales ya que sus objetivos no están relacionadas con hechos de este índole.

### **1.2.3.3 Dirección de la Policía Contra la Corrupción**

También llamada la **DICOCOR PNP**, o Policía Anticorrupción. El lema que los identifica es “Pueblo y Ley unido contra la corrupción”.

Tiene como fin la de “Prevenir, investigar y combatir la corrupción”. Tiene competencia a nivel nacional. Siendo su local principal en el Jr. Mogaburos N° 216.- Jesús María.

La Dirección contra la corrupción, adscrito a la Policía Nacional del Perú, se puede decir que es el único órgano especializado, de carácter técnico y sistemático, normativo y operativo, que apoya a los órganos jurisdiccionales especializados en la lucha contra la corrupción, como Ministerios Público y Poder Judicial, en practicar investigaciones y en la ejecución de pericias, la cual son consideradas como Institucionales por ser elaboradas por un órgano público, por consiguiente, son gratuitas.

También tiene entre sus responsabilidades de prevenir, investigar, combatir y denunciar bajo la conducción jurídica del Fiscal Especializado, los delitos contra la Administración pública y conexos, cometidos por funcionarios o servidores públicos y particulares en agravio del Estado, en el marco de la normatividad legal sobre la materia; sin embargo mantienen su independencia de estos o no quieren depender jerárquica y administrativa de estos órganos jurisdiccionales, lo que ocasiona en la práctica una discrepancia entre ellos, ocasionando un obstáculo en la persecución de estos delitos.

Su Misión es: “Ser un órgano especializado, de carácter técnico y sistemático, normativo y operativo, de competencia nacional, responsable de prevenir, investigar, combatir y denunciar bajo la conducción jurídica del Fiscal especializado, los delitos contra la administración pública y conexos, cometidos por funcionarios y servidores públicos y particulares en agravio del Estado, en el marco de la normatividad legal sobre la materia”.

Su visión: “Constituirse en una unidad élite técnico científico de prestigio nacional e internacional y asumir el liderazgo en la investigación policial en materia de corrupción vinculado al crimen organizado, cautelando la salud moral pública en apoyo a la administración de justicia con respeto irrestricto a los derechos humanos”.

Entre sus funciones más importantes que realiza podemos mencionar las siguientes:

- Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos contra la administración pública y delitos conexos, en el ámbito nacional, de conformidad con la normatividad legal sobre la materia.
- Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos de corrupción de funcionarios vinculados al crimen organizado a nivel nacional, en el marco de los dispositivos legales vigentes.
- Planificar y conducir operativamente la investigación material del delito, bajo la conducción jurídica del fiscal, en concordancia con las leyes de la materia.
- Dirigir y supervisar la protección policial a colaboradores, víctimas, testigos y peritos, vinculados a los delitos contra la administración pública y delitos conexos, en el ámbito nacional de acuerdo a las normas legales sobre la materia.
- Apoyar a las autoridades del Poder Judicial, Ministerio Público y otros organismos del Estado que realicen la labor de control, fiscalización e investigación que deriven de los delitos contra la administración pública y conexos, cometido por funcionarios y servidores públicos y particulares en agravio del Estado, en el marco de la normatividad sobre la materia.
- Asegurar los documentos privados (libros, comprobantes y documentos contables administrativos u otros) que pueda servir a la investigación y según correspondas poner a disposición del Fiscal para los fines de ley.
- Supervisar el allanamiento de locales de uso público o abierto al público, cuando así corresponda; así como vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
- Supervisar se efectúe bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en el caso de los delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.
- Supervisar los peritajes contables financieros, de valoración de inmuebles, físicos-químicos y otros en el marco de las investigaciones de su competencia.
- Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia.

Se podría afirmar al tenor de las funciones, que esta Institución es la única que apoya directamente al Ministerio Público, en especial a las Fiscalías Especializadas en los delitos contra la corrupción de funcionarios.

Sin embargo, se confunden roles que son de competencia exclusiva de la Fiscalía, cual es la investigación de los delitos y la de denunciarlos, función que es netamente de carácter fiscal.

Este órgano que pertenece a la Policía Nacional del Perú y cuenta con 04 divisiones: **División de Investigación de delitos de corrupción vinculados al crimen organizado (DIVIDCVCO); División de Investigación de delitos contra la administración pública (DIVIDCAP); División de Inteligencia anticorrupción (DIVINANT); y División de Protección Especial en Investigación contra la Corrupción (DIVPEICC).**

**LA DIVIDCVCO.- División de Investigación de delitos de corrupción vinculados al crimen organizado.**

Esta división tiene como funciones las siguientes:

- Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos contra la corrupción vinculados al crimen organizado a nivel nacional, en sus diferentes modalidades, de conformidad con la normatividad legal de la materia en el ámbito de su competencia.
- Identificar, ubicar y capturar a los integrantes de organizaciones criminales, dedicadas a cometer delitos contra la corrupción.
- Ejecutar operaciones policiales de ubicación y detención de los integrantes de organizaciones criminales a nivel nacional implicados en delitos de corrupción.
- Ejecutar investigaciones en el ámbito de su competencia, solicitadas por las Fiscalías a nivel nacional.
- Investigar y denunciar a nivel nacional los delitos que, por su naturaleza y trascendencia, se constituyan en investigaciones especiales de alta complejidad o que tengan carácter de criminalidad organizada transnacional.
- Coordinar y solicitar al Ministerio Público las medidas de restricción de derechos, así como otras medidas que sean necesarias.
- Solicitar peritajes de criminalística, que resulten pertinentes para su investigación.

- Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su ámbito funcional.

**DIVIDCAP.- División de Investigación de delitos contra la administración pública.**

- Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos contra la administración pública y delitos conexos a nivel nacional, cometido por funcionarios, servidores públicos o particulares en agravio del Estado, en el marco de la normativa sobre la materia.
- Ejecutar operaciones policiales de ubicación y detención de los integrantes de organizaciones criminales a nivel nacional implicados en delitos contra la administración pública y delitos conexos.
- Ejecutar investigaciones en el ámbito de su competencia, solicitadas por las Fiscalías a nivel nacional, cuando fuera necesario por la connotación de los hechos o su complejidad.
- Coordinar y solicitar al Ministerio Público, las medidas de restricción de derechos; así como, otras medidas que sean necesarias, en el ámbito de su competencia y de la normativa legal sobre la materia.
- Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación de su campo funcional, observando la respectiva cadena de custodia.
- Solicitar los peritajes de criminalística, que resulten pertinentes para la investigación.
- Coordinar y solicitar información a entidades públicas y privadas con fines de investigación, de conformidad a la normativa legal vigente.
- Ejecutar investigaciones ampliatorias a solicitud del Ministerio Público, en su condición de unidad orgánica especializada, en casos de delitos de su competencia que hayan sido de conocimiento de otras unidades policiales que ejecutan funciones del sistema policial anticorrupción a nivel nacional; de conformidad con la normativa legal en vigencia.
- Adoptar las medidas de seguridad y reserva de los documentos privados que forman parte de la investigación a su cargo, de conformidad con la normativa sobre la materia.
- Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su ámbito funcional.

**DIVINANT.- División de Inteligencia anticorrupción.**

- Producir inteligencia y contrainteligencia policial en materia del ámbito funcional de la Dirección contra la Corrupción, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú.
- Ejecutar operaciones especiales de inteligencia, en el marco del campo funcional de su competencia.
- Obtener información en el ámbito de sus funciones, en apoyo a los órganos de inteligencia que conforman el Sistema de Inteligencia Policial (SIPOL).

**DIVPEICC.- División de Protección Especial en Investigación contra la Corrupción.**

Entre sus funciones tiene:

- Dirigir, ejecutar y controlar las acciones de comprobación, investigación e informe de riesgo para la prestación de la medida de protección policial, en el marco de la normativa sobre la materia.
- Planificar, organizar, ejecutar, controlar y supervisar las medidas de protección policial a colaboradores, víctimas, testigos y peritos, solicitadas por la autoridad competente; así como, recomendar e informar cuando se requiera una variación o suspensión en la medida de protección policial.
- Establecer protocolos para mantener en reserva la identidad de las personas sujetas a la medida de protección policial; de conformidad con la normativa sobre la materia.
- Dirigir, organizar, ejecutar, evaluar, controlar y supervisar las acciones para la prestación de los servicios de la medida de protección policial de acuerdo a los niveles de riesgo de seguridad; en el marco de la normativa sobre la materia.
- Orientar y controlar las diligencias del levantamiento de las actas correspondientes y otras que se realicen, observando las formalidades legales.

- Dirigir, controlar y supervisar la formulación de los documentos sobre la instalación, ejecución y culminación de la medida de protección policial; conforme a la normativa sobre la materia.
- Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su ámbito funcional.<sup>10</sup>

#### 1.2.3.4 Contraloría General de la República

Es un Organismo Constitucional Autónomo del Estado Peruano encargado en primer lugar del control de los bienes y recursos públicos del país. Su sede central se encuentra ubicado en el Jr. Camilo Carrillo cuadra 1 Distrito de Jesús María, Lima.

Es el órgano Superior del Sistema Nacional de Control, que cautela el uso eficiente, eficaz y económico de los recursos del Perú, la correcta gestión de la deuda pública, así como la legalidad de la ejecución del presupuesto del Sector público y de los actos de las Instituciones sujetas a control; apoyando al Estado al logro de sus objetivos en el desarrollo nacional y bienestar de la sociedad.

Su **MISION** es: “Promover el desarrollo de una gestión eficaz y moderna de los recursos públicos en beneficio de todos los peruanos; y su **VISION** es: “Ser reconocida como una Institución que crea valor y contribuye a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos”.

Históricamente se señala que la Contraloría tiene sus orígenes más remotos desde el Imperio Incaico, cuando se habla de los famosos “quipus”, que eran un instrumento donde los incas almacenaban información, como un sistema de contabilidad, realizado a través de nudos de cuerdas de lana o algodón de diversos colores. También se le considera como un sistema gráfico de escritura. Este instrumento estaba a cargo de un especialista llamado los “quipucamayoc” a quienes se les consideraban como los administradores del Imperio Inca.

---

<sup>10</sup> Policía Nacional del Perú.- Dirección Contra la Corrupción.-Enero2020

En el Virreinato se instauró por Felipe II, los llamados “Tribunales de Cuentas”, que fue la base para la creación de la Contraloría, que pasó a depender del Ministerio de Hacienda, y que actualmente corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas.

Con el presidente Augusto B. Leguía, se crea la **Contraloría General de la República**, el 26 de Setiembre de 1929. Su existencia legal se origina con la Ley N°6784 del 28 de febrero 1930 y con la Ley N°19039 con el que se crea el **Sistema Nacional de Control** el 16 de noviembre 1971, como ente rector del control en el País, otorgándole rango de Ministerio.

En nuestra Constitución Política esta detallada en el Artículo 82, considerando a la Contraloría General de la República como una entidad descentralizada de derecho público con autonomía propia. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control.

Entre sus funciones esta de supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las Instituciones sujetas a su control.

La Contraloría tiene como Titular de la misma a un Contralor General que es elegido por el Congreso de la República por una duración de 7 años, el cual depende del Congreso y que puede ser removido por falta grave, previo a un procedimiento seguido ante este órgano del Estado.

#### **Atribuciones de la Contraloría:**

Entre las atribuciones relacionadas con el tema de investigación son las siguientes:

- \* Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en el ámbito interno, o derivándolas ante la autoridad competente; estando la identidad de los denunciantes y el contenido de la denuncia protegidos por el principio de reserva.
- \* Participar directamente y/o en coordinación con las entidades en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste.

- \* Emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.

#### **Potestad sancionadora de la Contraloría:**

Conforme lo dispuesto en la **Ley N° 27785 y modificatorias - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**, la Contraloría General tiene la facultad de aplicar directamente sanciones por las infracciones que hubieren cometido las entidades sujetas a control, sus funcionarios y servidores públicos, las sociedades de auditoría y las personas jurídicas y naturales que manejen recursos y bienes del Estado, entre otros.

Dicha facultad se ejerce con observancia de los principios de legalidad y debido procedimiento.

Mediante la **Ley N° 29622 de fecha 6 de abril de 2011**, la Contraloría General de la República es competente para sancionar cuando determina responsabilidad administrativa funcional, por infracciones graves o muy graves, derivadas de los informes de control emitidos por los Órganos del Sistema. La potestad sancionadora se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos.

Están exceptuados del procedimiento administrativo sancionador, las autoridades elegidas por voto popular, titulares de organismos constitucionales autónomos y autoridades con prerrogativa de antejuicio.<sup>11</sup>

### **1.2.5 Delitos de corrupción de funcionarios**

#### **1.2.5.1 Definición de Delito**

---

<sup>11</sup> La Contraloría General de la República. - Portal. Lima- Peru.- Enero 2020.

**El delito** es considerado como una conducta ilícita y típica, es aquella que infringe las normas de conducta de la sociedad debidamente tipificadas como tal, la cual es sancionada con una pena privativa de la libertad, y que se encuentra regulado por nuestro Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 635 de fecha 08.04.1991.

Sobre el término delito **EZAINE** (1997), señala que: “Es definido por cada escuela o tendencia doctrinaria. El delito es una valoración jurídica que ha ido cambiando con los tiempos, así por ejemplo en los pueblos de la antigüedad (Oriente, Grecia y Roma), se admitía la responsabilidad por el resultado dañoso, siendo ello una valoración objetiva, por eso se estimó a los animales como responsable. / De cuanta escuela doctrinaria existe, es posible extraer –al tratar de definir el delito-un denominador admitido por todas ellas: la ley. La conducta humana penada por la ley, he allí la idea primigenia del delito. /Las características del delito están dadas en la definición dogmática del mismo: Actividad, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, condicionalidad objetiva, punibilidad.”<sup>12</sup>

El desarrollo de la legislación penal en nuestro país ha venido evolucionando según los cambios que ha venido percibiendo nuestra sociedad, nuevos delitos se ha venido codificando debido a estos cambios sociales, es así que debido al incremento de la materia prima para la transformación de las drogas se incrementó el cultivo de coca en nuestro país razón por la cual se tuvo que crear delitos que castiguen adicionalmente al tráfico de drogas, la comercialización de los insumos para dicha transformación.

Debido a los conflictos sociales existente en nuestro país que dio origen al flagelo del terrorismo, conflicto interno que duro décadas y que causo grandes pérdidas humanas.

En la actualidad el desarrollo global de la corrupción la cual también afecta enormemente a nuestra nación, dio origen a que el Estado y los órganos jurisdiccionales crearan una sub sistema jurisdiccional mediante jueces y fiscales especializados en la lucha contra los delitos de corrupción, para ello se determinó cuáles son estos delitos, incrementándose las penas y poniendo en aplicación para dichos delitos en la ciudad de Lima del Nuevo Código Procesal Penal.

---

<sup>12</sup> **Ezaine Chávez, Amado.- Diccionario de Derecho Penal.-** Ediciones Jurídicas Lambayecanas.- 8va. Edición, 1997. Perú. Pág.

### 1.2.5.2. Delitos de corrupción

Hablar sobre los delitos de corrupción se encuentra relacionados con los delitos enmarcados dentro del **Código Penal en el Título XVIII, Capítulo II, Sección II, III, IV** a los que denominan como delitos **contra la Administración Pública**.

Podemos tomar como referencia sobre los delitos considerados como contra la corrupción lo dispuesto en la **Ley N°29574, de fecha 15.09.2010**, que dispone la Aplicación inmediata del **Nuevo Código Procesal Penal**, para los delitos cometidos por funcionarios públicos, señalando en su Artículo 1, los delitos contra la corrupción, los cuales identifica en la **Sección II, III y IV del Capítulo II, Título XVIII, del Libro II, del Código Penal, comprendiendo las figuras delictivas entre los Artículos 382 al 401**.

La corrupción es un mal que ataca a todo sistema político democrático, carcome el sistema y va más allá, carcome la moral de un pueblo, causa un fuerte estrago en su situación económica, al punto que pone en peligro el sistema político y el económico.

La corrupción pública se refiere a los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, quienes aprovechándose de su cargo obtienen beneficios económicos para ellos como para terceros, en agravio del Estado y de todos los que integran ese grupo social; estos hechos han originado que este mal se vuelva de un problema delictivo a problema social, convirtiéndose en un fenómeno social, que de no contenerse puede poner en riesgo el sistema democrático de un país.

**SALDÍAS, (2017) Presidente de BASC PERU.- Business Alliance For Secure Commerce.-** dice sobre este mal “Se ha convertido en prioridad global al combate a la corrupción – particularmente el cohecho (soborno), su principal expresión – por la ingente pérdida de recursos que representa: cada año en el mundo se pagan sobornos por más de un billón de dólares según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE por sus siglas en inglés) y según el Fondo Monetario Internacional, los perjuicios de ésta y otras prácticas corruptas tienen un costo económico indirecto que equivaldría al 2% del PBI mundial. A nivel local, en el Perú se estima alrededor de 3.000 millones de dólares anuales las pérdidas ocasionadas por la corrupción, según la Contraloría General de la República” <sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> R. Cargo Security.- *Publicación Especializada en seguridad de la Cadena de Suministro Internacional.- BASC.- Business Alliance Secure Commerce.* Editor Grupo Visión Publicidad SAC., Año X/2017-31. Pág. 2.

El Perú no es ajeno a este problema, podemos considerar como punto de quiebre de este fenómeno desde noviembre del año 2000, cuando cae la dictadura del Régimen de Alberto Fujimori Fujimori, que después de haber corrompido al país desde los más altos cargos jerárquicos del país, como el propio Presidente de la República, involucrando a Congresistas, Ministros, Generales de las Fuerzas armadas, Políticos, funcionarios, y servidores públicos.

A partir de esta fecha la sociedad peruana se ha propuesto a desarrollar una lucha frontal contra la corrupción, tanto a nivel del Poder Judicial donde se ha creado un Subsistema anticorrupción, actitud que ha sido asumida por el Ministerio Público y otros organismos, como son las Fiscalías Especializadas contra la Corrupción y las Procuradurías Especializadas contra la Corrupción de Funcionarios.

Sin embargo, esta lucha sufre un revés cuando se destapa los actos de corrupción del **caso Odebrecht**, que sin duda nos está causando graves perjuicios a nuestra economía a nivel nacional como internacional.

### **1.2.5.3 Modalidades de delitos de corrupción**

A nivel nacional se viene aplicando un nuevo sistema procesal penal que mejora el desarrollo de la administración justicia, **sistema que se encuentra pendiente de instalarse en la ciudad de Lima Metropolitana.**

La **Ley N°29574 de fecha 15 de setiembre del 2010, Ley de Aplicación inmediata del Código Procesal Penal para delitos cometidos por Funcionarios Públicos**, que **establece** su aplicación en la ciudad de Lima Metropolitana solo para los **delitos contra la corrupción**, señala como tales delitos los establecidos **Artículos 382 al 401.- Sección II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal**, siendo los siguientes:

- \* **Concusión.** Es una conducta que se encuentra tipificada en el **Artículos 382 del Código Penal**, consiste en el actuar del funcionario o servidor público que abusando de su cargo obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial.

- \* **Cobro Indevido.** Es una conducta que se encuentra tipificada en el **Artículo 383 del Código Penal**, consiste en el actuar de un funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal.
  
- \* **Colusión.** Es una conducta que se encuentra tipificada en el **Artículo 384 del Código Penal**, consiste dicha conducta en el actuar de un funcionario o servidor público que interviene directa o indirectamente por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, y concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismos del estado. Existe una modalidad agravada cuando esta concertación se refiere a bienes patrimoniales del Estado.
  
- \* **Patrocinio ilegal.** Es una conducta que se encuentra tipificada en el **Artículo 385 del Código Penal**, la conducta consiste en que el funcionario o servidor público valiéndose de tal condición, patrocina intereses particulares ante la administración pública.
  
- \* **Peculado.** Es la conducta que se encuentra tipificada en el **Artículo 387 del Código Penal** que consiste en el hecho de que el funcionario o Servidor Público se apropia o utiliza, de cualquier forma, para sí o para otro, de bienes, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia se le ha confiado por el cargo que ostenta. Existe modalidades derivadas de esta figura como el Peculado de Uso y Peculado culposos.
  
- \* **La malversación.** Es la conducta que se encuentra tipificada en el **Artículo 389 del Código Penal**, que consiste en que el funcionario o servidor Público da al dinero o bienes que se encuentra bajo su administración, un destino diferente al que está dispuesto por norma, afectando con este hecho la función que se le encomienda.
  
- \* **Retardo injustificado de Pago.** Es una conducta que se encuentra tipificada en el **Artículo 390 del Código Penal**.

Es una conducta poco incurrida o denunciada como delito de corrupción. Consiste en que el funcionario o Servidor Público que, teniendo fondos expeditos, demora injustificadamente un pago ordinario o decretado por la autoridad competente.

- \* **Rehusamiento a la entrega de bienes a la autoridad.** También es una conducta poco incurrida o denunciada como delito de corrupción. Se encuentra tipificada en el **Artículo 391 del Código Penal**. Se configura cuando el funcionario o servidor público que previamente requerido con las formalidades de ley por autoridad competente, rehusa entregar dinero, cosas o efectos depositados o puesto bajo su custodia o administración.
  
- \* **El cohecho.** - También llamado soborno. Conducta que se encuentra tipificada en el **Artículo 393 del Código Penal**. Consiste en el acto de aceptar o recibir donativos, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, que por lo común es en dinero, por el funcionario o servidor público con la finalidad de realizar o no un acto en violación a sus obligaciones. El soborno tiene varias modalidades según la conducta desplegada como El cohecho pasivo Propio, el Soborno Internacional pasivo, el Cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional y el cohecho activo específico.
  
- \* **Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido del cargo.** Es una conducta que se encuentra tipificada en el **Artículo 399 del Código Penal**. Consiste esta figura penal en que el funcionario o servidor público se interese indebidamente sobre cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, ya sea en provecho propio o de tercero.
  
- \* **Tráfico de Influencias.** Es una conducta que se encuentra tipificada en el **Artículo 400 del Código Penal**. Consiste en que cualquier persona sea o no funcionario o servidor público, haga alarde, invoque o tenga influencia, recibe, hace dar o prometer donativo o promesa, con la finalidad de interceder ante un funcionario o servidor público que este conociendo, haya conocido o va a conocer un caso judicial o administrativo

- \* **Enriquecimiento Ilícito.** Es una conducta que se encuentra tipificada en el **Artículo 401 del Código Penal**. Consiste en que un funcionario o servidor público abusando de su cargo incrementa su patrimonio respecto a sus ingresos legítimos. Dicho incremento debe ser ilícito.

### 1.3 MARCO LEGAL

La presente investigación está relacionada al estudio de la Pericia Institucional y su influencia con los delitos contra la corrupción, por consiguiente, el marco legal es el siguiente:

#### **Constitución Política del Perú.**

**Artículo 138. Función Jurisdiccional.** La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución a las leyes.

**Artículo 139 inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.** Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órgano jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

**Código Penal. Decreto Legislativo N° 635,** del 04/04/1991.

**Artículo II del Título Preliminar. Principio de legalidad.** Nadie será sancionado por acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecidas en ella.

**Código Procesal Penal.** Aprobado mediante **Decreto Legislativo N°957,** con fecha 29 de Julio del 2004.

**Artículo 173 inciso 1. y 2.**

**Inciso 1.:** “El Juez competente, y durante la investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito.

Escogerá especialistas donde los hubiere y entre estos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que colaborarán con el sistema de justicia penal gratuitamente. En su defecto, lo hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas. A estos efectos se tendrá en consideración la propuesta o sugerencia de las partes”.

**Inciso 2.:** “La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de la Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentaran su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúna las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes.”.

**Decreto Supremo N° 017-93.JUS, del 02 de Junio de 1993, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

**Artículo 273.- Requisitos.** Los peritos judiciales deben reunir los requisitos que las leyes procesales exigen, tener conducta intachable y figurar en la nómina que remitan las instituciones representativas de cada profesión.

**Artículo 274.- Nómina de Peritos.** Los Colegios Profesionales y las instituciones representativas de cada actividad u oficio debidamente reconocidas, remiten anualmente a la Corte Superior del Distrito Judicial correspondiente, la nómina de sus miembros que consideren idóneos para el desempeño del cargo de Perito Judicial, a razón de dos por cada Juzgado.

**Artículo 276.- Informes o pericias de funcionarios.** En caso de que se solicite informe o pericias a los funcionarios de la administración Pública, éstos están obligados a presentar su colaboración bajo responsabilidad, salvo que se afecten las labores a su cargo, a juicio de su superior jerárquico, en cuyo caso deben excusarse.

**Artículo 280.- Peritos funcionarios de carácter permanente.** Se exceptúan de las reglas que se precisan en este Capítulo, los Peritos Judiciales Contadores y Asistentes Sociales con que cuentan los Juzgados de Trabajo y de Juzgado de Familia, por ser funcionarios de carácter permanente cuyo régimen está señalado en el Reglamento y Escalafón a que se refiere el artículo 254 de esta ley.

#### **1.4 INVESTIGACIONES**

**1.4.1 GUTIERREZ MORI, José (2015),** efectuó una Tesis cuyo título es **“Teoría de la Prueba. Estándar de calidad del Dictamen Pericial y su valoración el proceso penal”**. (Periodo 2010 al 2014)”, Código: 344G96T.

Tipo de Investigación: Aplicada - experimental.

Población: La población estuvo constituida por los (150) peritos criminalísticos del Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional – Av. Aramburú Nro. 550 – Surquillo - Lima. También estuvo constituida por los (59) jueces penales del distrito judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima

Muestra: La muestra estuvo representada por (63) peritos criminalísticos del Laboratorio Central de Criminalística de la PNP. También estuvo representado por (29) jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Instrumento: Cuestionario.

##### **Conclusiones más relevantes:**

- La carencia de un instrumento que mida o valore los dictámenes periciales de Criminalística ocasiona la falta de un estándar de control de calidad y del rigor científico de esta prueba, esto debido a la falta de preparación de los jueces.
- Esta falta de calidad pericial y nivel de valoración judicial de la prueba pericial influye en las sentencias.

- El instrumental adecuado y el uso idóneo del mismo por parte del perito determinará el máximo rigor de confiabilidad de las pruebas pericial emitida por el Laboratorio Central de Criminalística.
- El elevado nivel de competitividad del perito del Laboratorio Central de Criminalística determinará el estándar de calidad del Dictamen Pericial emitido por el Departamento de Criminalística.
- La experiencia del perito es un criterio a tomar en cuenta para crear un estándar de calidad de los peritajes.

**1.4.2 QUINTANILLA LOAIZA, Julio (1999)**, efectuó la Tesis cuyo título es **“La Prueba Pericial en el Proceso Penal y la Valorización de la prueba grafotécnica en las sentencias de los Delitos Contra la Fe Pública del Distrito Judicial del Cusco, (Periodo 1995-1999)”**, Código: 344Q621.

Tipo de Investigación: Descriptiva, ex – post –facto, experimental.

Población: Los Informes Periciales en el Proceso Penal.

Muestra: Los Dictámenes Periciales Criminalísticos del Sistema de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

Instrumento: Cuestionario.

**Conclusiones más relevantes:**

- Existe una inadecuada valoración de la prueba pericial en el distrito judicial del Cusco.
- Esta inadecuada valoración de la prueba pericial es producto de factores que condicionan las sentencias inadecuadas.
- Existe una carencia de conocimiento de los Jueces del Distrito Judicial del Cusco sobre la pericia de grafotecnia.

- Una buena pericia ilustra al Juez.

**1.4.3 CUEVA LOPEZ, Rolando (2011)**, efectuó una Tesis cuyo título es **“El delito de cohecho y la Administración Pública”**, (Periodo 1995-1999)”, Código: 344C95e.

Tipo de Investigación: Aplicada, con nivel descriptivo.

Población: Por funcionarios que ocupan un cargo que involucran la toma de decisiones a nivel intermedio o superior dentro las empresas públicas como el Ministerio del Interior y otros. La población en este caso es desconocida.

Muestra: La muestra óptima de funcionarios se obtuvo mediante la fórmula del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones cuando se desconoce la población.

Técnica: La Encuesta.

Instrumento: Cuestionario.

**Conclusiones más relevantes:**

- La necesidad económica, el tiempo en el cargo, condición del contrato de trabajo y la libertad laboral son factores que influyen en la comisión del delito de cohecho.
- El delito de cohecho afecta el desarrollo de la administración pública en el Perú.

**1.4.4 RAMIREZ SILVA, Fernando (2015)**, efectuó una Tesis cuyo título es **“Los Informes Periciales y el Principio de Imparcialidad”** ; Grado de Magister Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (Ecuador).

**Conclusiones más relevantes:**

- Las pericias emitidas por el Consejo de la Judicatura son convincentes.
- Es necesario la ratificación de la pericia por los peritos que la emitieron.

### 1.5. Marco Conceptual

**Administración.** Según **CERVANTES (2005)** Etimológicamente la palabra “Administración” se forma del prefijo “ad”, hacia, y de “ministrativo”, palabra que a su vez viene de “Minister” que expresa subordinación u obediencia, el ejercicio de una función bajo el mando de otro; “el que presta un servicio a otro”. Esta es una idea de administración”.<sup>14</sup>

**Administración Pública.-** Según **CERVANTES (pág.21)**, el concepto funcional de Administración Pública es: “La Administración Pública, es una de las manifestaciones específicas del poder del Estado, no solamente ejecuta la ley, sino que realiza la ley, obrando dentro de sus cuadros, normando los fines de la misma. No es ejecución automática de una norma, sino su realización material, oportuna y eficiente a través de potestades reglamentarias o discrecionales e imperativas”<sup>15</sup>.

**Administración de Justicia.-** Según **Alfaro (2002)**, es el Conjunto de tribunales de todas las jurisdicciones cuya misión consiste en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos. Administrar justicia significa, además, el ejercicio, por parte de los magistrados, de potestad para resolver los casos cuyos conocimientos le corresponda”<sup>16</sup>. En otras palabras es ejercicio de la potestad jurisdiccional de los Jueces y Tribunales en aplicar la ley en un hecho determinado.

**Abuso de Autoridad.-** Es excederse de sus atribuciones en el cumplimiento de su deber. Para **EZAINÉ, AMADO (pág.16)** señala que abuso de autoridad es: “...es el acto arbitrario o ilegal que realiza un funcionario público en perjuicio de una o más personas. Es un delito consistente en el mal uso que hace el funcionario público de la autoridad o facultad que ejerce”.<sup>17</sup>

**Bienes.-** Según **ALFARO PINILLOS (pág. 164)**, Hacienda, riqueza, caudal.//En materia jurídica, bien es todo objeto de derecho.//Constituye la piedra básica de la terminología de la legislación jurídica y forense.// Es todo lo que sirve al hombre.<sup>18</sup>

---

<sup>14</sup> Cervantes Anaya, Dante A.- **Manual de Derecho Administrativo**.- Editorial Rodhas.- 4ta. Edición.- 2005.- Perú. Pág. 11.

<sup>15</sup> Obra citada pág. 46.

<sup>16</sup> Alfaro Pinillos, Roberto.- **Diccionario Practico de Derecho Procesal Civil**.- Editorial Gaceta Jurídica SA., 1era. Edición.- 2002.- Perú. Pág. 95.

<sup>17</sup> Obra citada pág. 14.

<sup>18</sup> Obra citada. Pág. 18.

**Caudales.-** Considerado como documentos o instrumentos que tiene un valor, que se encuentra representado por títulos innominados o a la orden, que representa un monto determinado que se puede apreciar en dinero.

**Custodia.-** Considerado como objeto que se encuentra bajo su cuidado y protección. Encargado de la seguridad de algo.

**Conducta Típica.-** Según **AGUILA, GUIDO** ( 2001), al definir como uno de los elementos del hecho punible, señala sobre la conducta, que los hechos punibles no pueden ser otra cosa que conductas humanas.<sup>19</sup> Por consiguiente, una conducta típica es aquella conducta humana que se encuentra tipificada como delito en el Código Penal.

**Corrupción.-** Según **EZAINE, AMADO** (pág. 66 y 85), Significa pudrir, depravar, echar a perder, viciar, pervertir. Lo relaciona con el cohecho, señala que consiste en la torcedura moral del funcionario, a cuyo cargo se encontraba la resolución de algún asunto.<sup>20</sup>

Para **RAMOS, JUAN (2011)**, La corrupción es la acción y efecto de corromper o corromperse. Alteración, error o tergiversación de un libro o escrito. Vicio o abuso introducido en las cosas materiales. La corrupción es la relación que se establece entre una persona, sea este funcionario o servidor público, que tiene determinado poder y, al tener ventaja respecto a los demás, esto es, en los administrados –que evidentemente carecen de ese poder-, aprovechan la realización de trámites u otras actividades de distintas índoles, para que se llegue a configurar esta figura delictiva.<sup>21</sup>

**Contratación Pública.-** Se considera aquellos contratos que realiza el Estado con particulares para los efectos de ejecutar o hacer una obra determinada. Proceso que se sigue en la Administración Pública para los efectos del otorgamiento de una obra a terceros.

**Defraudación.-** Para **EZAINE, AMADO** (pág. 101), La defraudación es un delito contra el patrimonio, comprendiendo el cuantos perjuicios económicos pueden producirse abusando de la buena fe. Defraudación es cualquier fraude o engaño en las relaciones con otros.<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> EGACAL.- Escuela de Graduandos Aguila y Calderón.- El ABC del Derecho Penal.-Pag.44.

<sup>20</sup> Obra citada. Pág. 37.

<sup>21</sup> Ramos Suyo, Juan Abraham.- Derecho Penal.- Parte Especial.- Pág. 48.

<sup>22</sup> Obra citada. Pág. 37.

**Delito.-** Para **EZAINE, AMADO** (pág. 107,108), Es definido por cada escuela o tendencia doctrinaria. El delito es una valoración jurídica que ha ido cambiando con los tiempos, así por ejemplo en los pueblos de la antigüedad (oriente, Grecia y Roma), se admitía la responsabilidad por el resultado dañoso, siendo ello una valoración objetiva, por eso se estimó a los animales como responsables. /De cuanta escuela doctrinaria existe, es posible extraer –al tratar de definir el delito- un denominador admitido por todas ellas: la Ley. La conducta humana penada por ley, he allí la idea primigenia del delito.<sup>23</sup>

**Funcionarios Públicos.-** Para **EZAINE, AMADO** (pág. 258), Es todo aquel que en virtud de designación especial y legal, y de una manera continua, bajo normas y condiciones determinadas en una esfera de competencia declara y ejecuta la voluntad del Estado para realizar un fin público.(BIELSA).<sup>24</sup>

El **Artículo 425 del Código Penal actual**, establece que se consideran funcionarios o servidores públicos: 1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa. 2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular. 3. Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos. 4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezca a particulares.<sup>25</sup>

## CAPÍTULO II

### PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 2.1. Planteamiento del Problema

##### 2.1.1 Descripción de la realidad problemática

---

<sup>23</sup> Obra citada. Pág. 37.

<sup>24</sup> Obra citada. Pág. 37.

<sup>25</sup> Código Penal.- Juristas Editores EIRL.-Enero 2020.

En los últimos años nuestro país así como los países de esta parte del hemisferio se ha visto convulsionado por un fenómeno o mal endógeno que ha aparecido como un cáncer que ha carcomido las altas esferas de la política nacional como sudamericana, donde están involucrados altos dignatarios, funcionarios y representantes de la sociedad en su conjunto, que van desde Presidentes de la República, Ministros, Funcionarios, grandes empresarios y representantes de la sociedad, me refiero a la CORRUPCION.

Este fenómeno social que ha aparecido como una enfermedad en nuestra sociedad y que avanza incontenible en nuestro cuerpo, carcome conciencias y voluntades, denigra nuestra cultura y lo más grave afecta la economía de los países donde aparece, en perjuicio de la población más necesitada, ocasionando que se pierda grandes cantidades de dinero que podría haberse invertido en hospitales, escuelas, carreteras, mejorar la remuneración de sus empleados públicos entre otros beneficios.

**SALDÍAS (Pág. 2) Presidente de BASC PERU.- Business Alliance For Secure Commerce.-** dice sobre este mal “Se ha convertido en prioridad global al combate a la corrupción – particularmente el cohecho (soborno), su principal expresión – por la ingente pérdida de recursos que representa: cada año en el mundo se pagan sobornos por más de un billón de dólares según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE por sus siglas en inglés) y según el Fondo Monetario Internacional, los perjuicios de ésta y otras prácticas corruptas tienen un costo económico indirecto que equivaldría al 2% del PBI mundial. A nivel local, en el Perú se estima alrededor de 3.000 millones de dólares anuales las pérdidas ocasionadas por la corrupción, según la Contraloría General de la República”.<sup>26</sup>

En la lucha contra este fenómeno social nuestro país viene aplicando medidas ya sea sancionando drásticamente los delitos considerado como de corrupción, tales como cohecho, concusión, colusión, peculado, malversación de fondos, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, sin embargo en su investigación se presentan serios problemas que obstaculizan el buen procesamiento y ponen en riesgo su persecución.

---

<sup>26</sup> Obra citada. Pág. 38

Asimismo se aplican otras medidas de carácter no penales que persiguen a los actores de estos delitos, como inhabilitación y multas económicas a las empresas.

Estos delitos más que por su gravedad o por su influencia económica o social en la sociedad, debemos analizarlos por su repetición, es muy común que se comentan delitos de Colusión y peculado relacionado en obras de infraestructura, y para determinar su responsabilidad se requiere de la realización de una prueba importante hasta inclusive determinante como es la prueba pericial, donde se determinará ya sea el monto de lo apropiado, el desvío de los fondos, el valor de la obras o de lo construido.

Esta prueba es determinante por cuanto de no establecerse el monto de lo apropiado o el desvío de los fondos, es posible que la investigación o proceso judicial se archive dejando impune el hecho, encontrando los Fiscales un problema constante en el ejercicio de sus funciones, teniendo que recurrir a diferentes medios para contar con el especialista o perito que practique dicha prueba, que a veces se vuelve imposible ya sea por no contar la institución con un equipo de peritos adscritos, el cual deberá apoyar en la investigación y emitir un dictamen pericial que le sirva de sustento en sus conclusiones.

Con la aplicación del Código Procesal Penal a nivel nacional y en el caso de Lima Metropolitana solo para los delitos de corrupción, se requiere de la ejecución de pericias, que según el Artículo 173 de la norma indicada, para la designación o nombramiento de los peritos los Fiscales tiene la alternativa de recurrir a la designación del Perito oficial, aquel perito que se encuentra adscrito a dicha Fiscalía o Juzgado, al perito de la REPEJ, también considerado dentro del "oficial", a las Universidades o institución de Investigación o personas jurídicas en general.

Todas las mencionadas van a fijar sus honorarios profesionales, que por lo normal se relaciona con la tabla de honorarios aprobadas por el Poder Judicial o por su Colegio Profesional.

Estos montos que son elevadísimos debido a la cuantía de la obra o servicio o a la complejidad que tiene los delitos contra la corrupción; y, que muchas veces los órganos jurisdiccionales no cuentan con el presupuesto respectivo para cubrir la elaboración de la pericia.

Asimismo, la norma penal señala que se puede recurrir a la Instituciones Públicas que indica como la Dirección Ejecutiva de Criminología de la Policía Nacional, la Dirección de la Policía contra la Corrupción y el Instituto de Medicina Legal, quienes se encuentran obligadas a prestar sus servicios en forma gratuita para la emisión de las pericias; a las cuales podremos llamar Pericias Institucionales.

Sin embargo, en el caso de los delitos contra la Corrupción estas instituciones no se dan abastos para cubrir los requerimientos de las Fiscalías, en algunos casos no dan el apoyo que requieren por no relacionarse con los hechos de investigación, como es el caso del Instituto de Medicina Legal ya que su función es determinar la causa del fallecimiento de una persona o el grado de la lesión de la misma, hechos que no tienen relación con la ejecución de obras o servicios o actividad funcional donde se origina los actos de corrupción.

Ante estas deficiencias el Congreso de la República o el Gobierno vienen emitiendo normas para solucionarlas, con el fin de mejorar la lucha contra la corrupción, es así que por **Ley N°30214, incorporan el Artículo. 201-A al Código Procesal Penal**, considerando a los **Informes Técnicos Especializados de la Contraloría** como “**pericias Institucional extrapenal**”; para que dichos informes emitidos por especialistas de la contraloría sean consideradas como “**Pericias de parte**” por la Fiscalía, los cuales deben ser ratificados por funcionarios de dicha institución en la investigación y ser evaluados en Juicios.

**Las pericias institucionales** están tratando de cubrir una necesidad de los Fiscales que tienen en la investigación y persecución de los delitos contra la corrupción, sin embargo, se percibe ciertas deficiencias que no le dan fluidez debida, requiriéndose de la creación de una institución que puedan emitir estas pericias institucionales que apoyen veraz y positivamente en la lucha contra este flagelo.

## **2.1.2 Definición del Problema**

### **2.1.2.1 Problema General**

¿De qué manera la pericia institucional influye en los procesos de los delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima?

### **2.1.2.2 Problemas específicos**

¿Cómo el **valor probatorio de la pericia institucional** influye en los procesos de los delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima?

¿Cómo **la frecuencia del uso de la Pericia Institucional** influye en los procesos de los delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima?

¿Cómo **el nivel de capacidad del perito que elabora la Pericia Institucional** influye en los procesos de los delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima?

## **2.2 Finalidad y Objetivos de la investigación**

### **2.2.1 Finalidad**

Con el estudio se determinará qué tanto es la influencia o incidencia en la investigación fiscal en los delitos contra la corrupción de funcionarios la pericia institucional.

Si dicha clase de pericias es requerida por los Fiscales y cuál es su frecuencia de uso; y si dichas instituciones cumplen con lo requerido por las Fiscalía o es necesario contar con otras instituciones públicas que pueda realizar estas pericias institucionales.

El fin de la investigación es determinar si las actuales instituciones públicas cumplen con satisfacer los requerimientos de las Fiscalías y si sus pericias causan convencimientos a los Jueces.

Al contar con una institución que puedan emitir las Pericias en forma oportuna las Fiscalía podrán formular la respectiva acusación y llevar a juicio a los investigados imponiéndoles la condena respectiva.

### **2.2.2 Objetivo general y específicos**

#### **2.2.2.1 Objetivo general**

Establecer la influencia de La pericia institucional en los procesos de delitos contra la corrupción de funcionario en las Fiscalías Especializadas de Lima.

#### **2.2.2.2 Objetivos Específicos**

- Establecer la influencia del **Valor Probatorio de la pericia institucional** en los procesos de delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima.
- Establecer la influencia de la **frecuencia del uso de la pericia institucional** en los procesos de delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima.
- Evaluar la influencia del **nivel de capacidad del perito que elabora las pericias institucionales** en los delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima.

#### **2.2.3 Delimitación del Estudio**

La tesis tiene como **delimitación temporal** en periodo del 2019-2020

Como **Delimitación Espacial** de la tesis, esta se desarrolló en el Distrito Fiscal perteneciente a la provincia de Lima, del Departamento de Lima.

En esta ciudad es donde tiene jurisdicción las Fiscalías Especializadas contra los delitos de corrupción de funcionarios de Lima-Centro. En el ámbito territorial o geográfico el proyecto de investigación abarca la Jurisdicción de las Fiscalías Especializadas de los delitos contra la corrupción, quien a su vez abarca todo el ámbito territorial del Distrito Judicial de Lima, la cual está integrada por Lima metropolitana y sus 32 distritos de la Provincia de Lima.

Mediante **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1065-2004-MP-FN, del 27 de Julio del 2004**, que dispone que estas fiscalías asumirán la investigación de los hechos considerado **delitos de corrupción de funcionarios previstos en la Sección II, III y IV, Capítulo II; Título XVIII del Libro Segundo, del Código Penal.**

En cuanto a la **Delimitación social** de la investigación estamos considerando **una población de Fiscales provinciales, provinciales adjuntos y asistentes de función fiscales** de las **Fiscalías especializadas contra la corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Lima Centro**, la cual se encuentra integrada por **02 Fiscalía Penal Provincial**, cada una tiene **06 Despachos Investigación Fiscal**, cada Despacho de función fiscal está cargo de un Fiscal Penal Provincial Titular con 04 Fiscales Adjuntos Provinciales, y cada fiscalía adjunta cuenta con un Asistente de Función fiscal, que suman **un total de 108 personas**, sin considerar el personal de auxiliares y administrativos de dichas instituciones.

**La delimitación conceptual** de la investigación la cual se desarrollará solo en los delitos considerados como de corrupción de funcionarios establecido en el **TÍTULO XVIII.- DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- CAPÍTULO II.- DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS.- Sección I, II, III y IV**, y entre ellos los delitos de mayor frecuencia en su comisión como son Delito de **Cohecho, Malversación, Peculado, Enriquecimiento Ilícito, Colusión y Negociación Incompatible.**

#### **2.2.4 Justificación e importancia del Estudio**

##### **2.2.4.1 Justificación**

Con el estudio se determinará qué tanto es la influencia o incidencia en la investigación Fiscal en los delitos contra la Corrupción de Funcionarios la pericia Institucional.

Si dicha clase de pericia es requerida por los Fiscales y cuál es su frecuencia de uso; Si las instituciones creadas por ley cumplen con lo requerido por las Fiscalía o es necesario contar con otra institución pública que pueda realizar estas pericias institucionales.

El fin de la investigación es determinar el valor probatorio de las pericias que realizan las indicadas Instituciones Pública cumplen con satisfacer los requerimientos de las Fiscalía y si sus pericias causan convencimiento a los Jueces.

Al contar con una institución que puedan emitir las Pericias en forma oportuna las Fiscalías podrán formular la respectiva acusación y llevar a Juicio a los investigados imponiéndoles la condena respectiva.

#### **2.2.4.2 Importancia**

Es determinar a través de las recomendaciones una solución a la problemática y necesidad latente en las Fiscalías Especializada en los delitos contra la Corrupción de funcionarios de contar con una institución pública que les facilite las pericias que requieran, en el tiempo y forma oportuna.

Se recomendará si las actuales instituciones cumplen con su labor o se requiere de otra institución que emitan las pericias respectivas facilitando la labor de investigación de los Fiscales Especializado de tal forma que se incremente más el uso las pericias institucionales, las cuales por ser gratuitas no afectaran el presupuesto de la Fiscalía Especializadas y por consiguiente el presupuesto del Estado.

Se impulsará la lucha contra la corrupción a través de una efectiva persecución penal con la imposición de la sanción respectiva, a través de un proceso rápido y eficaz, con una pena ejemplar que resulte intimidatoria contra los malos funcionarios y servidores públicos.

### **2.3 Hipótesis y Variables**

#### **2.3.1 Hipótesis general y específica**

##### **2.3.1.1 Hipótesis general**

**La pericia institucional influye significativamente en los procesos contra los delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.**

#### **2.3.1.2 Hipótesis Especifica**

**El Valor Probatorio de la pericia institucional** influye positivamente en los procesos de delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima.

**La frecuencia del uso de la pericia institucional** influye positivamente en los procesos de delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima.

**El nivel de capacidad del perito que elabora las pericias institucionales influye positivamente** en los procesos de delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima

#### **2.3.2. Variables e Indicadores**

##### **2.3.2.1 Variables**

- Variable Independiente: **La pericia Institucional.**
- Variable Dependiente: Procesos de **Delitos contra la corrupción de funcionarios.**

##### **2.3.2.2 Indicadores**

Variables	Indicadores
<b>VI: La pericia Institucional.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor probatorio.</li> <li>• Frecuencia de Uso.</li> <li>• Nivel de capacidad del perito.</li> </ul>
<b>VD: Procesos de Delitos contra la corrupción de funcionarios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cohecho.</li> <li>• Malversación.</li> <li>• Peculado</li> <li>• Enriquecimiento Ilícito.</li> <li>• Colusión</li> <li>• Negociación Incompatible.</li> </ul>

En cuanto a los indicadores de la Variable Dependiente, Delitos contra la corrupción de funcionarios, debo aclarar que se ha considerado solo los delitos con mayor frecuencia.

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

#### **3.1 Población y muestra**

##### **3.1.1 Población**

La población son los componentes que integran las Fiscalías Especializadas Contra la Corrupción del Distrito Fiscal de Lima Centro, integrada por Fiscales Penales Provinciales Titulares y Adjuntos, así como los Asistentes de Función Fiscal.

El Distrito Fiscal de Lima Centro se encuentra compuesto por Fiscalía Penal Provincial contra la Corrupción de Funcionarios, cada una de ellas cuenta con sus Despachos fiscales.

Los despachos fiscales están integrados un Fiscal Provincial Titular y cuatro adjuntos. Así mismo cada Fiscal Provincial Adjunto cuenta con un Asistente de Función fiscal que es un Abogado. También se han considerado las Fiscalías Supraprovinciales, con sus adjuntos y especialistas fiscal.

**El total de la población es de 108 personas.**

### 3.1.2 Muestra

La muestra de la investigación está compuesta por 84 Fiscales Penales Provinciales Titulares y Adjuntos, así como los Abogados que participan como Asistentes de Función Fiscal

- Población Finita con variable cualitativa no probabilístico.

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot (p \cdot q)}{N \cdot E^2 + Z^2 (p \cdot q)}$$

$$n = \frac{108 \cdot 1.96^2 \cdot (0.50 \cdot 0.50)}{108 \cdot 0.05^2 + 1.96^2 (0.50 \cdot 0.50)}$$

$$n = \frac{108 \cdot 3.8416 \cdot 0.25}{108 \cdot 0.0025 + 3.8416 (0.25)}$$

$$n = \frac{108 \cdot 0.96040}{0.27 + 0.96} = \frac{103.7232}{1.23} = 84.3278 = 84 \text{ fiscales}$$

### 3.2 Diseño utilizado en el estudio

El tipo de investigación **es aplicada**

El diseño es **ex post facto**

**M : Oy (f) Ox**

**M:** fiscales

**OY:** Procesos de delitos contra la corrupción de funcionarios

**(f)** : en función de

**OX:** pericia institucional

### 3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La **técnica** de recolección de datos para la presente investigación se realizó mediante **encuestas** a los Fiscales Penales Provinciales, Fiscales Adjuntos Provinciales y Asistentes de función fiscal de las Fiscalía Especializadas contra la corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima y las Fiscalías Supraprovinciales.

Para realizar las encuestas se tuvo que solicitar previamente la autorización al Fiscal de la Nación, quien después de reiteradas gestiones e insistencia, autorizó al Fiscal Superior Nacional Coordinador de las Fiscalías Especializadas de delitos de Corrupción de Funcionarios para que disponga su ejecución.

Se empleó esta técnica por cuanto se consideró que es la idónea para obtener información sobre el tema a investigar, para cuyo efecto se tuvo como muestra el Distrito Fiscal de Lima, que consideramos que es representativa de la institución denominada Ministerio Público.

Mediante este proceso hemos conseguido datos importantes con referencia al valor probatorio, frecuencia de uso y la capacidad de los peritos de las pericias en su aplicación en la investigación de los delitos de cohecho, malversación, peculado, enriquecimiento ilícito y colusión, que son las variables materia de la presente investigación.

En relación al **instrumento de recolección** de los datos se realizó a través de cuestionarios, debido a que el objeto de la investigación es netamente de carácter social a fin de obtener información sobre el problema materia de investigación. Mediante este cuestionario se consiguió respuestas importantes que sirvió para que posteriormente se tabulara en cuadros estadísticos. Las preguntas se formularon en su mayoría de carácter cerrada para decidir sobre una alternativa.

Se elaboraron **dos cuestionarios**, dividido en Cuestionario “A” y Cuestionario “B”. En el primero se consideró a la variable independiente la pericia institucional, donde se estableció tres indicadores como son valor probatorio, frecuencia de uso y nivel de capacidad del perito. Este cuestionario cuenta con 25 preguntas estructuras cerradas para decidir sobre una alternativa ya ofrecida.

En el cuestionario “B”, se refiere a la variable determinante de la investigación que son los procesos de los delitos contra la corrupción de funcionarios y en esta variable se ha considerado los siguientes indicadores: Cohecho, Malversación, Peculado, Enriquecimiento Ilícito, Colusión y Negociación Incompatible. Este cuestionario también se estructura mediante preguntas cerradas para que el encuestado escoja como respuestas una de las alternativas propuestas, cuenta con 18 preguntas sobre la influencia de la aplicación de la pericia institucional en las investigaciones a su cargo relacionadas con los aspectos de presupuesto institucional, resultados obtenidos y la clase de pericia empleada.

### **3.4 Procesamiento de datos**

Mediante este proceso se ordena, clasifica y se presentan los resultados de la investigación en cuadros estadísticos elaborados a base de técnicas estadísticas, cuyo propósito es verlos comprensibles.

El objetivo es que la información documentada, se oriente a probar nuestra hipótesis.

Se empleó la **estadística descriptiva**, para analizar descriptivamente las propiedades del objeto de investigación, descomponiendo los elementos que integra la estructura del problema. La misma que se realiza por cada indicador de cada variable y se le asigna un valor. Una vez conocida la estructura de la hipótesis, se procede a un análisis e interpretación de los resultados.

Este analice descriptivo se realizó, después del procesamiento de los datos, en primer lugar analizando los resultados de cada pregunta formulada en los cuestionarios con el objeto de conocer la tendencia, magnitud y característica del problema planteado, para que en segundo lugar buscar la similitud de las respuestas, precisando el concepto en relación del objeto de la investigación.

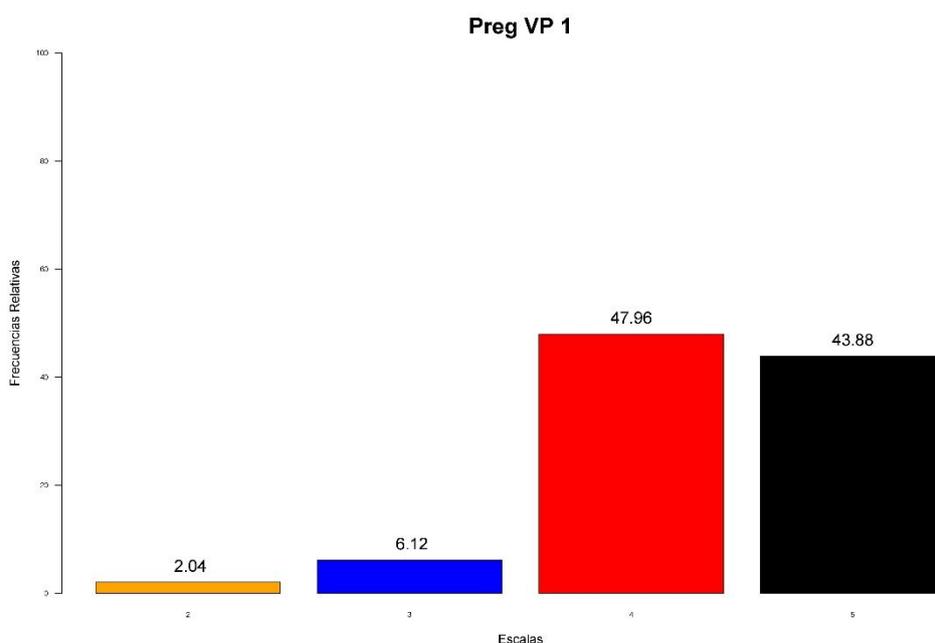
Se procedió a procesar estadísticamente la información obtenida a través de los cuestionarios “A” y “B” de 120 encuestados entre Fiscales Penales Provinciales, Fiscales Adjunto Provinciales y Asistente de función fiscal. De la información obtenida fue procesada resultando 43 cuadros estadísticos que se detallan a continuación:

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

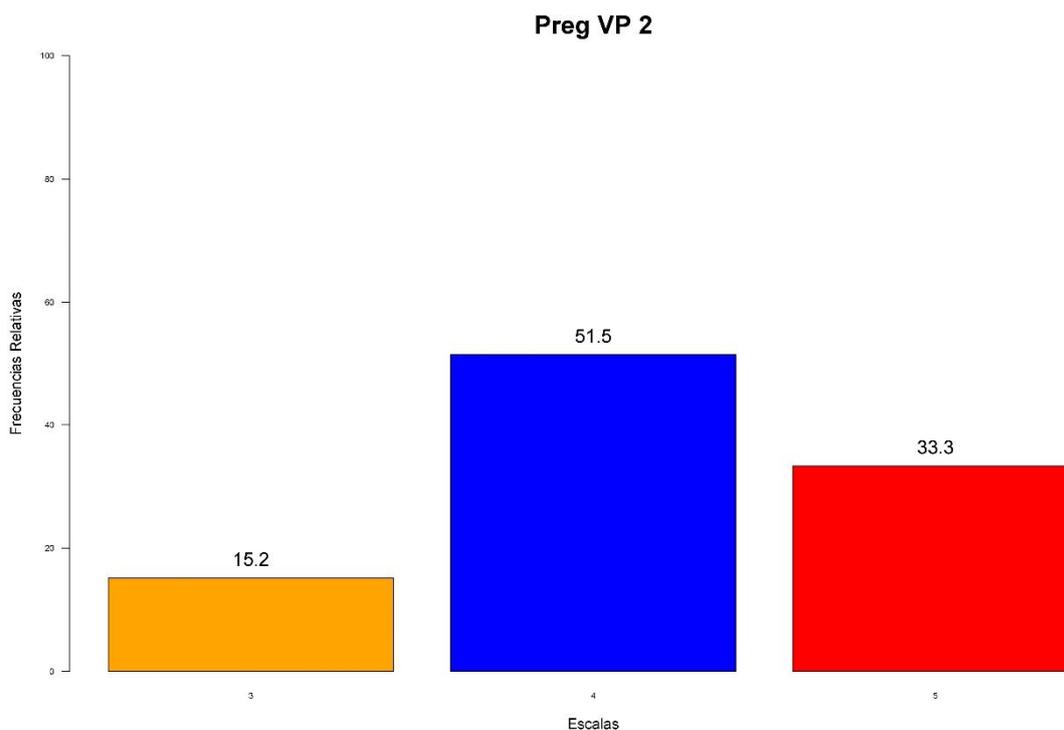
#### 4.1 Presentación de resultados

Gráfico N°01: Valor probatorio de la Pericia Institucional.

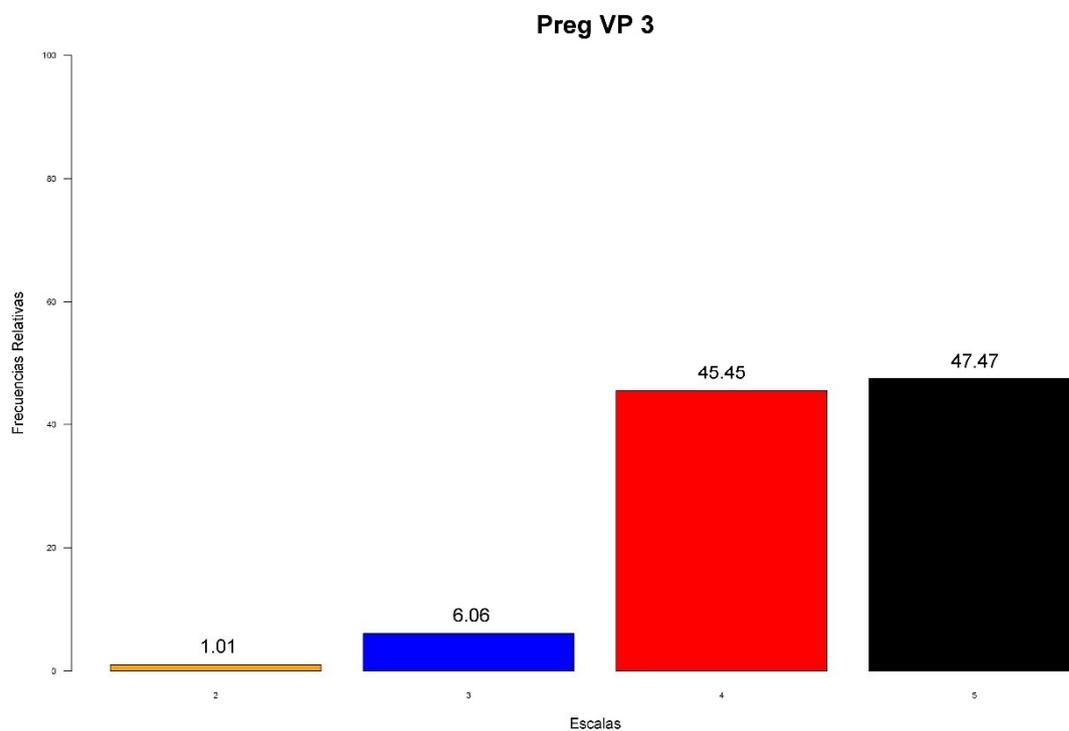


#### Interpretación:

Podemos interpretar que la pericia institucional tiene **regular valor** para los encuestados en las investigaciones contra los delitos de corrupción de funcionarios que realiza las Fiscalías especializadas en estas clases de delito, cerca de la mitad de los encuestados le dan un regular valor probatorio esta prueba, siguiendo en un segundo grupo (43.88%) los que le dan **mucho valor**. Sumadas estas dos columnas nos dan un total de 91.84% de valor probatorio que los encuestados le dan a esta prueba, siendo indispensable su actuación y contar como prueba en las sentencias para estas clases de delitos.

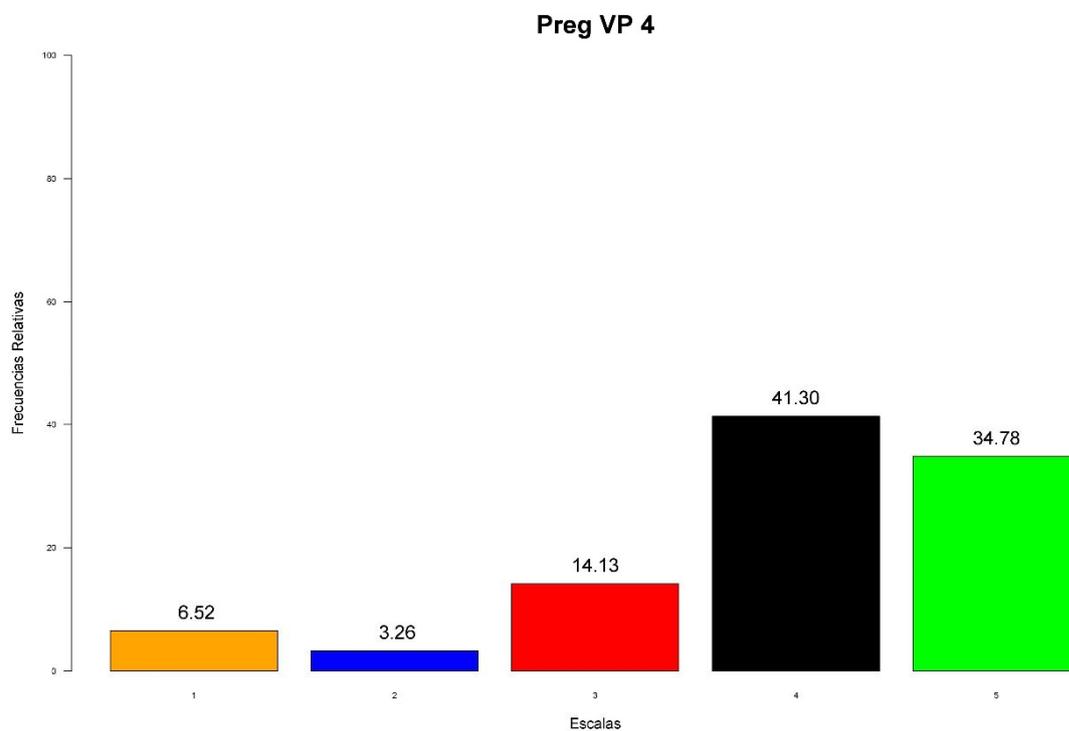
**Gráfico N°02: Grado de confianza en la Pericia Institucional.****Interpretación:**

Según los encuestados un 51.5% señalan que **confían regularmente** en las pericias institucionales para las investigaciones que realizan sobre delitos contra la corrupción de funcionarios, seguido en un segundo lugar que **muchos la utilizarían** (33.3%). Sumadas ambas columnas cerca del 84.8% confían en el valor probatoria que tiene esta prueba en los resultados de sus investigaciones. Sin embargo, nótese que existe un alto porcentaje 15.2% de los encuestados que consideran su poca confianza en esta prueba.

**Gráfico N°03: Valor determinante de la Pericia Institucional.****Interpretación:**

Según el cuadro la mayoría de los encuestados (47.47%), señalan que la pericia institucional es **muy determinante** en las investigaciones que realizan, seguido de un porcentaje parecido de número de encuestados que señalan que dicha pericia es de **regular determinación** (45.45%). Lo que significa que, sumando los porcentajes, la mayoría de los encuestados (92.92%) señalan un valor determinante de las pericias institucionales para obtener una condena. Es tal vez, esta razón, porque las investigaciones en esta clase de delitos demoran mucho, ya que los Fiscales están a la espera de la ejecución y resultados de las pericias para reforzar sus investigaciones.

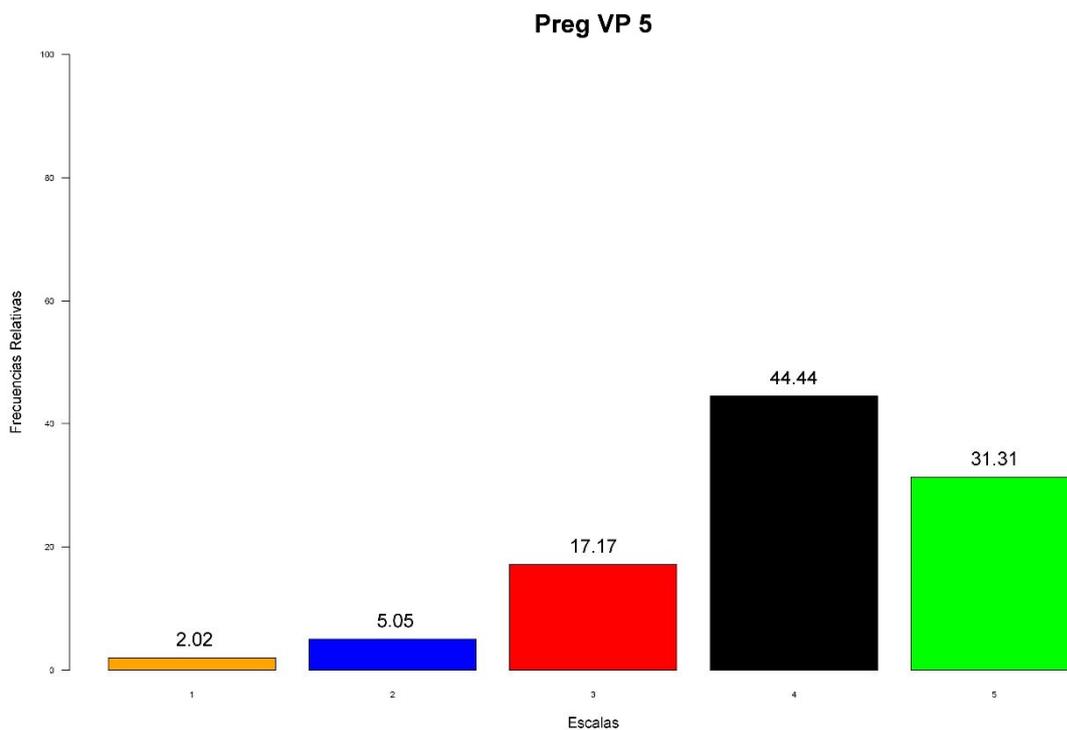
**Gráfico N°04: Resultado condenatorio con la Pericia Institucional.**



**Interpretación:**

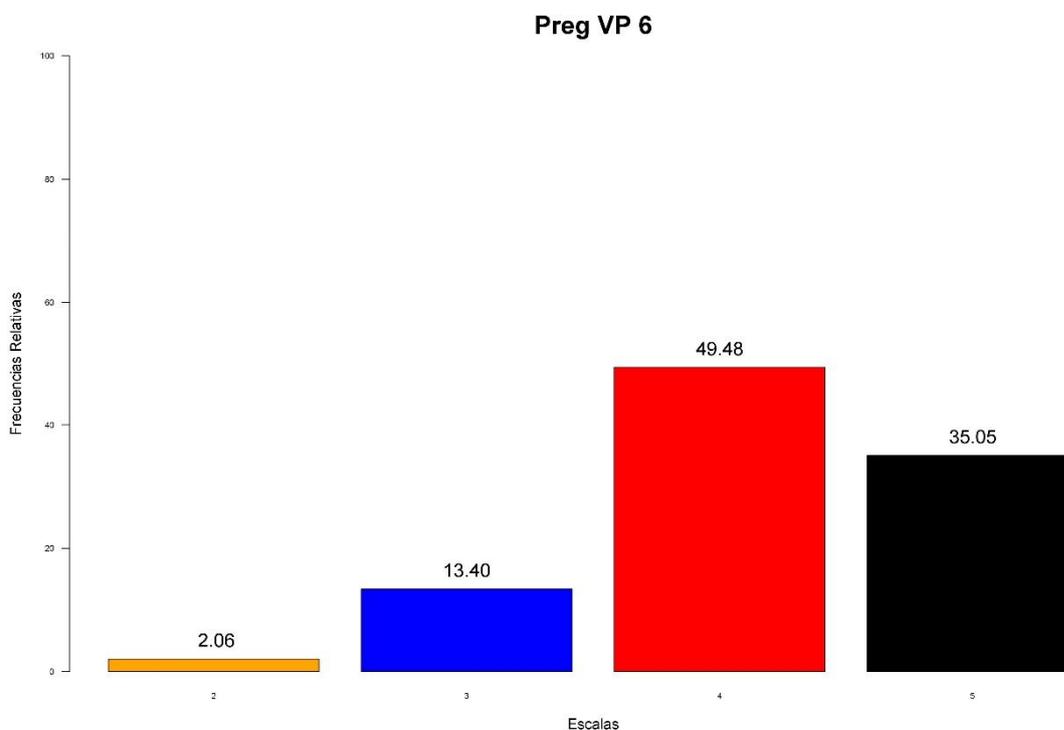
Entre los encuestados la mayoría (41.30%), señalan que en forma **regular**, han obtenido condena en sus investigaciones con el valor probatorio de las pericias institucionales, seguido de un segundo grupo (34.78%) que en muchos casos la han obtenido, con lo que se puede determinar que el valor probatorio de dichas pericias en estas clases de delitos es necesario para obtener condena y cumplir con el objetivo de la investigación. Sin embargo, la suma de estas dos columnas nos refleja una baja en los resultados (76.08%), en comparación con lo determinante que es (92.92%), su confianza (84.80%) y el valor que le dan los encuestados (91.84%).

**Gráfico N°05: Valor de Informes Especiales de Contraloría.**

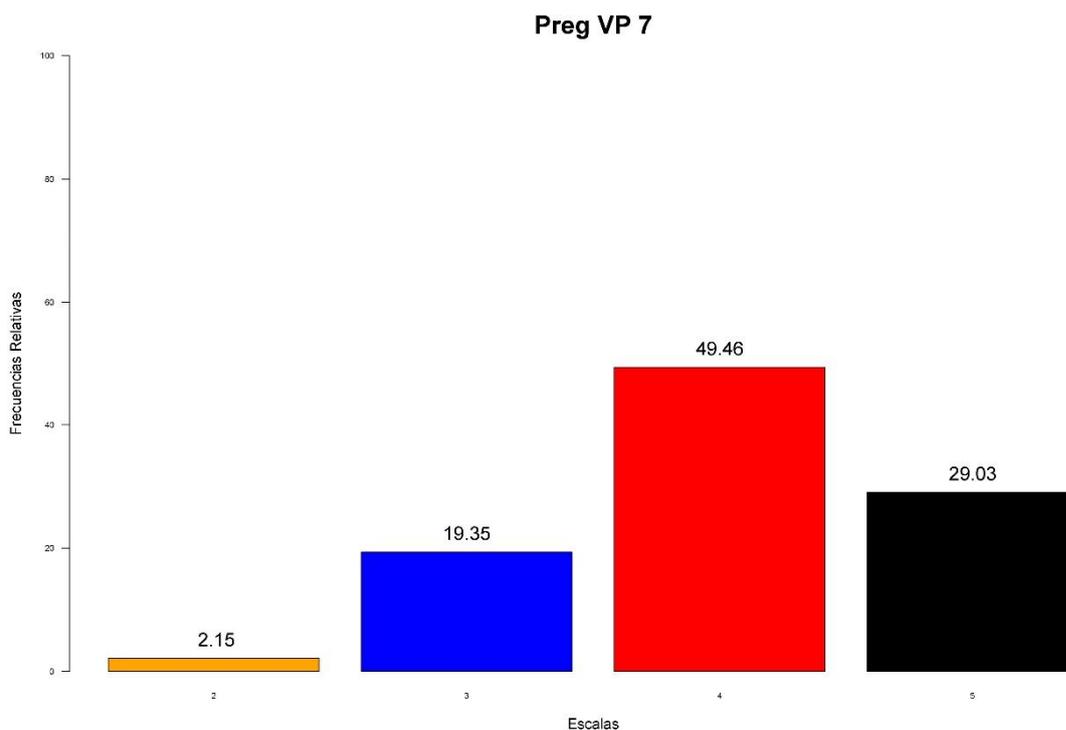


**Interpretación:**

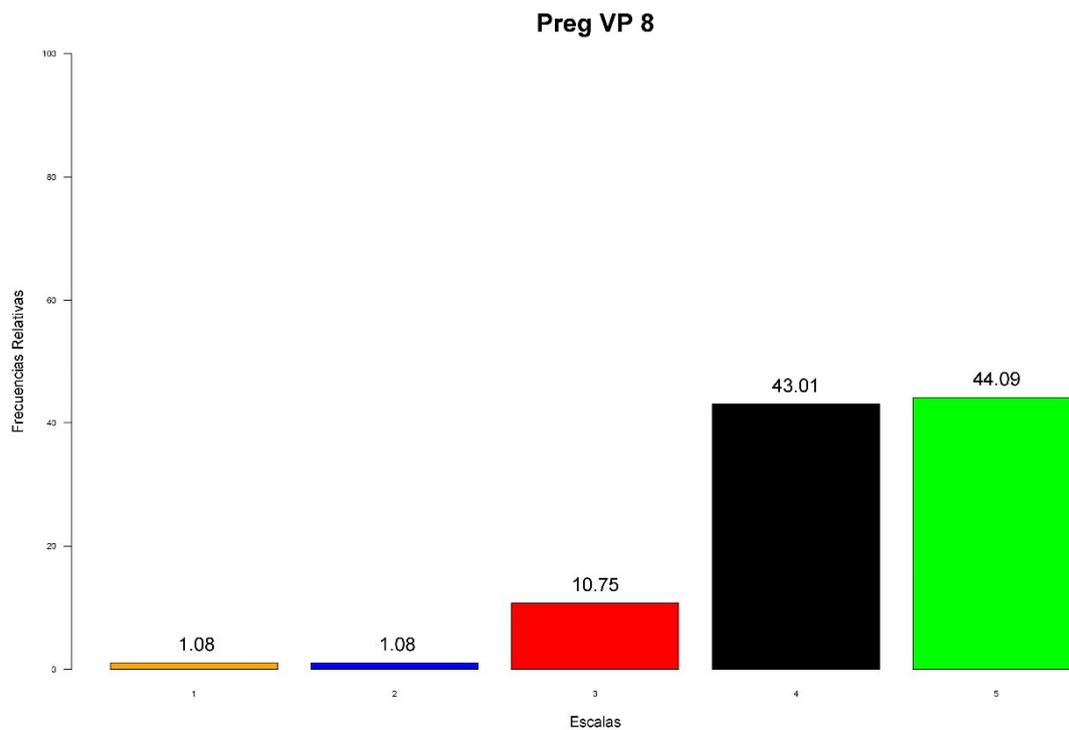
Según el cuadro señala que la mayoría de los encuestados (44.44%), consideran que el valor probatorio que tienen los Informes Especiales emitidos por la Contraloría General de la República en las investigaciones sobre delitos contra la corrupción son **regulares**, siguiendo un segundo grupo que le dan mucho valor probatorio (31.31%). Sin embargo, también existe otro considerable grupo del 17.17% que le dan poco valor probatorio, porcentaje que considero elevado debido a que esta institución cuenta con todo un aparato logístico suficiente como para elaborar un informe sustentado con todos los medios para obtener un resultado óptimo.

**Gráfico N°06: Valor probatorio de pericias del Laboratorio de Criminalística.****Interpretación:**

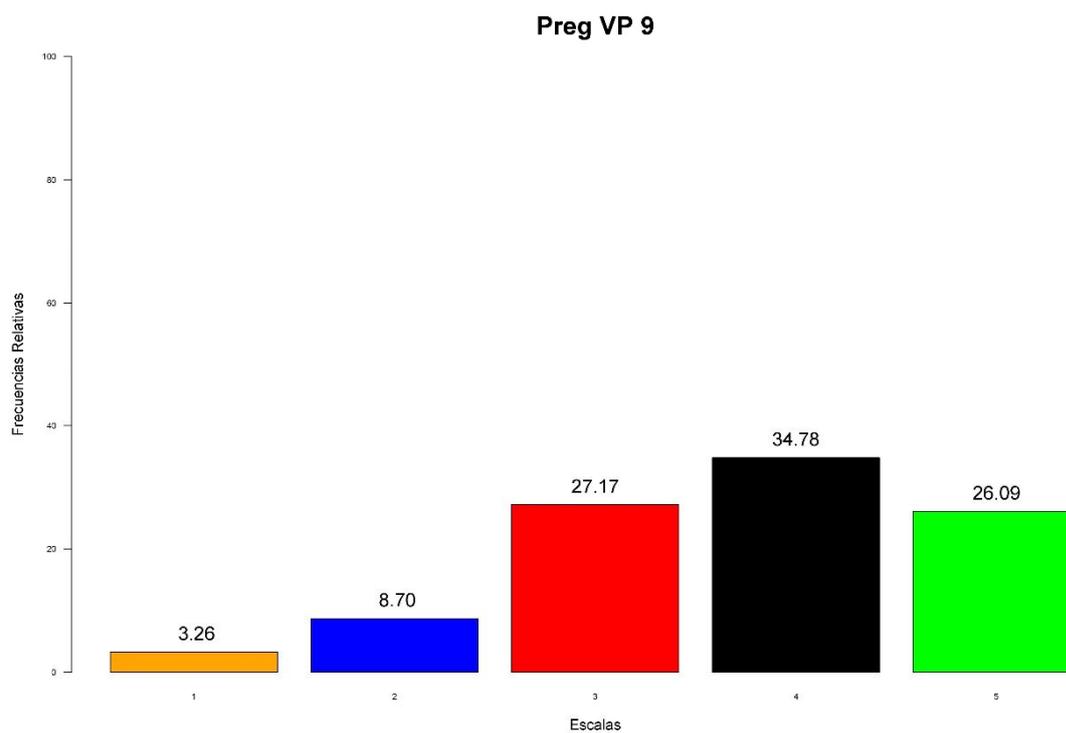
En el caso de las pericias institucionales evacuadas por el laboratorio de criminalística de la Policía Nacional del Perú existe una mayoría de encuestados (49.48%), que consideran regular el valor probatorio de las mismas en las investigaciones contra la corrupción. Seguido de un porcentaje que si le da mucho valor probatorio 35.05%. Los encuestados tienen mayor confianza en esta institución para encargar sus pericias, de allí que supera a la Dirección de la Policía contra la corrupción (49.46%), a la Contraloría General de la República (44.44%) y al Instituto de medicina legal 43.01%).

**Gráfico N° 07: Valor Probatorio de la Pericia Dirección contra la Corrupción.****Interpretación:**

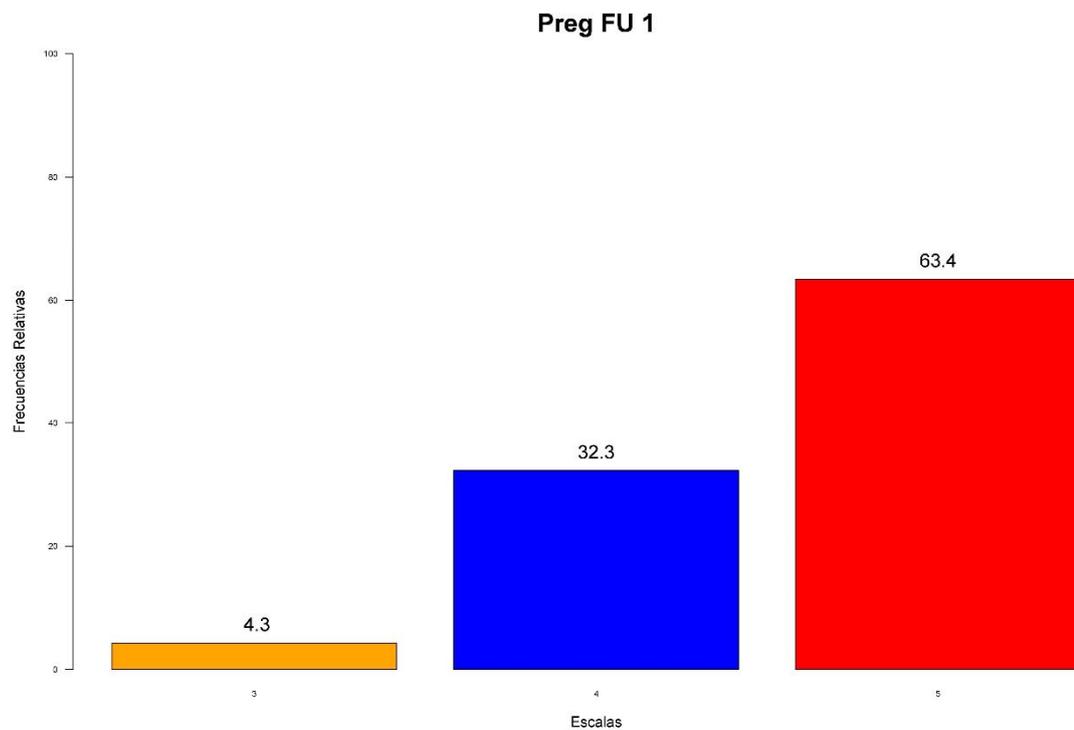
En relación con las pericias institucionales que realizan la Dirección de la Policía contra la Corrupción existe una mayoría de los encuestados que consideran que dicha pericia como de regular valor probatorio (49.46%) en la investigación contra los delitos de corrupción. Le sigue un segundo grupo que considera que dicha pericia con mucho valor probatorio. Es la segunda Institución con mayor confianza para los encuestados para la realización de una pericia en las investigaciones a su cargo.

**Gráfico N°08: Valor Probatorio Pericia del Instituto de Medicina Legal.****Interpretación:**

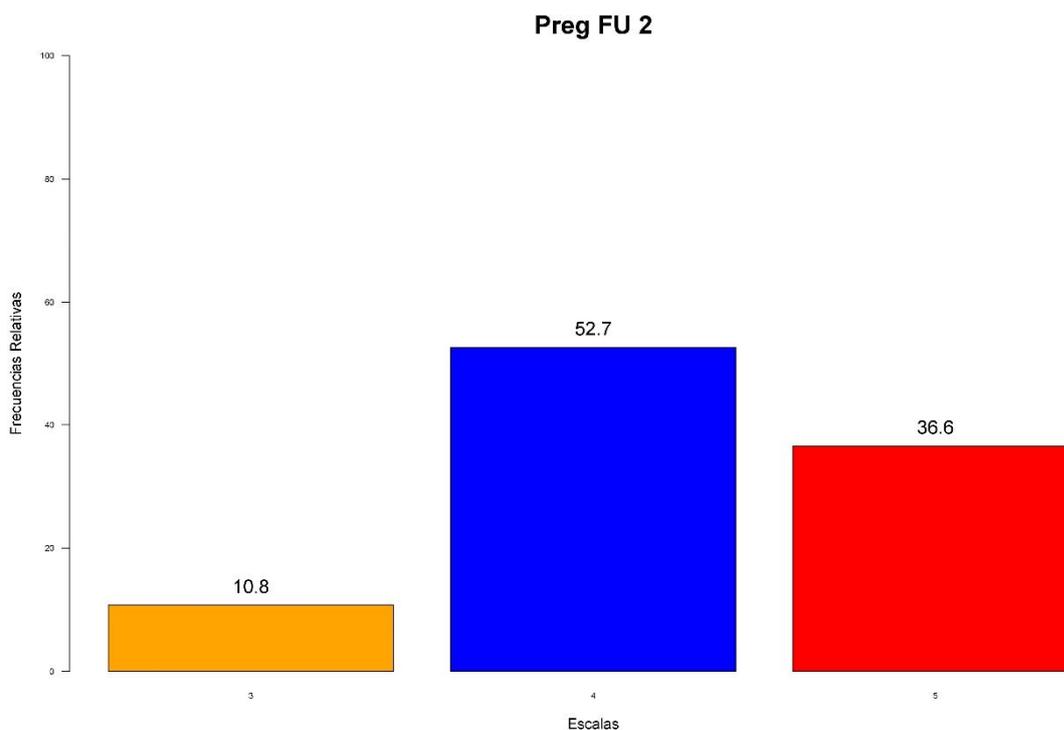
En este cuadro se puede observar que la mayoría de los encuestados (44.09), consideran que las pericias institucionales que realizan el Instituto de Medicina Legal tienen mucho valor probatorio, pero debemos señalar que dicho Instituto en poco o casi nada elaboran pericias para la investigación de los delitos de corrupción.

**Gráfico N°09: Valor Probatorio de Pericias de Universidades.****Interpretación:**

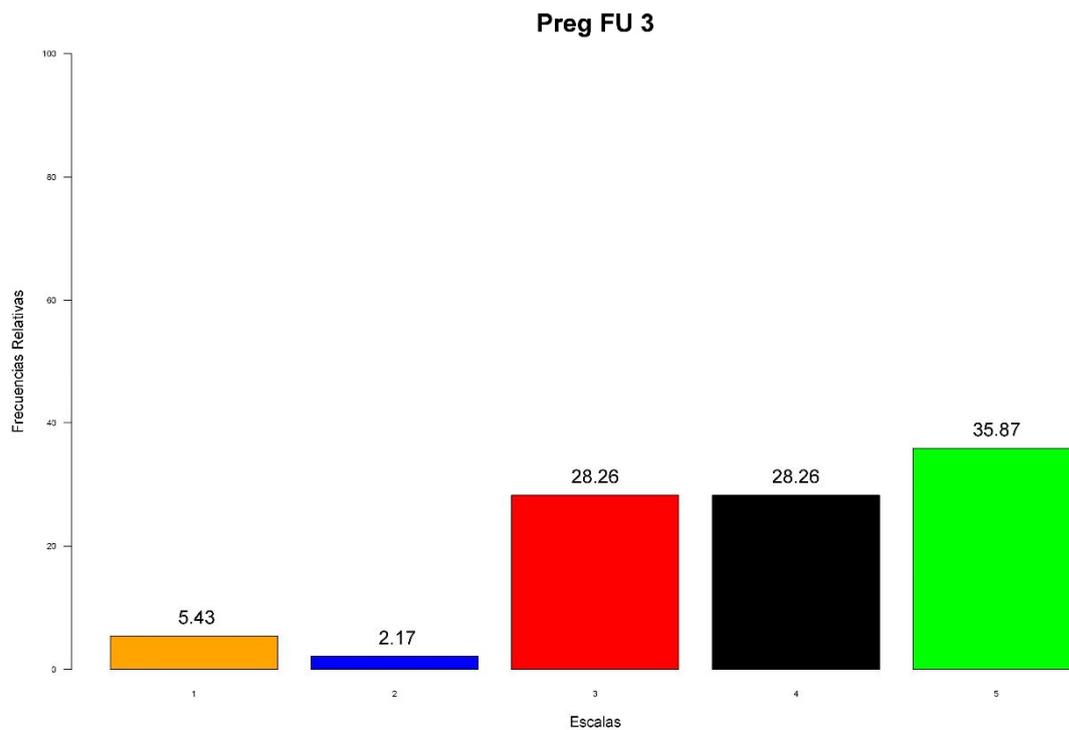
Según el cuadro los encuestados consideran que el valor probatorio de las pericias institucionales que elaboran las Universidades son regulares con un 34%, compartiendo dicho valor con un segundo lugar de poco valor probatorio con un 27.17%, lo que se desprende el regular y poco uso de estas pericias.

**Gráfico N° 10: Adecuación de la Pericia Institucional.****Interpretación:**

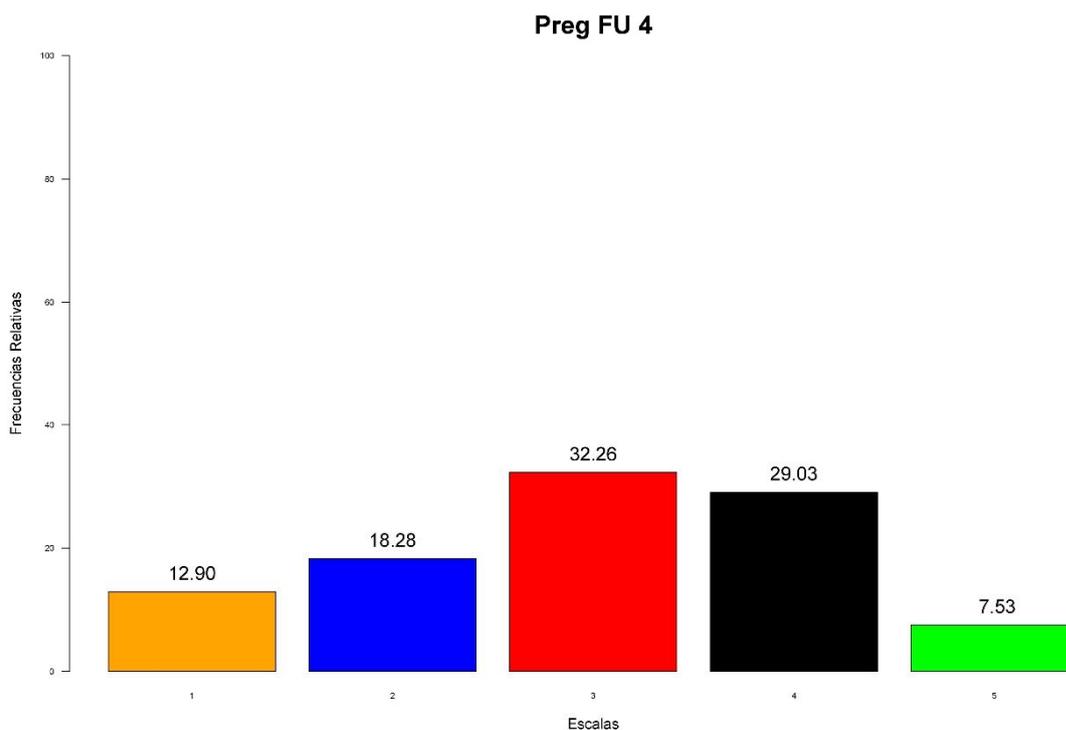
Existe una gran mayoría de los encuestados que señalan que los delitos que investigan se adecuan para que se realice una pericia institucional, es decir que los hechos que se investigan tienen relación o se encuadran o son idóneas, para que sean investigados con una pericia institucional. Estas pericias institucionales por consiguiente son necesarias o decisivas para la investigación en los delitos de corrupción de funcionarios con el fin de cumplir su objetivo cual es determinar la responsabilidad del procesado y su condena.

**Gráfico N°11: Periodicidad de su ejecución.****Interpretación:**

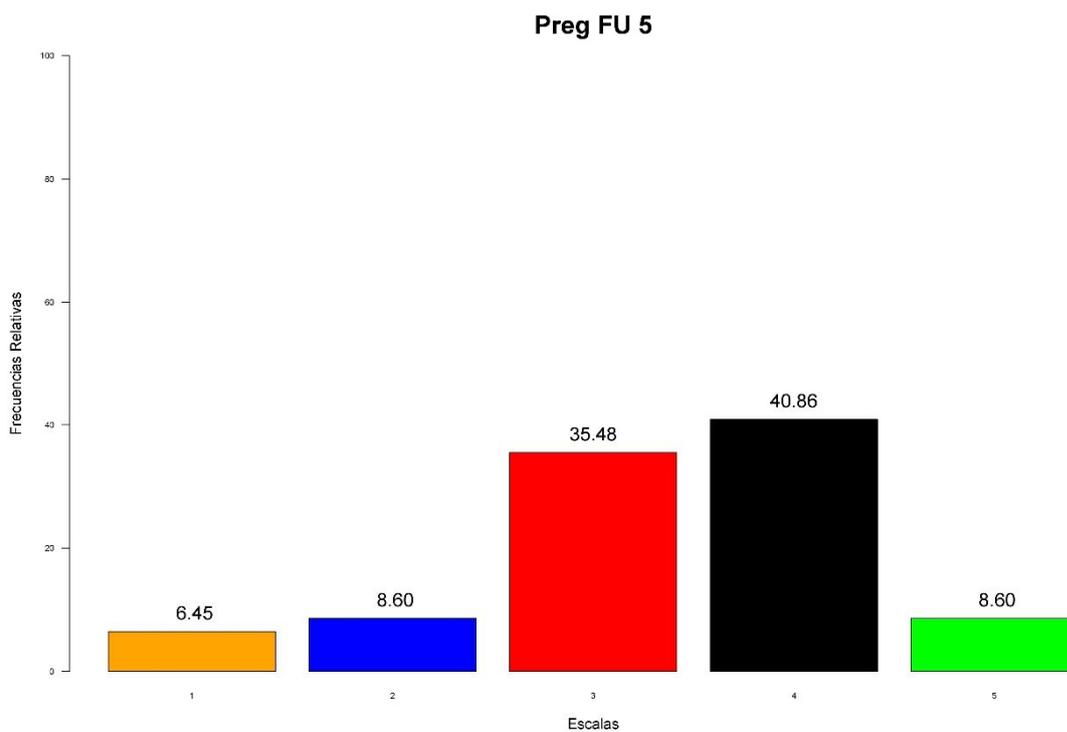
Los encuestados señalan que en forma regular solicitan se practiquen una pericia institucional en los casos que investigan, el cuadro refleja que este grupo que es la mayoría (52.7%), requieren que se practiquen una pericia, la misma que se inclinan por una institucional, sin embargo, existe un porcentaje preocupante (10.8%), que señalan que poco requieren de esta pericia.

**Gráfico N°12: Factores externo que impiden su utilización.****Interpretación:**

Los encuestados en su mayoría señalan que existen muchos factores externos por el cual le impiden el uso de esta pericia institucional, que es requerida en su mayoría y que se son idóneas para cumplir con los objetivos de la investigación. Un 35.87%, señala la existencia de estos factores externos que impiden el uso frecuente de esta clase de pericia, que sumados a los porcentajes de regular y pocos factores externos es preocupante.

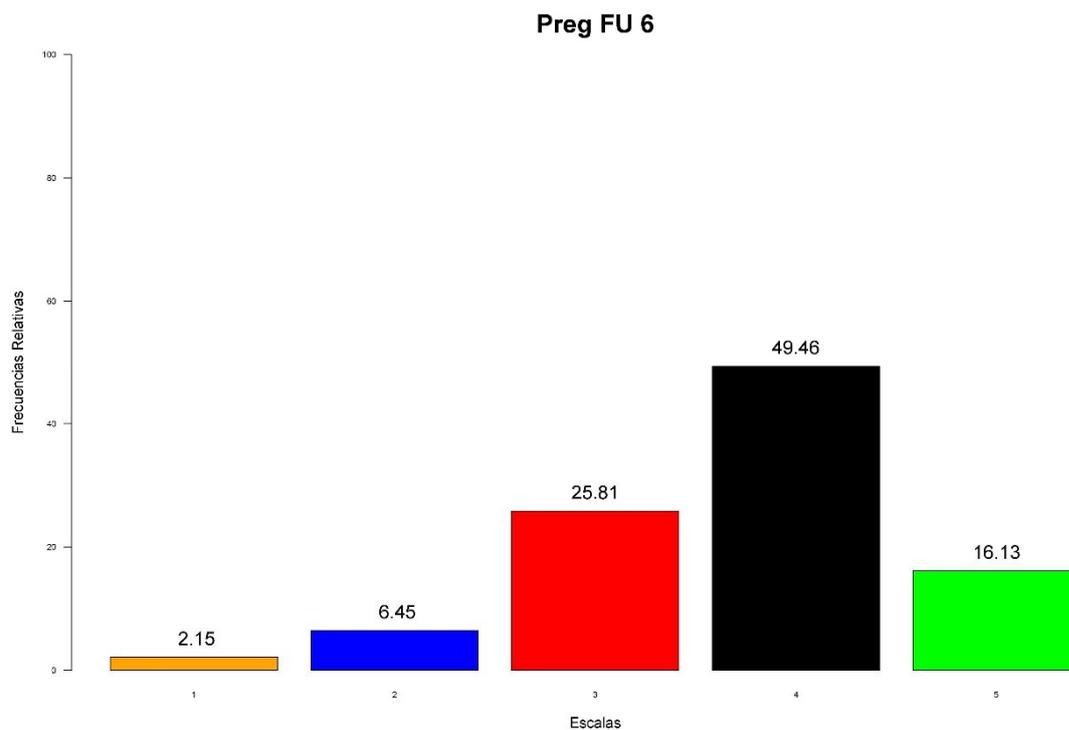
**Gráfico N°13: Ratificación de las pericias institucionales.****Interpretación:**

La mayoría de los encuestados señalan que pocos son los problemas que se presentan para la ratificación de las pericias institucionales. Es decir que los peritos o los servidores públicos que participan en la elaboración de estas pericias institucionales si concurren a los juzgados a ratificarse de las mismas. Existe un porcentaje considerable que no han tenido ningún problema (12.90%) y casi nada (18.28%).

**Gráfico N°14: Frecuencia de pericias al Laboratorio de Criminalística.****Interpretación:**

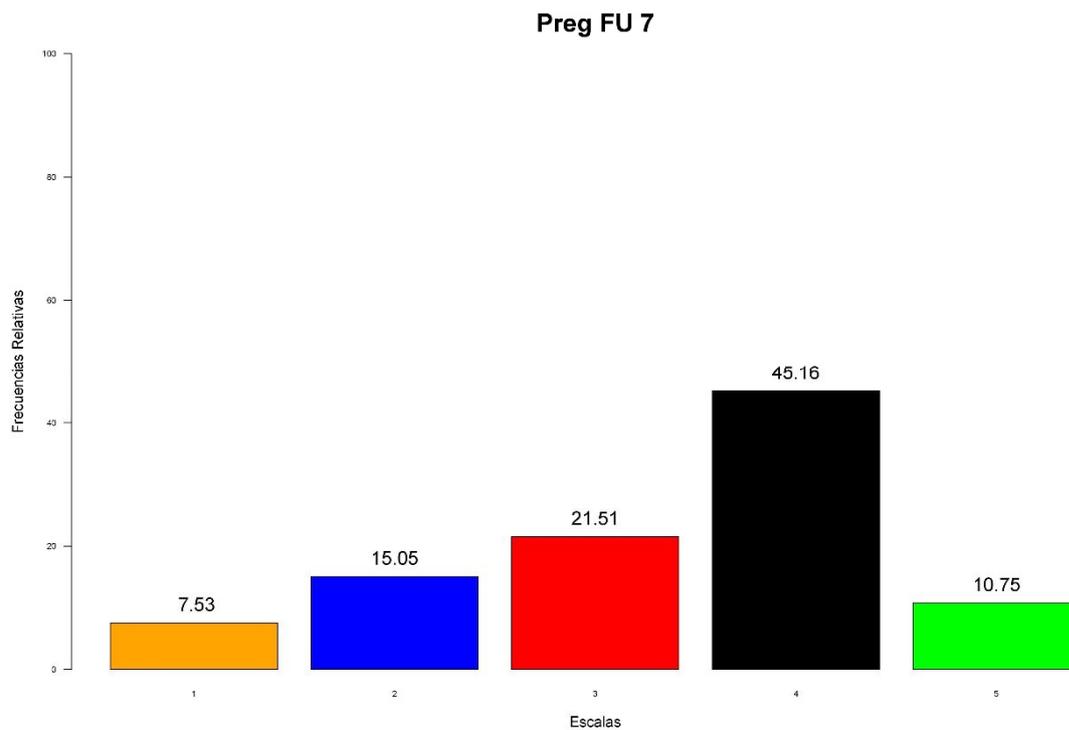
Del cuadro se desprende que la mayoría de los encuestados han requerido de la participación del laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional de Perú, en forma regular. Existiendo también un grupo fuerte (35.48%) que poco han requerido de la participación de esta institución en la participación de sus investigaciones.

**Gráfico N°15: Frecuencia de pericias a la Dirección de la Policía contra la corrupción.**

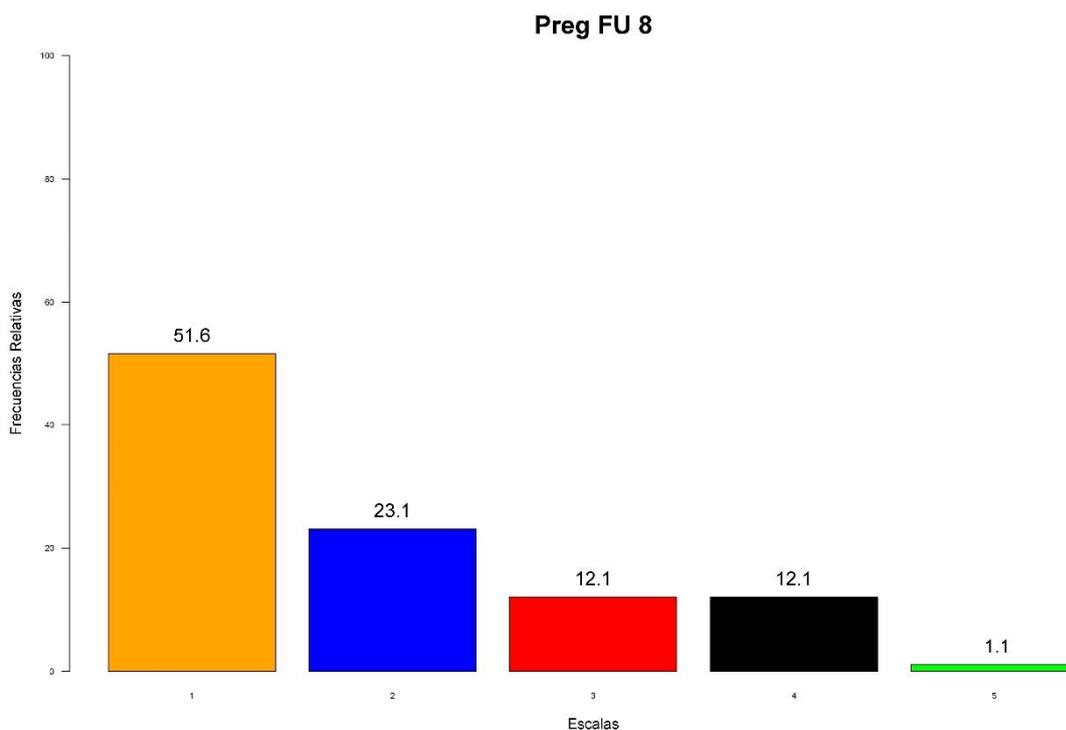


**Interpretación:**

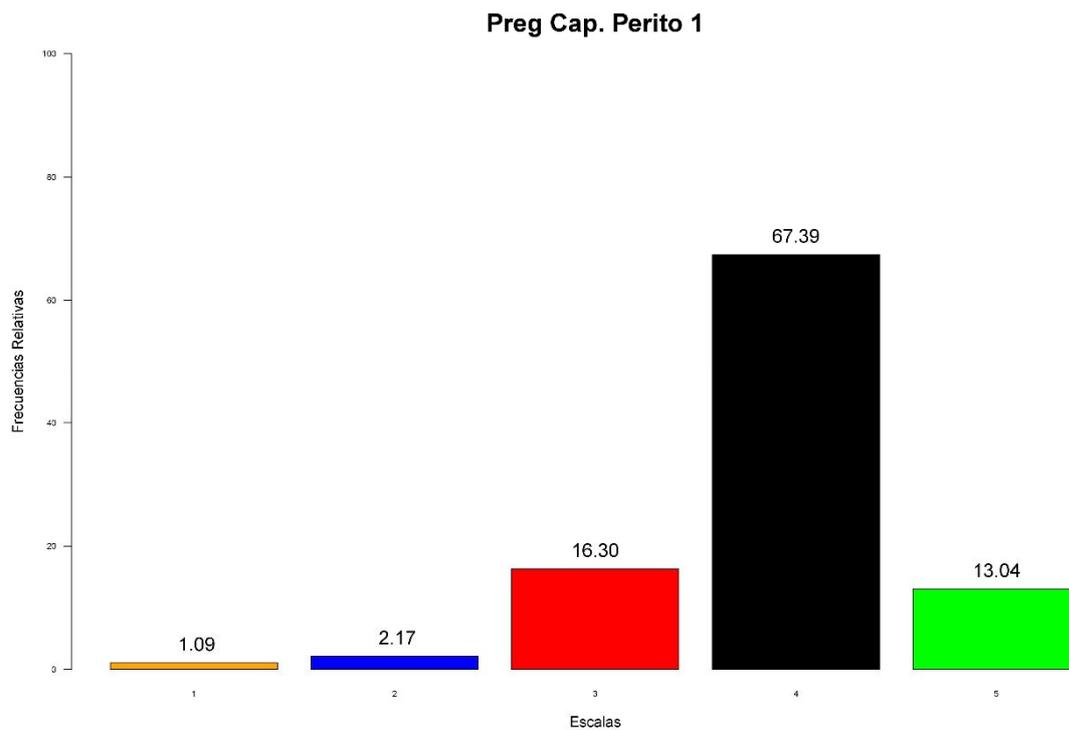
En este cuadro se refleja un alto porcentaje de los encuestados que en forma regular requieren con frecuencia la intervención de la Dirección de la Policía contra la Corrupción (49.46%), por no decir la mitad de los encuestados. Como se observan supera los porcentajes al laboratorio de Criminalística de la PNP y al Instituto de Medicina Legal, esto debido a que es un organismo que se ha creado específicamente para combatir estos delitos y que deben trabajar a la par con la Fiscalía especializada. Se observa que los encuestados que nada o casi nada los requieren, son mínimos.

**Gráfico N°16: Frecuencias de pericias al Instituto de Medicina Legal.****Interpretación:**

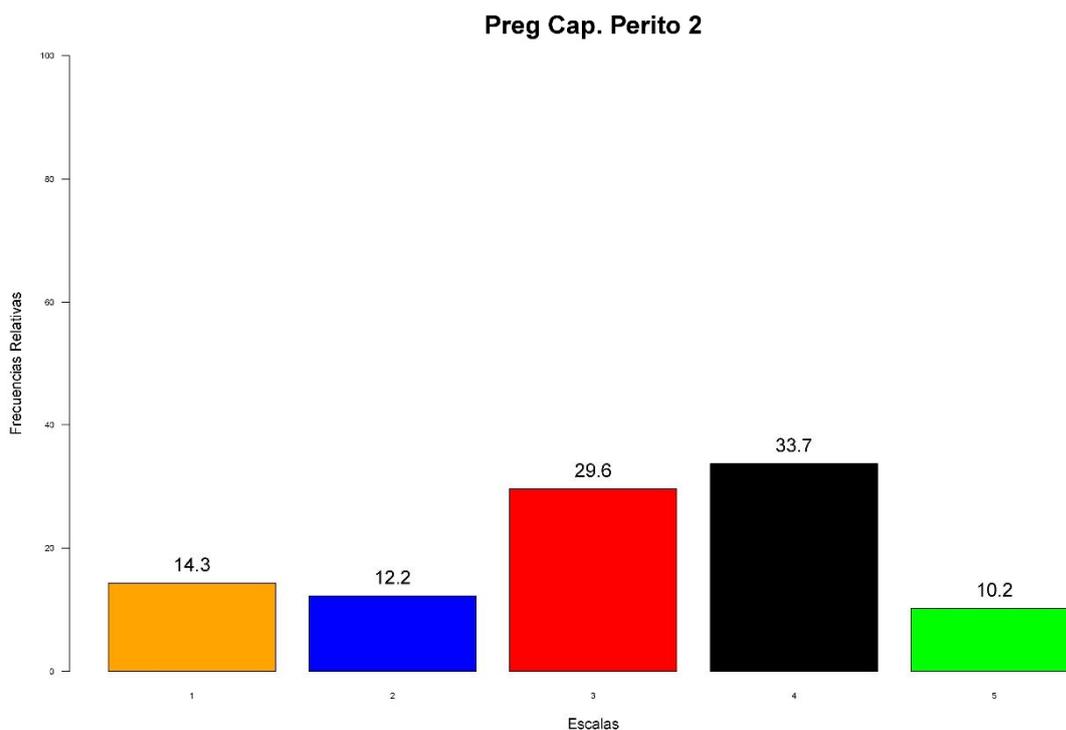
Del cuadro se refleja que existe un alto porcentaje (45.16%) de los encuestados que en forma regular requieren de la participación del equipo especializado del Instituto de Medicina Legal, para que intervengan en sus investigaciones y practiquen una pericia institucional. Sin embargo, hay que hacer presente que también existe un alto porcentaje que poco la requieren (21.51%), con un casi nada la requieren del 15.05% y un nada la requieren del 7.53%.

**Gráfico N°17: Frecuencias de pericias a Universidades.****Interpretación:**

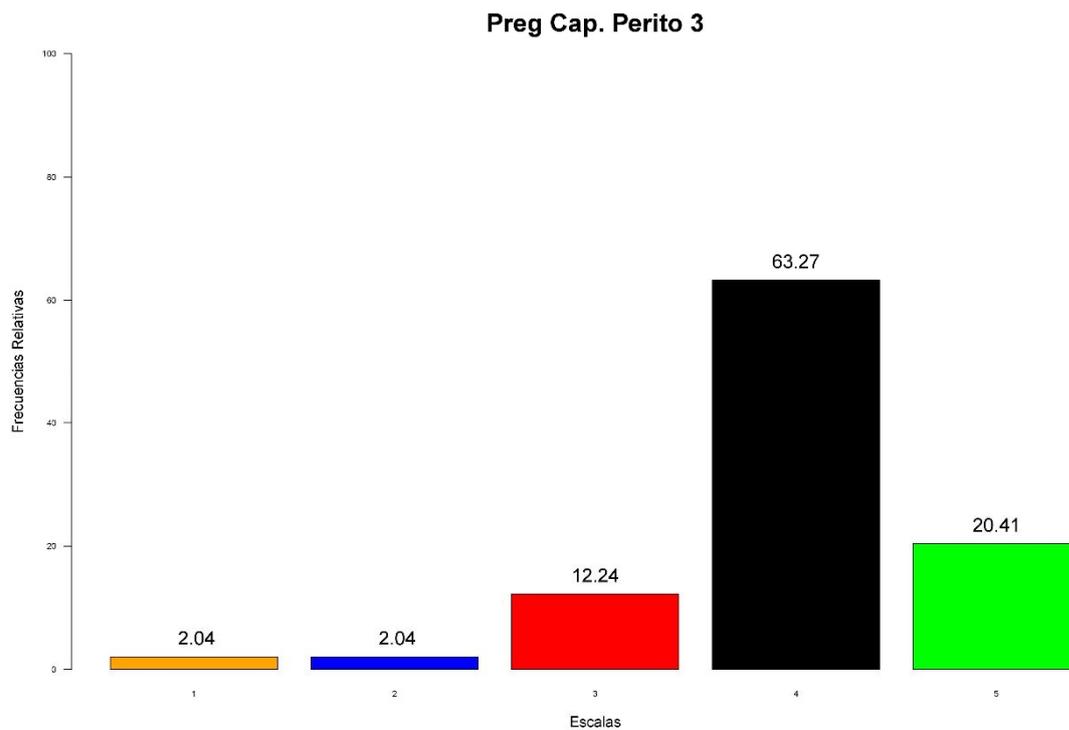
El cuadro nos refleja que los encuestados no usan con frecuencia o casi nada, de la pericia institucional que elaboran las universidades, el porcentaje acumulado entre ambos superan 74.70%. A diferencia de las otras instituciones que se relacionan con la investigación de los delitos contra la corrupción, existen universidades especializadas, que cuentan con todos los equipos para la elaboración de pericias de alta complejidad que determinarían el destino de la investigación.

**Gráfico N°18: Capacidad de los peritos institucionales.****Interpretación:**

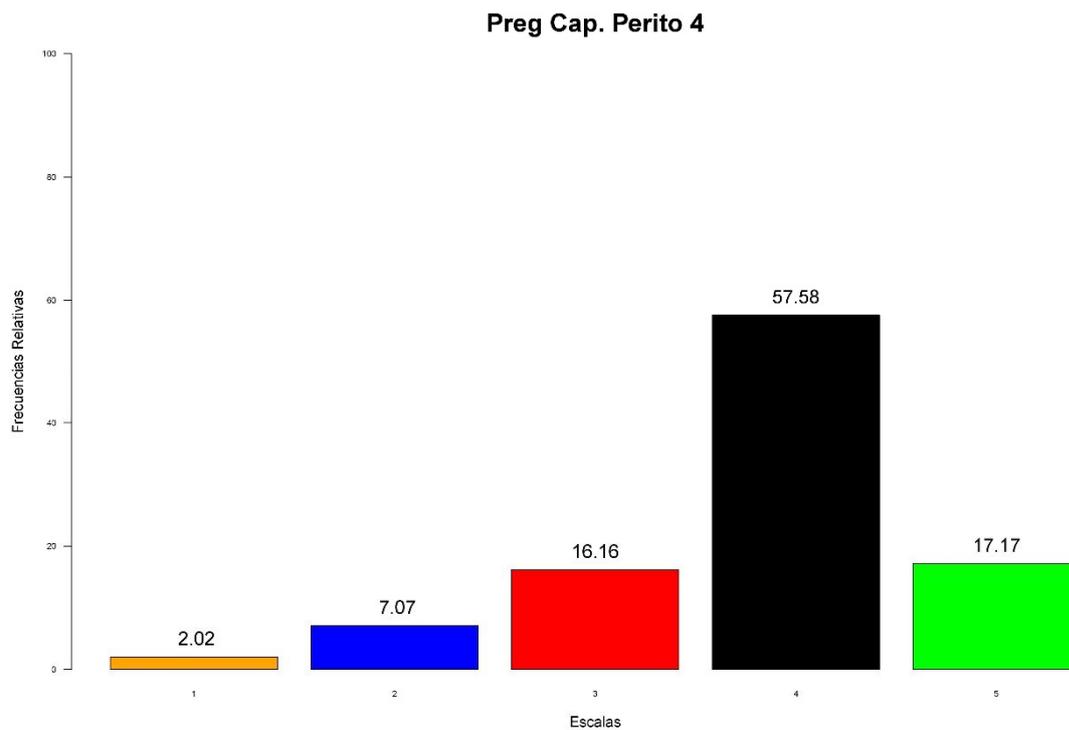
Los encuestados consideran que la calidad del perito o el profesional o servidor público que elabora una pericia institucional como de regular. Existe un alto índice de encuestados (67.39%), que valorizan como regular la capacidad de estos peritos, sin embargo, los utilizan en su investigación, más aún consideran que estas pericias son importantes y trascendentales en sus investigaciones por su valor probatorio.

**Gráfico N°19: Observaciones a las pericias institucionales.****Interpretación:**

En el cuadro se refleja un alto porcentaje (33.7%) de los encuestados, señalan que es regular que se observen las pericias institucionales y que estas observaciones están en relación a la capacidad de los peritos. Es decir que los peritos no se encuentran debidamente capacitados para sustentar las pericias que elaboran al ser observadas, esto se desprende del cuadro siguiente donde señalan los encuestados que los peritos sustentan sus pericias en forma regular.

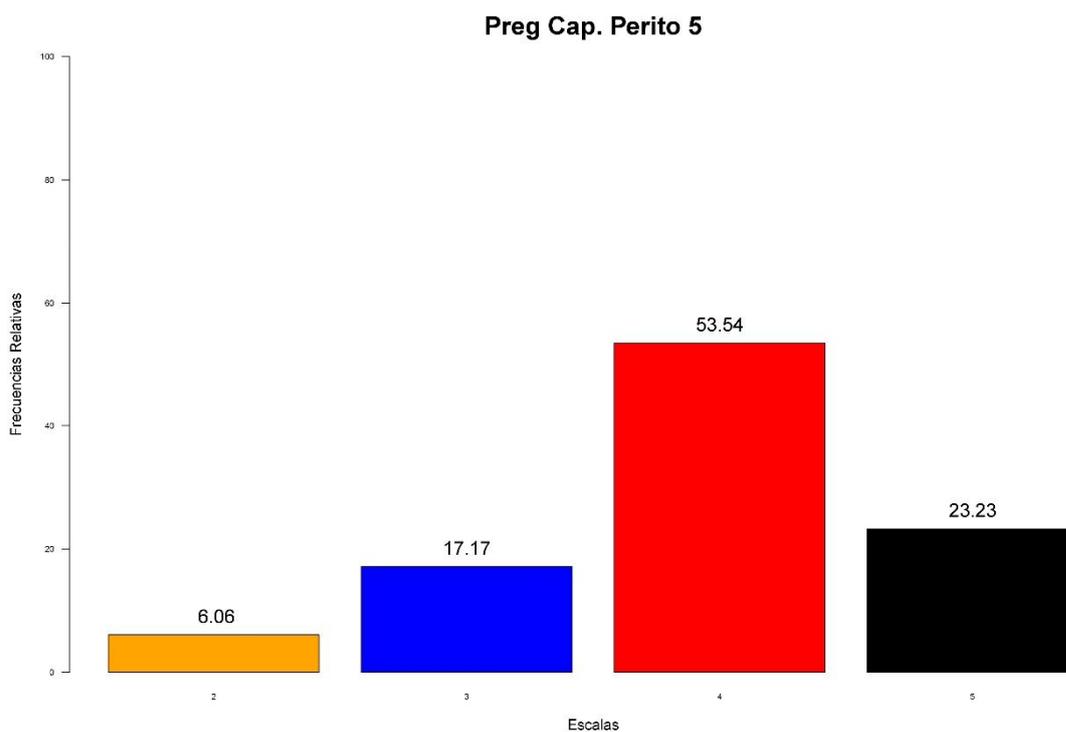
**Gráfico N°20: Sustentación de las pericias institucionales.****Interpretación:**

Los encuestados señalan en un 63.27%, que los peritos sustentan sus pericias en forma regular y no a su satisfacción, esto va a reflejarse en que se corra el riesgo de que la pericia no tenga el valor probatorio debido en la investigación. Este porcentaje se encuentra en relación con la capacidad de los peritos que también es regular.

**Gráfico N°21: Competencia de peritos del Laboratorio de Criminalística.****Interpretación:**

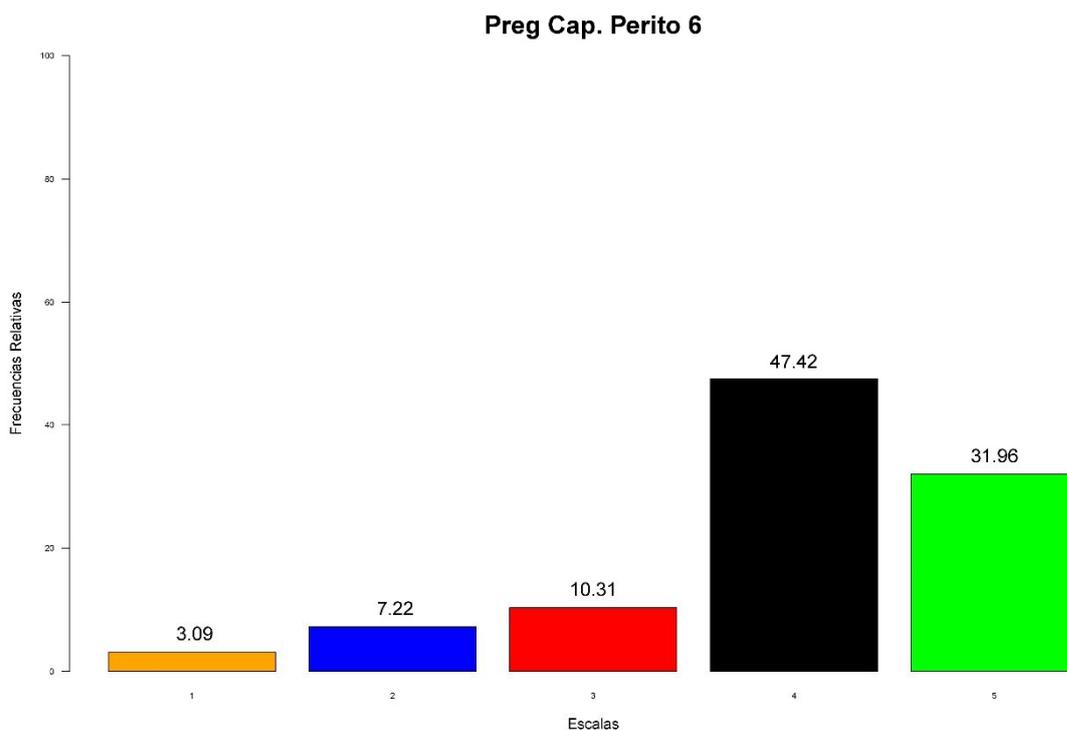
Existe un porcentaje mayoritario de los encuestados que señala que los peritos del Laboratorio de Criminalística de la PNP, son competentes, superando el cincuenta por ciento de los encuestados. Sin embargo, existe un porcentaje del 16.16% de los encuestados que señala su poca competencia, lo que llama su atención, con las consecuencias que podría darse en la investigación.

**Gráfico N°22: Competencia de los peritos de la Dirección de la Policía contra la corrupción.**

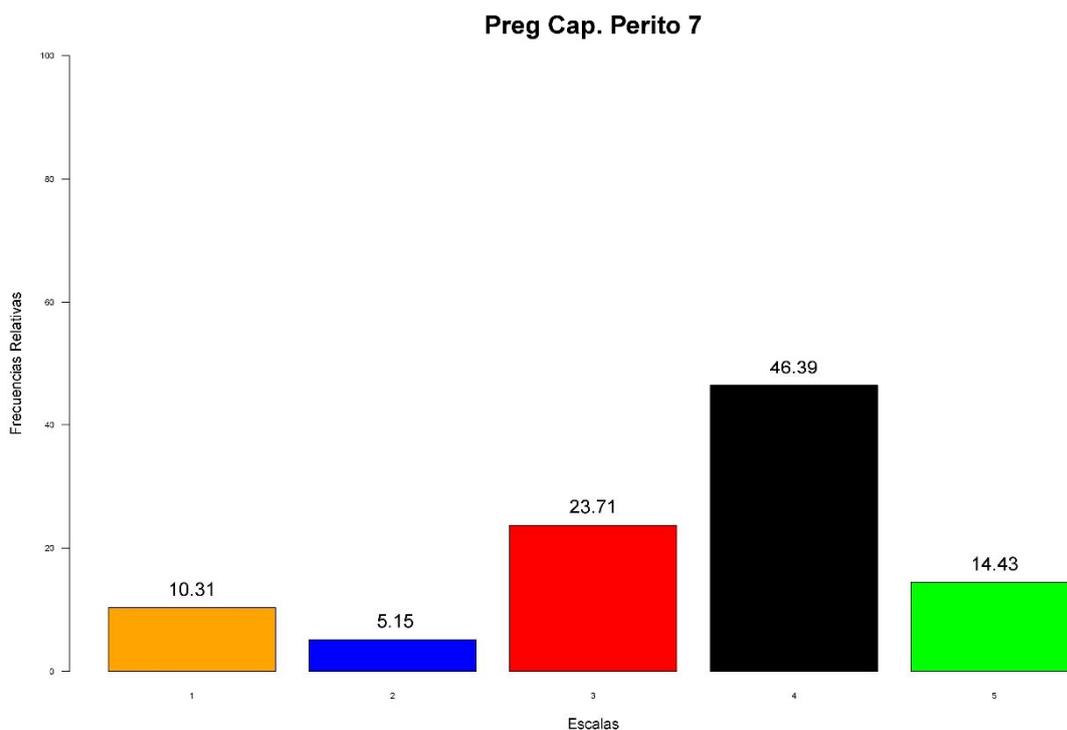


**Interpretación:**

En el cuadro se refleja que los encuestados también califican la competencia de los peritos de la Dirección de la Policía contra la corrupción como regulares, con unos puntos menos que de los peritos del Laboratorio de Criminalística, sin embargo, que en el rubro de la poca competencia de estos servidores públicos se eleva. Hecho que nos debe llamar la atención ya que ambos organismos pertenecen a la Policía Nacional del Perú.

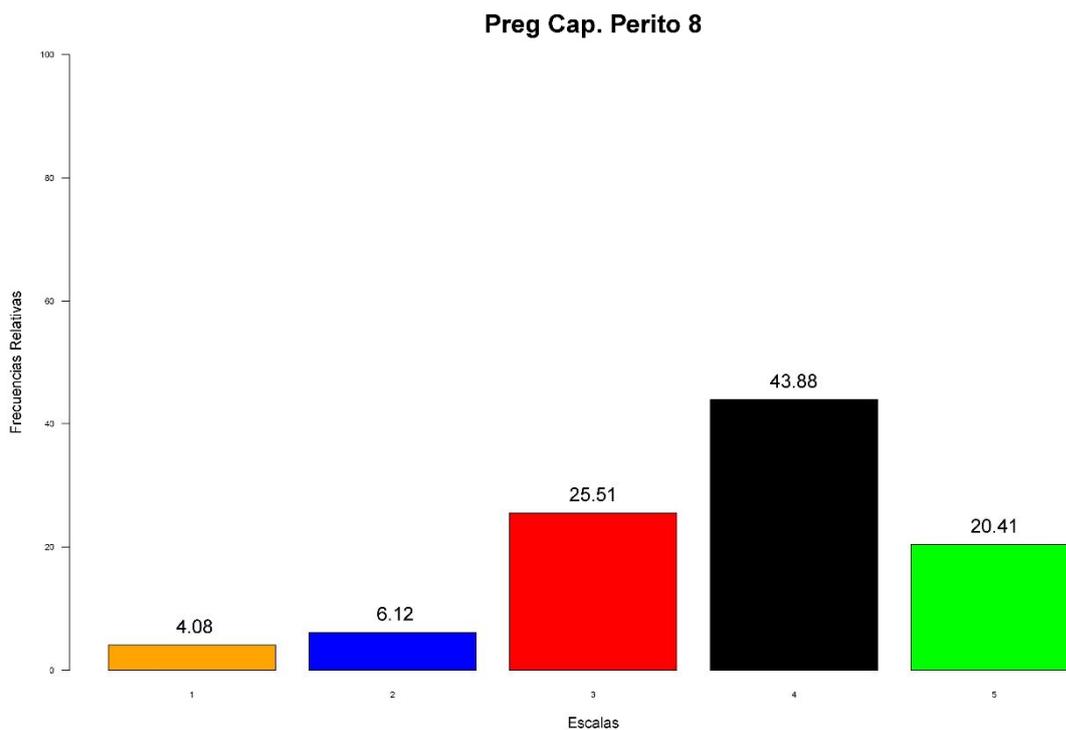
**Gráfico N°23: Competencia de los peritos del Instituto Medicina Legal.****Interpretación:**

En este cuadro los encuestados continúan con la baja credibilidad de la competencia de los peritos en la elaboración de las pericias institucionales, en este caso también consideran al Instituto de Medicina Legal con calificativo de regular; sin embargo, ha incrementado el rubro de mucho, considerando con más capacidad de sus peritos en comparación con las otras instituciones.

**Gráfico N°24: Competencia de los peritos de las Universidades.****Interpretación:**

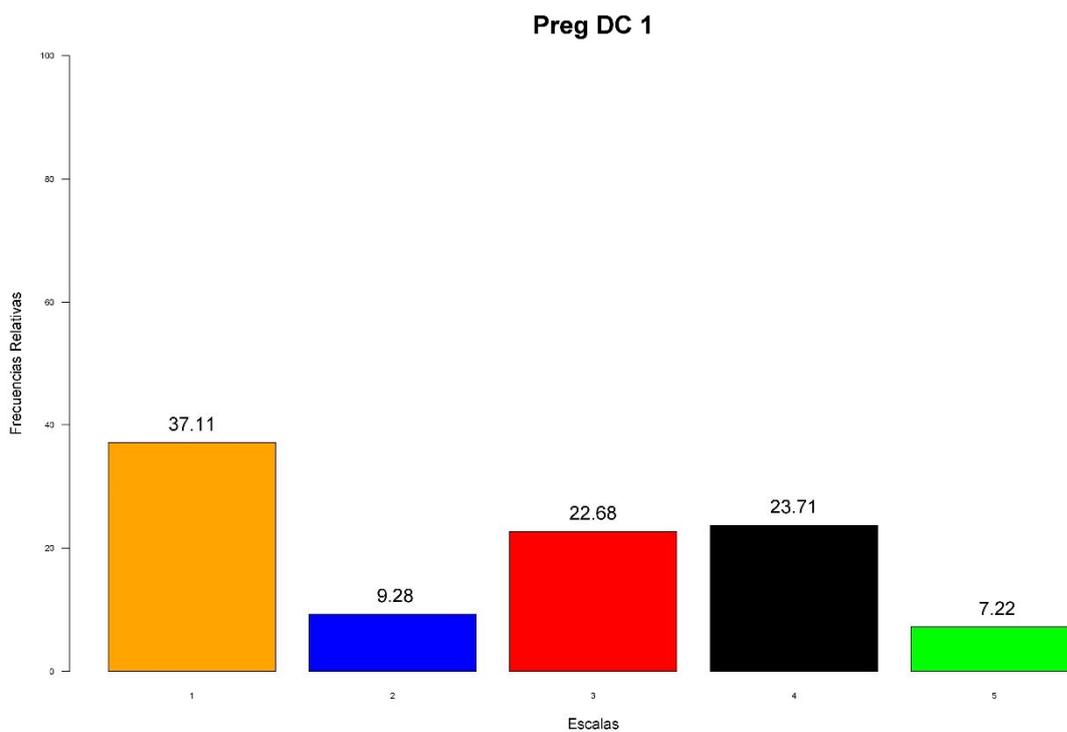
En esta imagen se aprecia que existe un porcentaje considerable (46.39% del total) de encuestados que consideran regular la competencia de los profesionales que practican pericias institucionales en las universidades. Sin embargo, debemos resaltar que el rubro de “nada” competente existe un porcentaje significativo como es el 10.31%.

**Gráfico N°25: Competencia de los peritos de la Contraloría General de la República.**



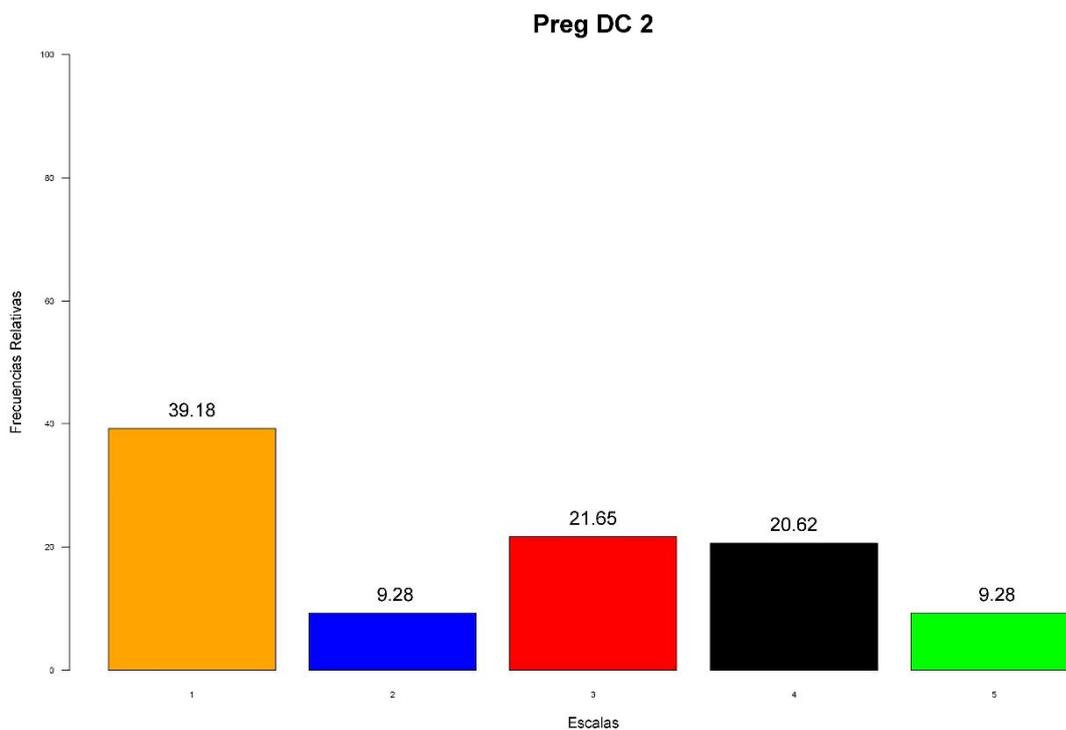
**Interpretación:**

En este cuadro se observa que la competencia de los profesionales de la Contraloría General de la República es de regular, porcentaje (43.88%), es el más bajo de los obtenidos entre todos los profesionales de las instituciones públicas que brindan los servicios de pericias institucionales a la Fiscalía Especializadas contra la corrupción. También es entre los más bajos en cuanto al calificativo de “mucho” entre todas las instituciones, lo que nos llama mucho la atención por ser la Contraloría General, institución que supuestamente se encuentra calificada profesional y técnicamente en el control gubernamental.

**Gráfico N°26: Afectación presupuestal en las pericias del delito de cohecho.****Interpretación:**

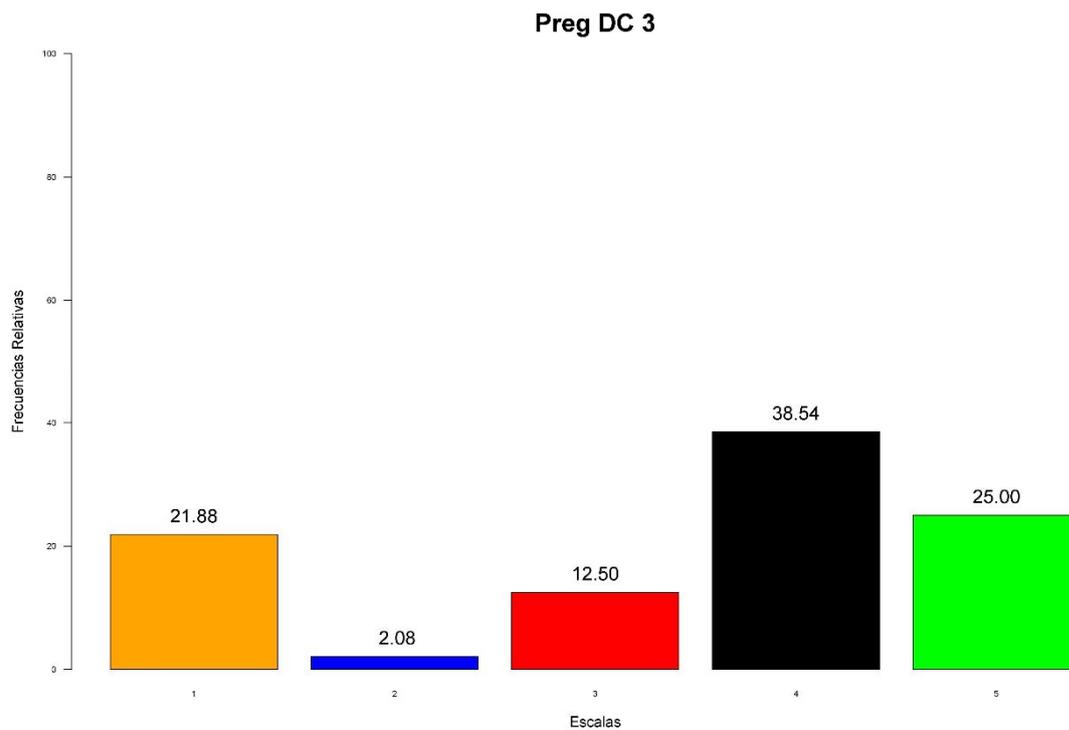
Los encuestados señalan que las pericias institucionales realizadas en las investigaciones por el delito de cohecho, nada han afectado el presupuesto institucional. Esta afirmación se debe a que en esta clase de delito que si bien es cierto integran el grupo de los delitos de corrupción, muy poco es frecuente la práctica de estas pericias.

**Gráfico N°27: Requerimiento de pericias institucionales en los delitos de cohecho.**



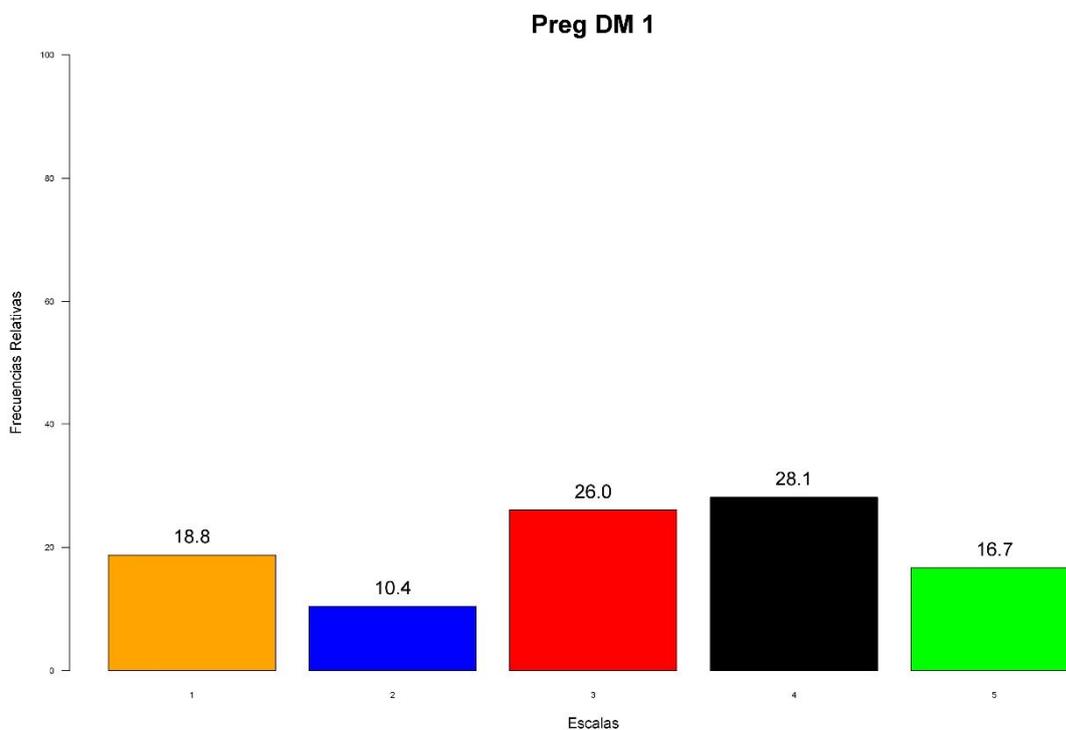
**Interpretación:**

Esta imagen confirma lo manifestado de que en esta clase de delitos no se requieren por lo general de pericias, es por eso que el 39.18% de los encuestados, que es el mayor porcentaje, no requieren la realización de pericias institucionales en sus investigaciones. El uso regular de estas pericias en la investigación de estos delitos es bajo alcanzando un 20.62%, que es el porcentaje más bajo en comparación de los otros delitos de corrupción.

**Gráfico N°28: Resultados de la pericia en el delito de cohecho.****Interpretación:**

Los encuestados consideran que los resultados en la aplicación de una pericia institucional en las investigaciones de esta clase de delito no fueron tan óptimos, considerando de “regular” sus resultados. Debemos resaltar que existe un porcentaje considerable como es el 21.88% de los encuestados que consideran “nada” optimo fueron los resultados de la práctica de la pericia en sus investigaciones.

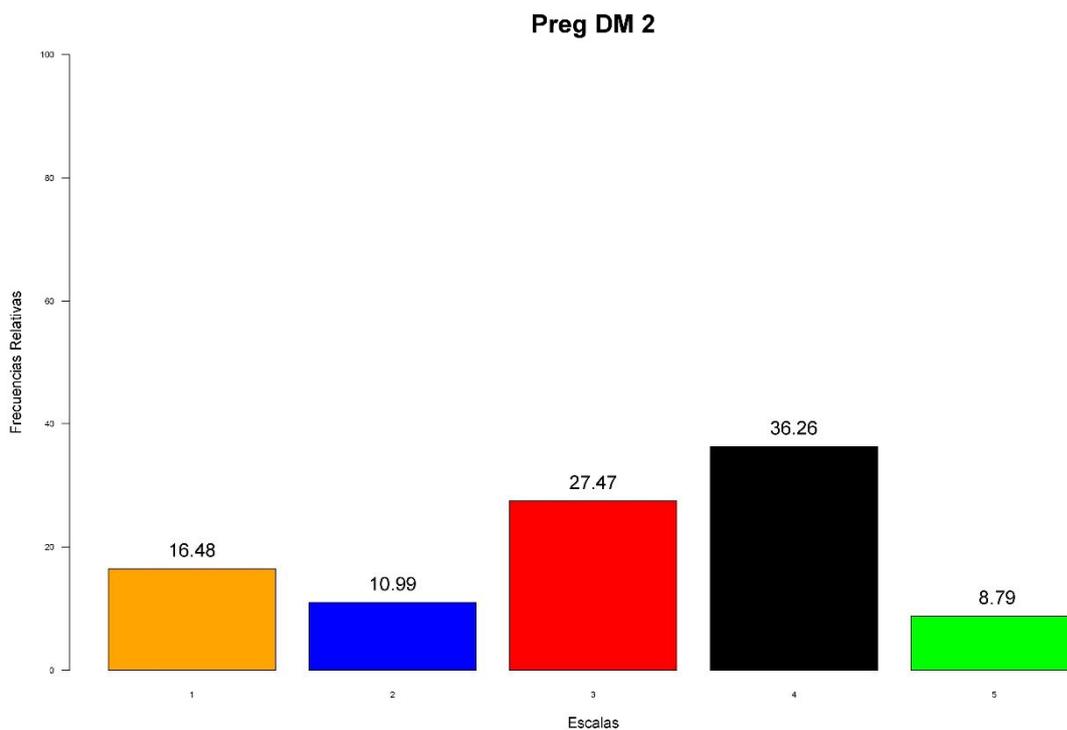
**Gráfico N°29: Afectación presupuestal en las pericias del delito de malversación.**



**Interpretación:**

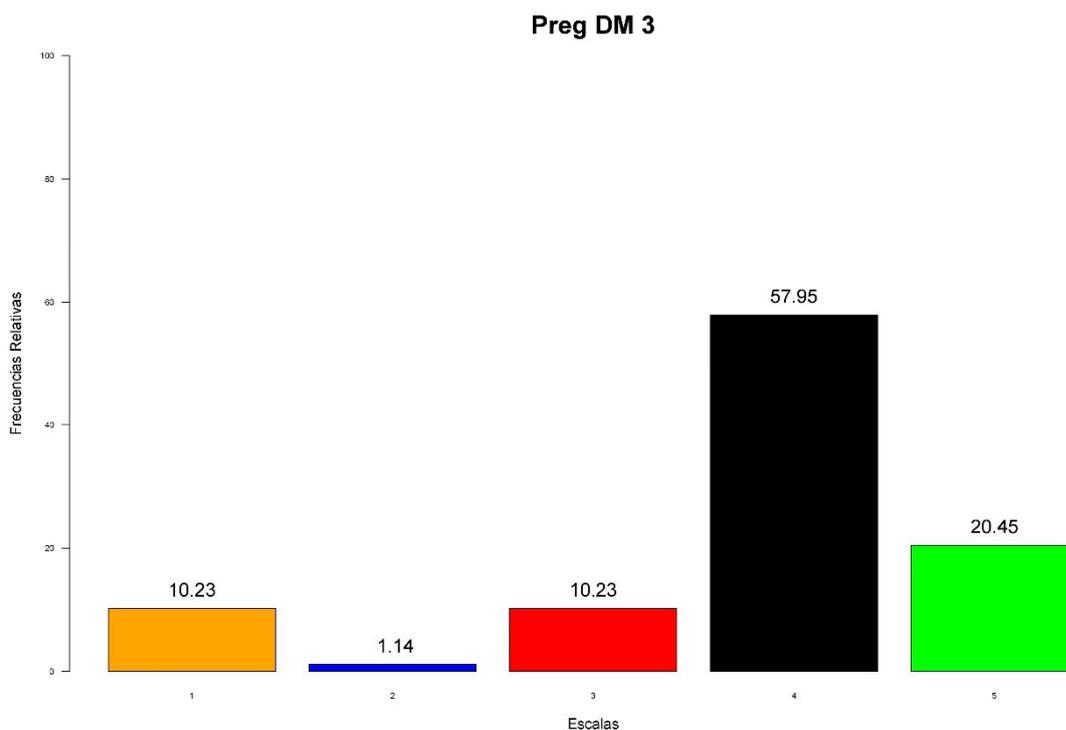
En este delito de malversación la encuesta de la afectación o no del presupuesto de la institución si se sintió afectada, ya que un 28.10 de los entrevistados manifiesta que si afecto en forma regular sus presupuestos en comparación con el delito de cohecho, esto debido que en el delito de malversación se requiere de la pericia para determinar el monto malversado. Siendo el segundo delito con mayor frecuencia en uso de las pericias institucionales.

**Gráfico N°30: Requerimiento de pericias institucionales en los delitos de malversación.**

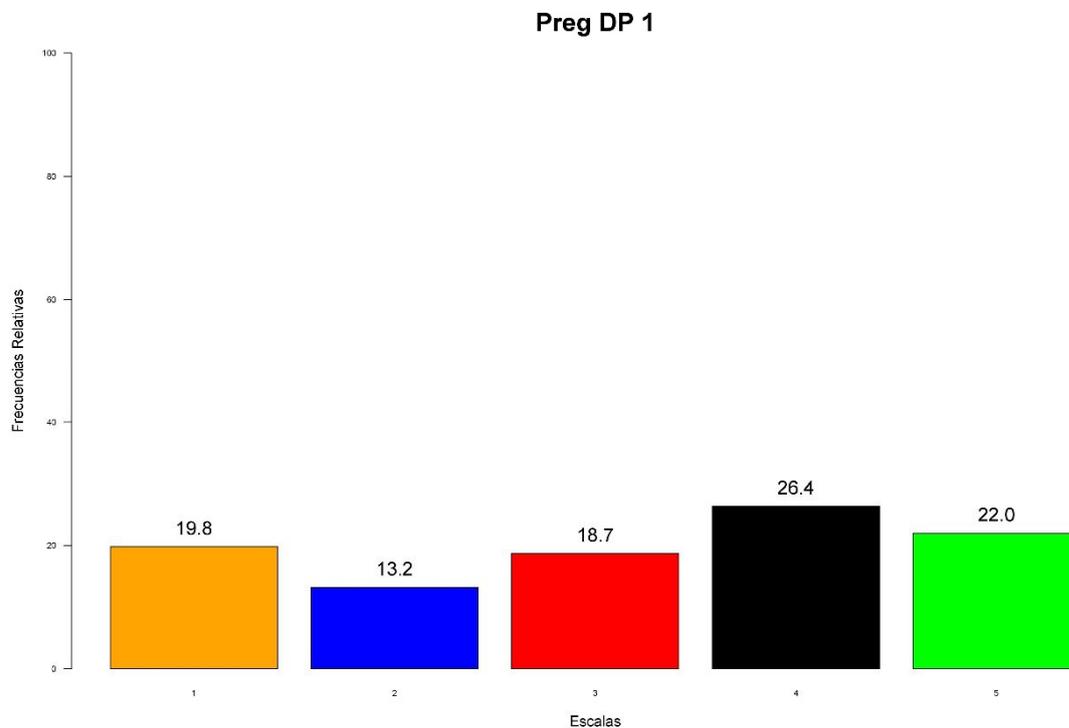


**Interpretación:**

En la imagen se observa que el uso de las pericias institucionales en los delitos de malversación, es regular teniendo 36.26% de los encuestados. Sin embargo, debemos resaltar que existe un porcentaje alto (16.48%) que nada la han utilizado, que sumados al de casi nada (10.99), hacen un total de 27.47%, que es un porcentaje significativo que demuestran su poca frecuencia de uso.

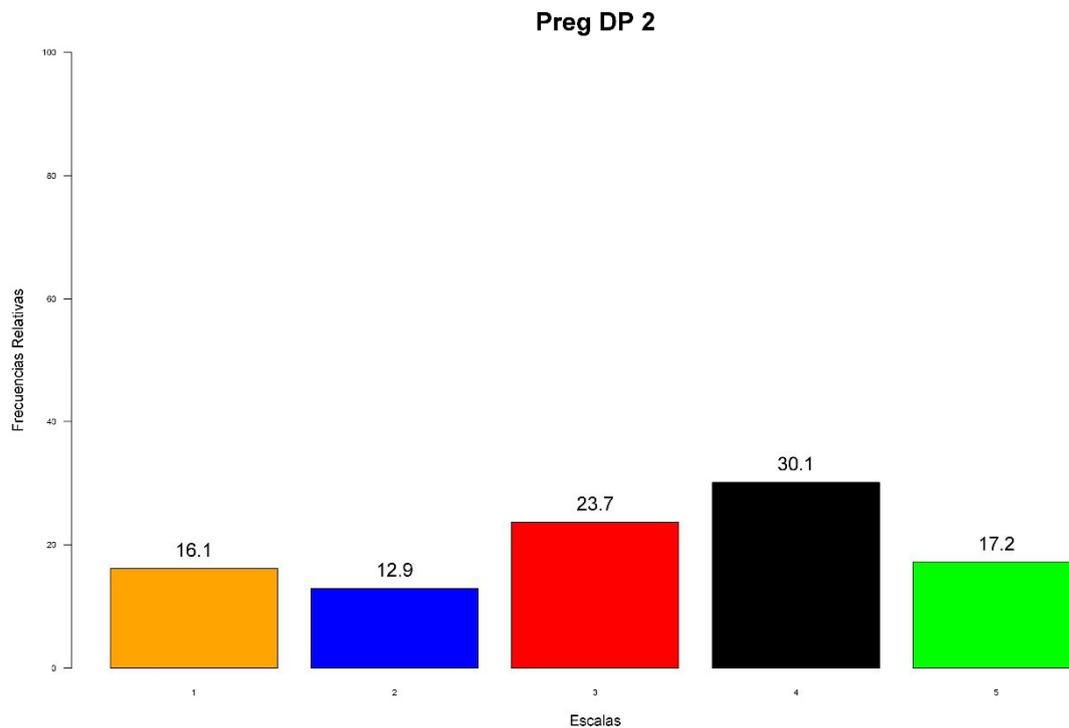
**Gráfico N°31: Resultados de la pericia en el delito de malversación.****Interpretación:**

Según esta imagen los resultados en la ejecución de una pericia institucional en los delitos de malversación fueron “regulares”, ya que existe un 57.95%, más de la mitad de los encuestados que consideran regular su resultado. Debemos resaltar que en el rubro de “mucho”, el porcentaje se incrementa llegando a un 20.45% de los encuestados, haciendo un total de 78.40%, que es un porcentaje alto de buenos resultados.

**Gráfico N°32: Afectación presupuestal en las pericias del delito de peculado.****Interpretación:**

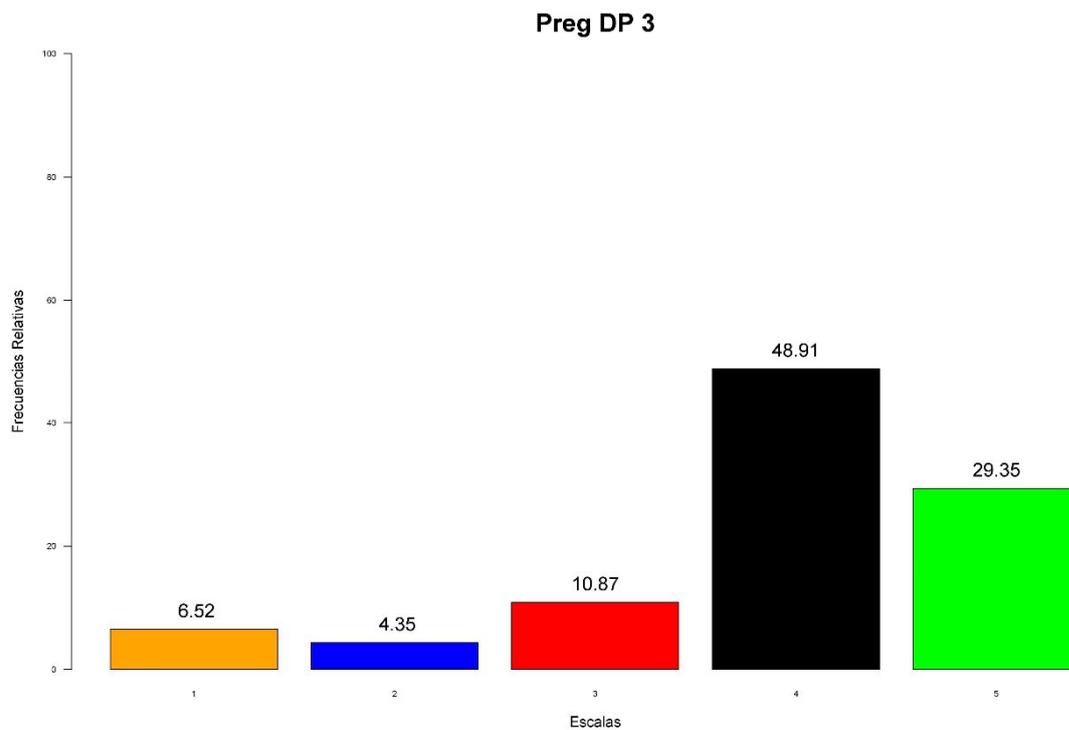
De la imagen se puede apreciar la poca afectación del presupuesto de la institución en la aplicación o ejecución de una pericia institucional, debido a que en esta clase de delito, peculado, se caracteriza por la apropiación de bienes o uso de bienes del estado, donde no se requiere la participación de peritos para el cálculo del daño afectado y que en muchos casos se prueba con la factura o documento contable.

**Gráfico N°33: Requerimiento de pericias institucionales en los delitos de peculado.**



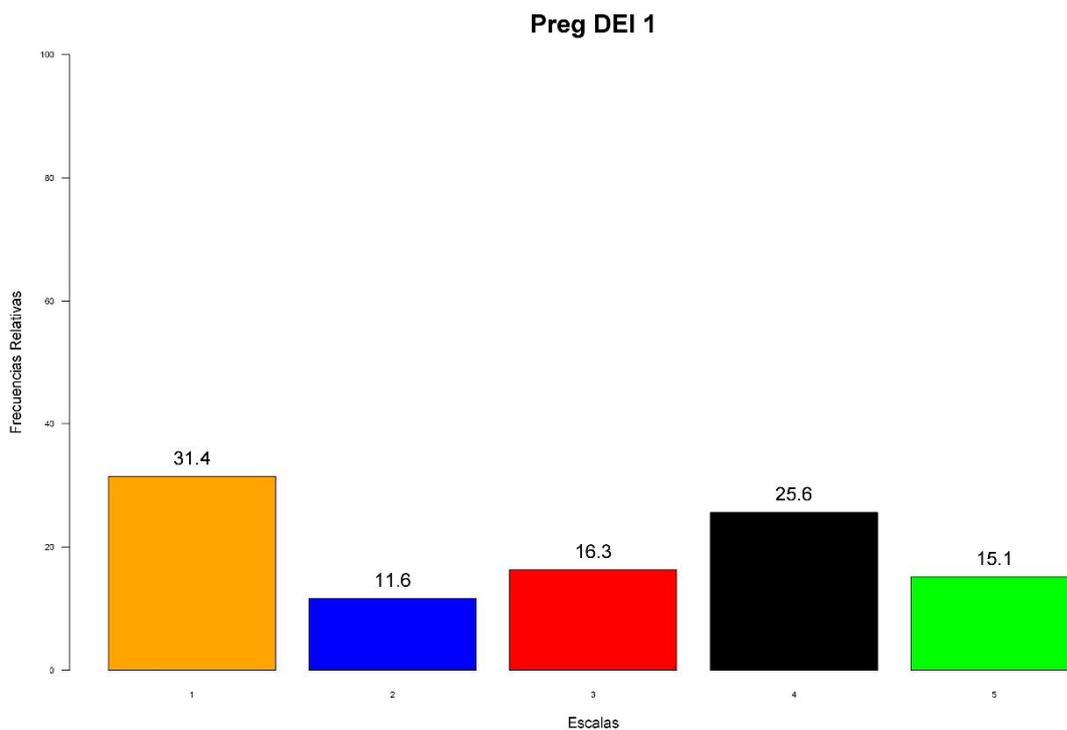
**Interpretación:**

La imagen nos refleja un bajo porcentaje de la realización de pericias institucionales en los delitos de peculado (30.1%), como hemos manifestado en esta clase de delito el mismo se configura con la apropiación o uso del bien del estado y es muy poco la necesidad de su valorización. Debemos resaltar que la sumatoria entre “nada” y “casi nada” (29%), representan un porcentaje casi igual al del rubro de “regular” (30.1%).

**Gráfico N°34: Resultados de la pericia en el delito de malversación.****Interpretación:**

Según la imagen se deduce que los resultados de las pericias institucionales practicadas en estos delitos fueron en un mayor porcentaje “regulares”, estamos hablando de un 48.91%, casi la mitad de todas las pericias practicadas. Debemos tener presente que el rubro de “mucho”, es decir más óptimo, existe un porcentaje mayor a comparación de los otros delitos (29.35%).

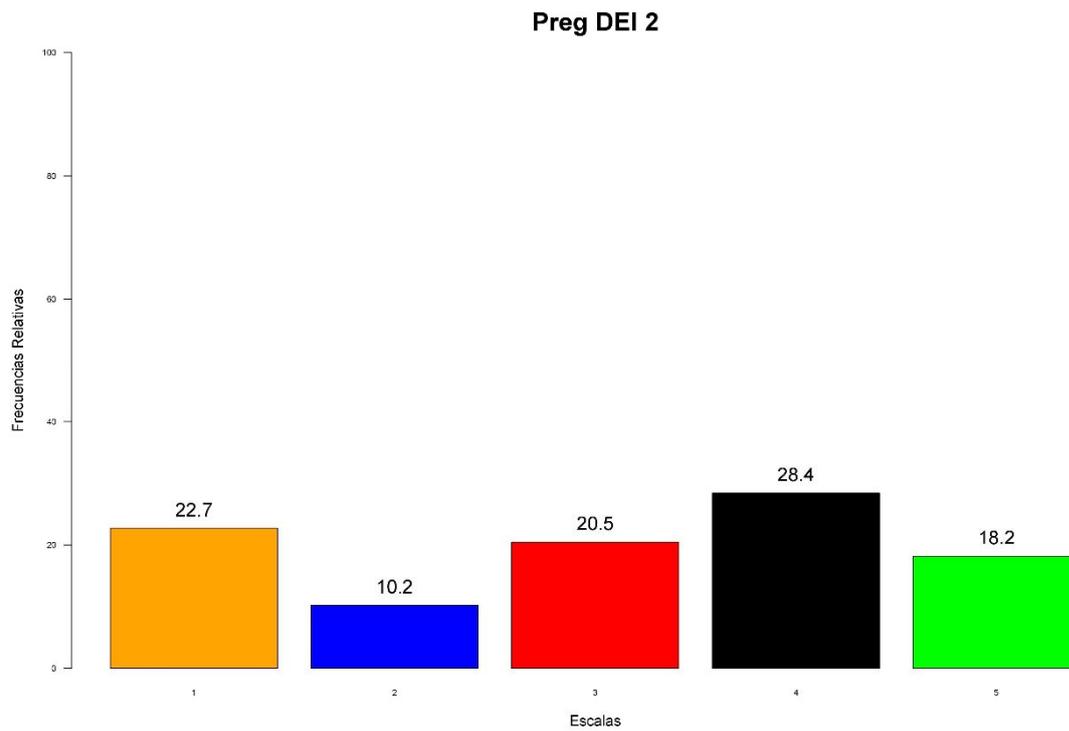
**Gráfico N°35: Afectación presupuestal en las pericias del delito de Enriquecimiento Ilícito.**



**Interpretación:**

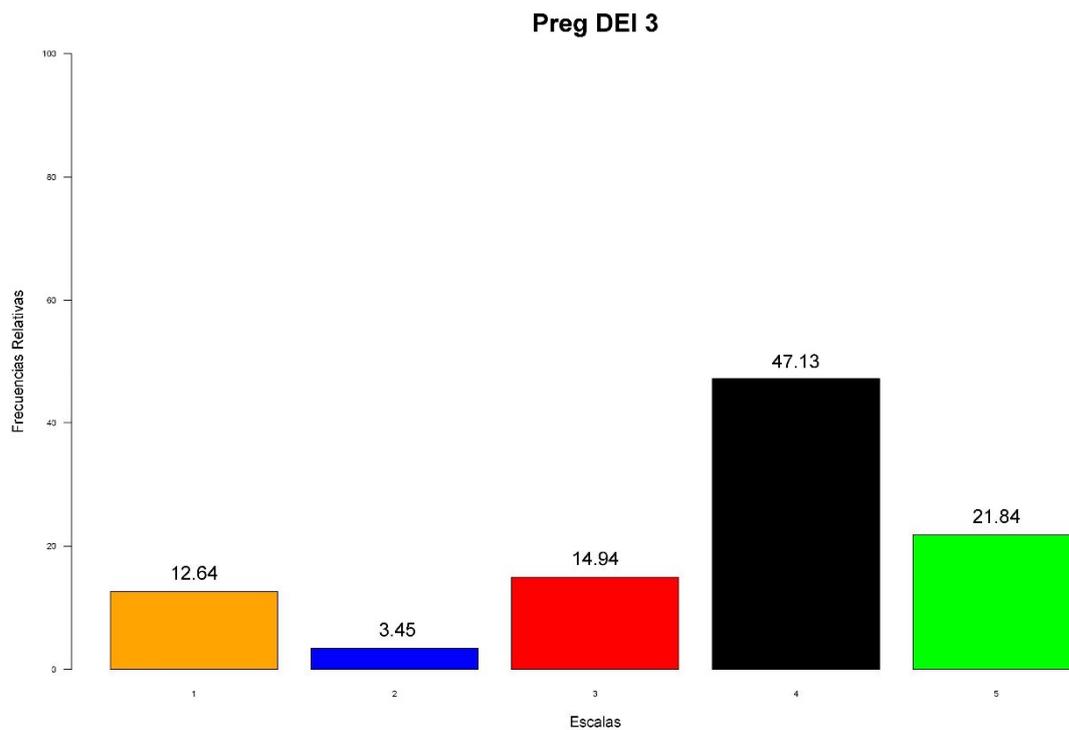
Se aprecia en esta imagen que el mayor porcentaje de los encuestados señalan que “nada” les ha afectado su presupuesto en la ejecución de pericias institucionales en los delitos de enriquecimiento ilícito, conforme se refleja en un 31.4% en el rubro de “nada”. Esto se debe a que en esta clase de delito son pocas las pericias que se realizan. Sin embargo, existe un porcentaje significativo del 25.6%, de que si les afecto en forma “regular” su presupuesto.

**Gráfico N°36: Requerimiento de pericias institucionales en los delitos de Enriquecimiento Ilícito.**

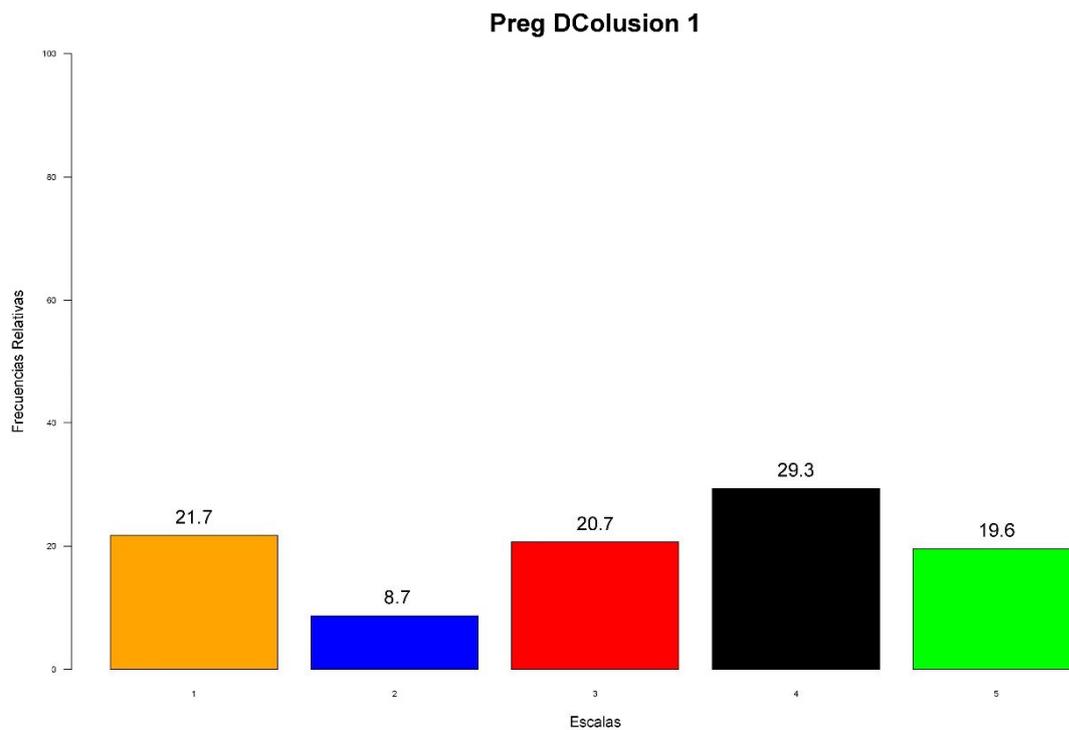


**Interpretación:**

Según los encuestados un 28.4% consideran de “regular” haber requerido de la realización de pericias institucionales en los delitos de enriquecimiento ilícito. Debemos resaltar que existe un 32.9% de los encuestados que señalan que “nada” y “casi nada” han requerido de la realización de pericias institucionales en sus investigaciones por estos delitos. Lo que se concluye que en esta clase de delitos no se realiza o son muy pocas las pericias que se requieren.

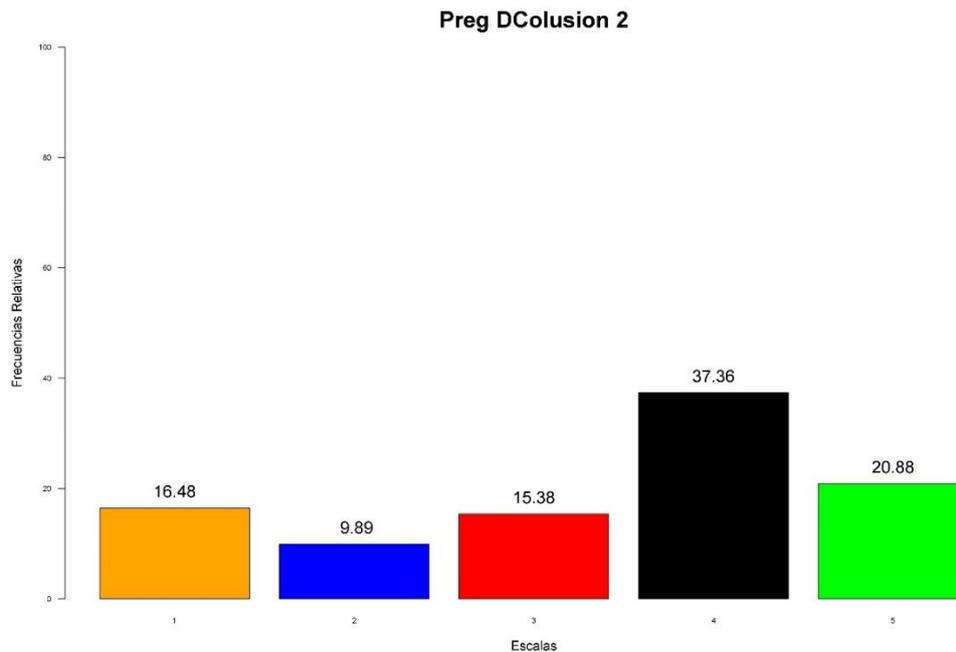
**Gráfico N°37: Resultados de la pericia en el delito de Enriquecimiento Ilícito.****Interpretación:**

De la imagen se desprende que existe un fuerte porcentaje de los encuestados que señalan que al haber practicado una pericia institucional en las investigaciones sobre el delito de enriquecimiento ilícito sus resultados fueron regulares (47.13%). Si sumamos con el 21.84%, del rubro de “mucho”, se puede deducir que la práctica de pericias institucionales en estos delitos si es recomendable.

**Gráfico N°38: Afectación presupuestal en las pericias del delito de Colusión.****Interpretación:**

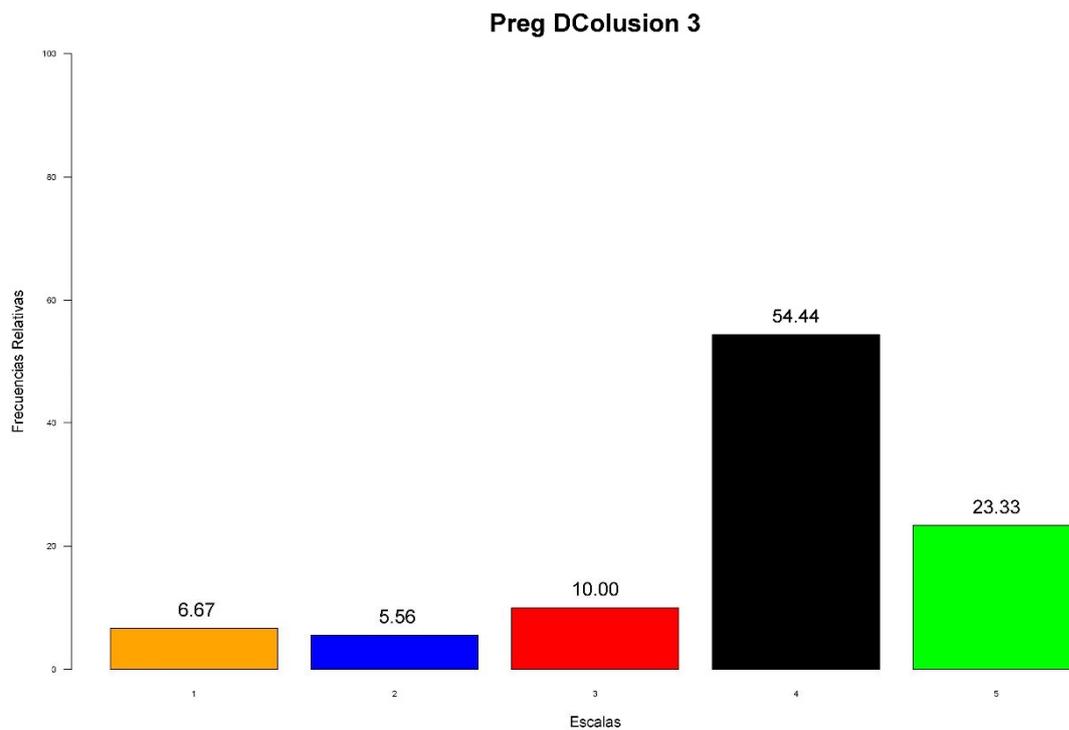
En esta clase de delito la pericia institucional afecto en forma regular el presupuesto de la institución (29.3%), este porcentaje es el mayor en comparación con la afectación presupuestal que hicieron los otros delitos al presupuesto institucional, debido a que en esta clase de delitos es con mayor frecuencia el uso de las pericias para determinar la responsabilidad de los procesados.

**Gráfico N°39: Requerimiento de pericias institucionales en los delitos de Colusión.**



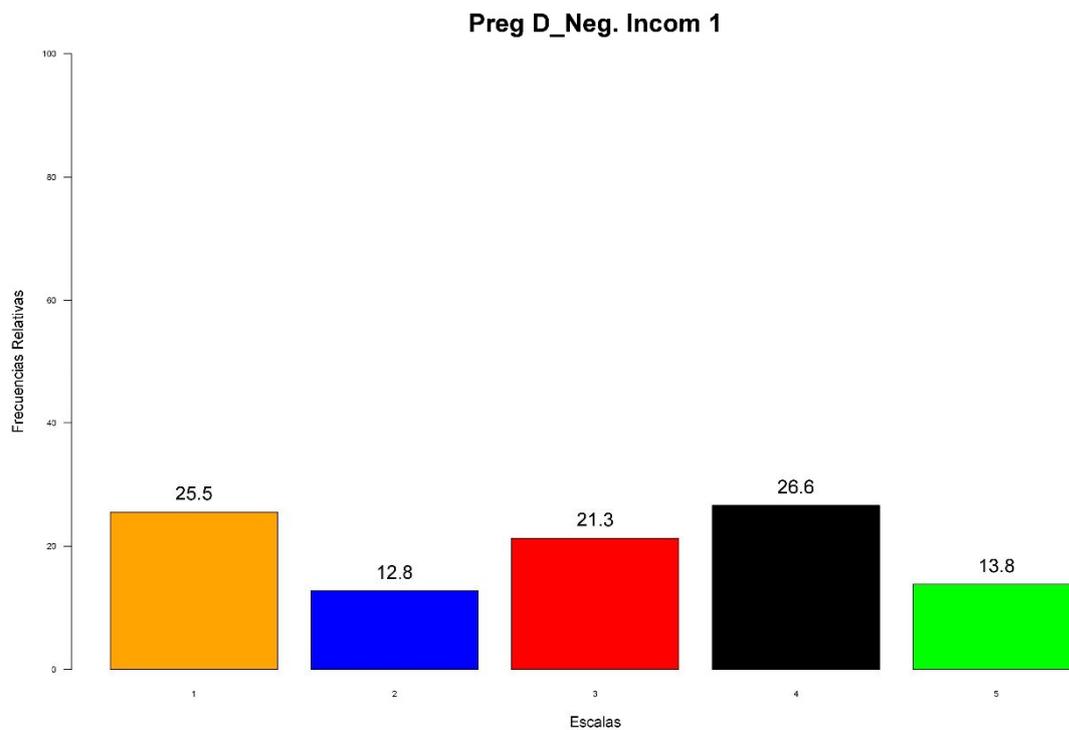
**Interpretación:**

Se aprecia en que en esta clase de delitos los encuestados si requirieron la realización de pericia institucionales en forma “regular” (37.36%), que sumados al rubro de “mucho” (20.88), superan en la mitad de los encuestados que si han practicado la pericia institucional en esta clase de delitos (58.24%), lo que se concluye que en el delito de colusión se requiere de la realización de una pericia para acreditar la responsabilidad de los procesados.

**Gráfico N°40: Resultados de la pericia en el delito de Colusión.****Interpretación:**

Conforme se ha indicado en la figura anterior, que en el delito de colusión se requiere de la práctica de una pericia para determinar la responsabilidad de los procesados, en esta figura se confirma su utilización, ya que el 54.44% de los encuestados señalan que sus resultados fueron regulares, que sumados al rubro de “mucho” (23.33%), hacen un total de 77.77%, lo que demuestran que existe una gran mayoría de los encuestados que han utilizado con buenos resultados esta clase de pericia institucional en los procesos a su cargo.

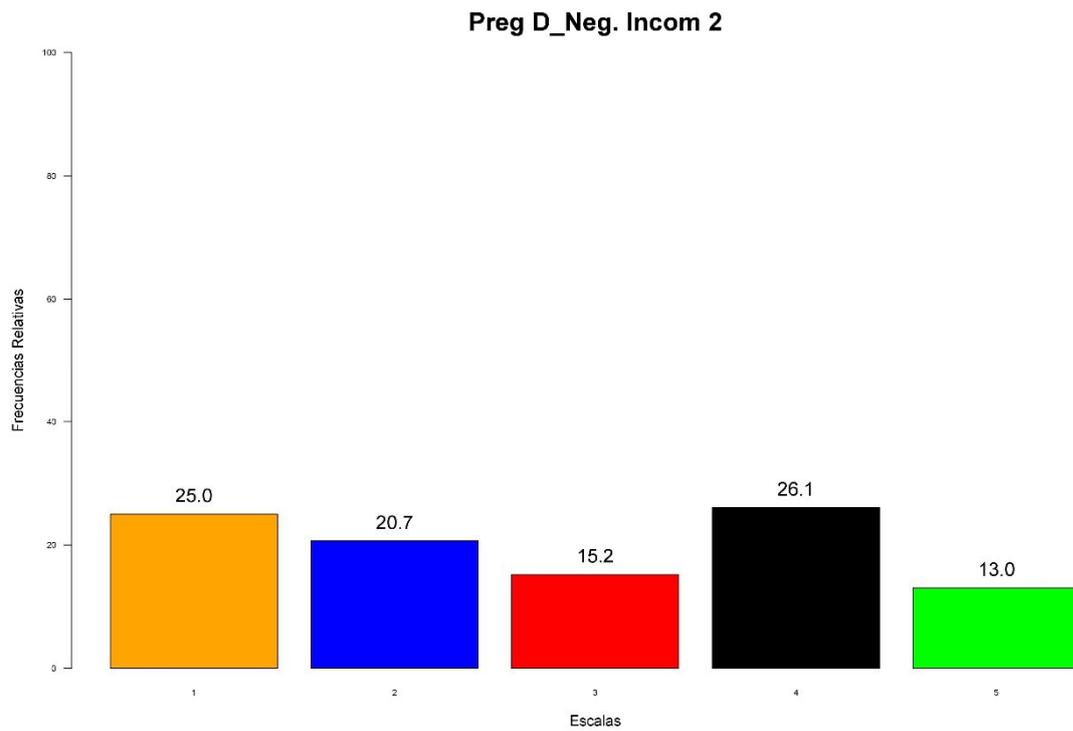
**Gráfico N°41: Afectación presupuestal en las pericias del delito de Negociación Incompatible.**



**Interpretación:**

Se desprende de la imagen que existe un alto porcentaje que no afecto el presupuesto de la institución la práctica de pericias institucionales, que en comparación con el rubro de “regular”, la diferencia de 1.1%, esto nos demuestra el poco uso de estas clases de pericias institucionales en los delitos que investigan.

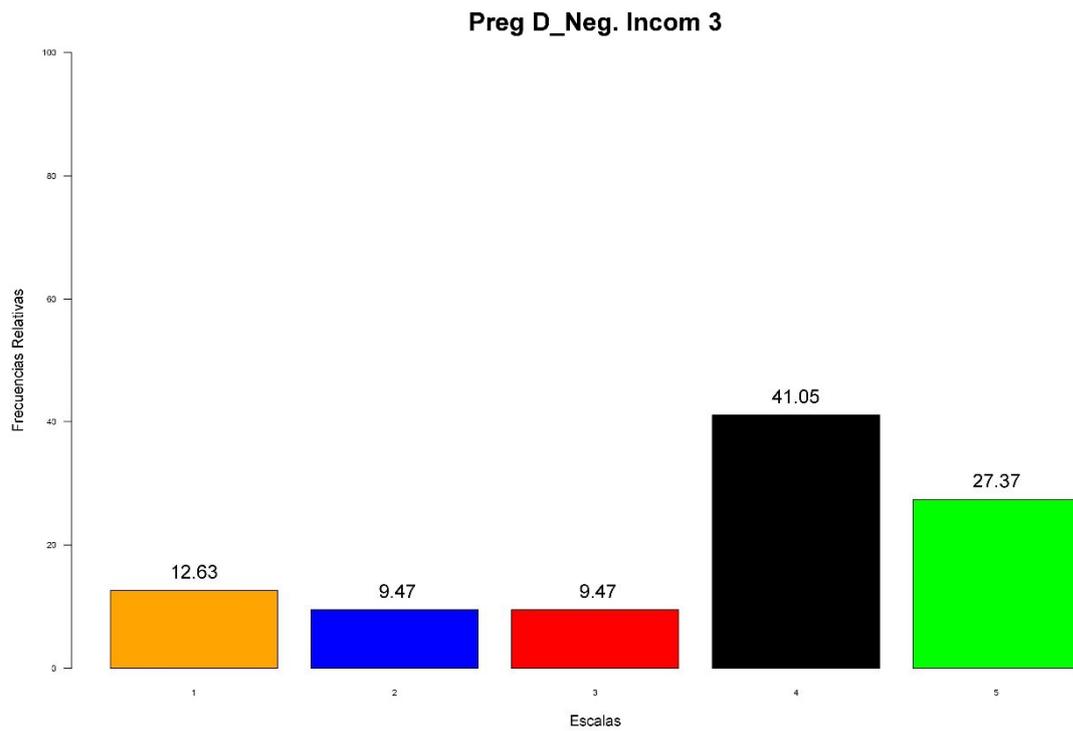
**Gráfico N°42: Requerimiento de pericias institucionales en los delitos de Negociación Incompatible.**



**Interpretación:**

Esta imagen demuestra lo señalado en la figura anterior, que, en los delitos de negociación incompatible, no requirieron “nada” o “casi nada” de la ejecución de las pericias institucionales para demostrar la culpabilidad de los procesados, en estos dos rubros hacen un total de 45.7% que superan los rubros de “regular” y “mucho” que hacen un total de 39.1%, lo que se concluye que no requieren de la pericia institucional.

**Gráfico N°43: Resultados de la pericia en el delito de Negociación Incompatible.**



**Interpretación:**

En la figura se aprecia que los encuestados en la aplicación de la pericia institucional en la investigación de los delitos de negociación incompatible, los resultados de las mismas fueron regulares y buenos, haciendo un total entre ambos de 68.42%, pese a su poca frecuencia al igual que en el delito de cohecho.

## 4.2 Contratación de Hipótesis

### PRUEBA DE HIPÓTESIS

#### 4.2.1 Hipótesis general:

**Ho:** La pericia institucional no influye significativamente en los procesos contra los delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

**H1:** La pericia institucional influye significativamente en los procesos contra los delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
Pericia Institucional	Delitos de Corrupción	
	Coeficiente de correlación	0.3332
p-value	0.0012	

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (0.0012) se rechaza la hipótesis nula o se acepta la hipótesis alternante, es decir, la pericia institucional influye significativamente en los delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

#### 4.2.2 Hipótesis específica:

**a) El Valor Probatorio de la pericia institucional influye positivamente en los procesos de delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima**

##### (1) Con referencia al delito de Cohecho

**Ho:** Valor probatorio no influye significativamente en el Delito de cohecho de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

**H1:** Valor probatorio influye significativamente en el Delito de cohecho de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
Delito de Cohecho		
<b>Valor Probatorio</b>	Coeficiente de correlación	<b>0.191</b>
	p-value	<b>0.09</b>

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (0.09) se acepta la hipótesis nula o se rechaza la hipótesis alternante, es decir, el valor probatorio no influye significativamente en el Delito de Cohecho de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

## (2) Con referencia al delito de malversación

Ho: Valor probatorio no influye significativamente en el Delito de malversación de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

H1: Valor probatorio influye significativamente en el Delito de malversación de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
Delito de malversación		
<b>Valor Probatorio</b>	Coeficiente de correlación	<b>0.237</b>
	p-value	<b>0.04</b>

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (0.04) se rechaza la hipótesis nula o se acepta la hipótesis alternante, es decir, el valor probatorio influye significativamente en el Delito de malversación de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

## (3) Con referencia al delito de peculado

Ho: Valor probatorio no influye significativamente en el Delito de peculado de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

H1: Valor probatorio influye significativamente en el Delito de peculado de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
Delito de peculado		
<b>Valor Probatorio</b>	Coeficiente de correlación	<b>0.158</b>
	p-value	<b>0.200</b>

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (0.20) se acepta la hipótesis nula o se rechaza la hipótesis alternante, es decir, el valor probatorio no influye significativamente en el Delito de peculado de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

#### **(4) Con referencia al delito de enriquecimiento ilícito.**

Ho: Valor probatorio no influye significativamente en el Delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

H1: Valor probatorio influye significativamente en el Delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
Delito de enriquecimiento ilícito		
<b>Valor Probatorio</b>	Coeficiente de correlación	<b>0.404</b>
	p-value	<b>3e-04</b>

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (3e-04) se rechaza la hipótesis nula o se acepta la hipótesis alternante, es decir, el valor probatorio influye significativamente en el Delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

**(5) Con referencia al delito de colusión**

Ho: Valor probatorio no influye significativamente en el Delito de colusión de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

H1: Valor probatorio influye significativamente en el Delito de colusión de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
Delito de colusión		
<b>Valor Probatorio</b>	Coefficiente de correlación	<b>0.181</b>
	p-value	<b>0.100</b>

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (0.100) se acepta la hipótesis nula o se rechaza la hipótesis alternante, es decir, el valor probatorio no influye significativamente en el Delito de colusión de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

**(6) Con referencia al delito de negociación incompatible de funcionarios**

Ho: Valor probatorio no influye significativamente en el Delito de negociación incompatible de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

H1: Valor probatorio influye significativamente en el Delito de negociación incompatible de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
Delito de negociación incompatible		
<b>Valor Probatorio</b>	Coefficiente de correlación	<b>0.285</b>
	p-value	<b>0.010</b>

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (0.010) se rechaza la hipótesis nula o se acepta la hipótesis alternante, es decir, el valor probatorio influye significativamente en el Delito de negociación incompatible de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

**b) Establecer la influencia de la frecuencia del uso de la pericia institucional en los procesos de delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.**

**(1) Con referencia al delito de cohecho**

Ho: La frecuencia de uso no influye significativamente en el Delito de cohecho de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

H1: La frecuencia de uso influye significativamente en el Delito de cohecho de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
Delito de Cohecho		
Frecuencia de Uso	Coeficiente de correlación	<b>0.361</b>
	p-value	<b>6e-04</b>

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (6e-04) se rechaza la hipótesis nula o se acepta la hipótesis alternante, es decir, la frecuencia de uso influye significativamente en el Delito de cohecho de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

**(2) Con referencia al delito de malversación**

Ho: La frecuencia de uso no influye significativamente en el Delito de malversación de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

H1: La frecuencia de uso influye significativamente en el Delito de malversación de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
Delito de malversación		
Frecuencia de Uso	Coeficiente de correlación	<b>0.312</b>
	p-value	<b>0.004</b>

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (0.004) se rechaza la hipótesis nula o se acepta la hipótesis alternante, es decir, la frecuencia de uso influye significativamente en el Delito de malversación de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

### (3) Con referencia al delito de peculado

Ho: La frecuencia de uso no influye significativamente en el Delito de peculado de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

H1: La frecuencia de uso influye significativamente en el Delito de peculado de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
Delito de peculado		
Frecuencia de Uso	Coeficiente de correlación	<b>0.335</b>
	p-value	<b>0.001</b>

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (0.001) se rechaza la hipótesis nula o se acepta la hipótesis alternante, es decir, la frecuencia de uso influye significativamente en el Delito de peculado de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

### (4) Con referencia al delito de enriquecimiento ilícito

Ho: La frecuencia de uso no influye significativamente en el Delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

H1: La frecuencia de uso influye significativamente en el Delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
Delito de enriquecimiento ilícito		
Frecuencia de Uso	Coeficiente de correlación	<b>0.353</b>
	p-value	<b>0.001</b>

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (0.001) se rechaza la hipótesis nula o se acepta la hipótesis alternante, es decir, la frecuencia de uso influye significativamente en el Delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

#### **(5) Con referencia al delito de colusión**

Ho: La frecuencia de uso no influye significativamente en el Delito de colusión de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

H1: La frecuencia de uso influye significativamente en el Delito de colusión de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
Delito de colusión		
<b>Frecuencia de Uso</b>	Coeficiente de correlación	<b>0.242</b>
	p-value	<b>0.030</b>

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (0.030) se rechaza la hipótesis nula o se acepta la hipótesis alternante, es decir, la frecuencia de uso influye significativamente en el Delito de colusión de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

#### **(6) Con referencia al delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo**

Ho: La frecuencia de uso no influye significativamente en el Delito de negociación incompatible de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

H1: La frecuencia de uso influye significativamente en el Delito de negociación incompatible de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
Delito de negociación incompatible		
<b>Frecuencia de Uso</b>	Coeficiente de correlación	<b>0.216</b>
	p-value	<b>0.050</b>

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (0.05) se rechaza la hipótesis nula o se acepta la hipótesis alternante, es decir, la frecuencia de uso influye significativamente en el Delito de negociación incompatible de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

**c) Evaluar la influencia del nivel de capacidad del perito que elabora las pericias institucionales en los delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima.**

**(1) Con referencia al delito de cohecho.**

Ho: La Capacidad del perito no influye significativamente en el Delito de cohecho de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

H1: La Capacidad del perito influye significativamente en el Delito de cohecho de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
		Delito de cohecho
Capacidad del perito	Coefficiente de correlación	<b>0.241</b>
	p-value	<b>0.030</b>

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (0.03) se rechaza la hipótesis nula o se acepta la hipótesis alternante, es decir, la Capacidad del perito influye significativamente en el Delito de cohecho de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

**(2) Con relación al delito de malversación**

Ho: La Capacidad del perito no influye significativamente en el Delito de malversación de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

H1: La Capacidad del perito influye significativamente en el Delito de malversación de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
Capacidad del perito	Delito de malversación	
	Coefficiente de correlación	0.265
p-value	0.020	

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (0.02) se rechaza la hipótesis nula o se acepta la hipótesis alternante, es decir, la Capacidad del perito influye significativamente en el Delito de malversación de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

### (3) Con referencia al delito de peculado

Ho: La Capacidad del perito no influye significativamente en el Delito de peculado de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

H1: La Capacidad del perito influye significativamente en el Delito de peculado de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
Capacidad del perito	Delito de peculado	
	Coefficiente de correlación	0.324
p-value	0.002	

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (0.002) se rechaza la hipótesis nula o se acepta la hipótesis alternante, es decir, la Capacidad del perito influye significativamente en el Delito de peculado de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

### (4) Con respecto al delito de enriquecimiento ilícito

Ho: La Capacidad del perito no influye significativamente en el Delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

H1: La Capacidad del perito influye significativamente en el Delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
Capacidad del perito	Delito de enriquecimiento ilícito	
	Coefficiente de correlación	0.307
p-value	0.006	

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (0.006) se rechaza la hipótesis nula o se acepta la hipótesis alternante, es decir, la Capacidad del perito influye significativamente en el Delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

#### (5) Con respecto al delito de colusión

Ho: La Capacidad del perito no influye significativamente en el Delito de colusión de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

H1: La Capacidad del perito influye significativamente en el Delito de colusión de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
Capacidad del perito	Delito de colusión	
	Coefficiente de correlación	0.267
p-value	0.01	

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (0.01) se rechaza la hipótesis nula o se acepta la hipótesis alternante, es decir, la Capacidad del perito influye significativamente en el Delito de colusión de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

#### (6) Con referencia al delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

Ho: La Capacidad del perito no influye significativamente en el Delito de negociación incompatible de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

H1: La Capacidad del perito influye significativamente en el Delito de negociación incompatible de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

Correlación Spearman		
		<b>Delito de negociación incompatible</b>
<b>Capacidad del perito</b>	Coeficiente de correlación	<b>0.43</b>
	p-value	<b>6e-05</b>

Con un nivel de significación de 0.05, y el p-value (6e-05) se rechaza la hipótesis nula o se acepta la hipótesis alternante, es decir, la Capacidad del perito influye significativamente en el Delito de negociación incompatible de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.

#### 4.3 Discusión de Resultados.

La **Hipótesis general**, planteada en la tesis es si “**La pericia institucional influye significativamente en los procesos contra los delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.**”

También hemos considerados como **Hipótesis Especificas, el Valor Probatorio de la pericia institucional, la frecuencia de uso de la pericia institucional y el nivel de capacidad del perito que elabora las pericias institucionales influyen positivamente** en los procesos de delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima.

Se ha considerado como **Variables Independiente la pericia Institucional**, teniendo como indicadores el valor probatorio, frecuencia de uso y el nivel de capacidad del perito. Como **Variable dependiente los procesos de delitos contra la corrupción de funcionarios** como indicadores tenemos a los delitos de cohecho, malversación, peculado, Enriquecimiento ilícito, Colusión y Negociación incompatible.

En primer lugar, debemos partir de que la población estudiada, Fiscalías especializadas contra la corrupción de funcionarios de Lima, no está muy familiarizada con la pericia institucional, se inclinan más por las pericias de oficiales, las cuales se remiten al uso de los peritos de la REPEJ.

En cuanto a la pericia institucional propiamente dicha, podemos indicar que existe sola una institución pública que la Fiscalía recurre para sus investigaciones como es la **Dirección de la Policía contra la Corrupción**, ya que las otras instituciones públicas a que pueden acudir como son el Instituto de Medicina Legal, Dirección de Criminalística de la Policía Nacional y la Contraloría General de la República, no apoya significativamente.

Por ejemplo, el Instituto de Medicina Legal y la Dirección de Criminalística, por la función que cumple y las clases de pericias que realizan no se adecuan para los delitos de corrupción, el primero no hace pericias valorativas de una construcción, ni menos una pericia contable y la segunda que se dedica más en las pesquisas de los delitos contra la persona humana, no se dedica a realizar las pericias especializadas que se requieren para combatir la corrupción.

En el caso de la Contraloría General de la República, que cuenta con profesionales especializados que podrían ofrecer pericias institucionales, por su ley especial y autonomía, no apoyan a la Fiscalía en la ejecución de dichas pericias.

Por último, las Fiscalía no recurren a las Universidades ya que las mismas fijan un monto por sus servicios, que por lo común están en relación al mercado, que por la falta de presupuesto no es posible su realización. La norma procesal penal considera que la fiscalía puede recurrir a un profesional que labore en cualquier institución pública para que participe como perito institucional, sin embargo, siempre va haber una excusa por el cual el designado no pueda cumplir, ya sea excesiva carga laboral, falta de instrumentos necesarios para su elaboración o la falta de presupuesto de la institución que apoye en su ejecución.

Si apreciamos el **grafico N°01 y 02**, podemos determinar que los encuestados dan un relevante **valor probatorio y grado de confianza a las pericias institucionales**, es así como le concede un 91.84% de valor probatorio y 84.8% de grado de confianza, sin embargo solo recurren a la pericia institucional de la Dirección de la Policía contra la corrupción de funcionarios, teniendo cierto recelo a otras que puede recurrir como son las universidades, otros organismos del Estado que desarrollen labor científica o técnica, institutos de investigación o personas jurídicas o profesional de la administración pública, como se puede apreciar del **grafico N°17**.

En cuanto a la **frecuencia de uso de las pericias institucionales** se puede observar que con mayor frecuencia se recurren a la **Dirección de la Policía contra la Corrupción de funcionarios**, alcanzando un total del 65.59%, que resulta de la suma de la escala valorativa de regular y mucho. Con menor porcentaje está el Instituto de Medicina Legal y el Laboratorio de Criminalística.

También se detalla el poco uso de las pericias institucionales de las universidades y otras instituciones públicas del Estado. Esto se puede apreciar de los **gráficos N°14, 15 y 16**.

Pese a la poca frecuencia de las pericias institucionales de otras instituciones, los encuestados **valorizan de manera positiva la capacidad de los peritos institucionales otorgándole un 80.43%**, que es la suma de las escalas valorativas de regular y mucho, como se puede apreciar del **Grafico N°18**, esto se correlaciona con lo afirmado por dichos encuestados al señalar que las observaciones que se hacen contra dichas pericias, son mínimas llegando a un **43.9% (Grafico N°19)**.

En cuanto a la **afectación del presupuesto institucional de las Pericias Institucional** la misma refleja una baja afectación llegando a un máximo del 22% (delito de Peculado) y una mínima afectación de 7.2% (delito de cohecho), lo que demuestra su necesidad en la ejecución de estas pericias en los procesos contra los delitos de corrupción, esto se puede observar en los **gráficos N° 26,29,32, 35, 38 y 41**.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Existe poca utilización de las pericias institucionales de las Universidades, organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, Instituto de Investigación o servidores públicos en los procesos seguidos contra la corrupción por las Fiscalía Especializadas contra la corrupción de funcionarios de Lima.

**SEGUNDA:** La ejecución de una pericia institucional **no afecta el presupuesto de las Fiscalías Especializadas contra la corrupción de funcionarios**, que a diferencia de la Pericia Oficial se tiene que afrontar el pago de honorarios de los peritos.

**TERCERA:** La pericia institucional tiene buena aceptación por las Fiscalía Especializadas contra la corrupción de funcionarios de Lima, por su valor probatorio y por la capacidad de los peritos que la ejecutan.

**CUARTA:** La Dirección de la Policía contra la corrupción, es la única institución que apoya con las pericias institucionales en las investigaciones de los delitos de corrupción por las Fiscalía Especializadas contra la corrupción de funcionarios de Lima.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Es recomendable **el uso de las Pericias Institucionales** porque **no afecta el presupuesto** de las Fiscalías Especializadas contra la corrupción de Lima y por **la capacidad de los peritos** que lo ejecutan.

**SEGUNDA:** La Contraloría General de la República debe conformar **un equipo técnico de especialistas que brinden el apoyo a las Fiscalías Especializadas** contra la corrupción de funcionarios de Lima y a nivel nacional, afín de realicen pericias institucionales.

**TERCERA:** Debe crearse un **organismo público independiente con autonomía presupuestal que se encargue de efectuar pericias institucionales** que apoyen en la investigación de los delitos contra la corrupción por las Fiscalías Especializadas contra la corrupción de funcionarios de Lima.

**CUARTA:** Que, se **modifique el inciso 2 del Artículo 173.- Nombramiento, del Código Procesal Penal**, en los siguientes términos de: “La labor pericial se encomendará...” por “**La labor pericial se requerirá...**”; y “También podrá encomendarse ...” por “**También podrá requerirse...**” y agregarse al artículo, el siguiente apremio: “**bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad tipificado en el Artículo 368 del Código Penal**”.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- **Alfaro Pinillos, Roberto.- Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil.-** Editorial Gaceta Jurídica SA., 1era. Edición.- 2002.- Perú.
- **Cervantes Anaya, Dante A.- Manual de Derecho Administrativo.-** Editorial Rodhas.- 4ta. Edición.- 2005.- Perú.
- **EGACAL.- Escuela de Graduandos Águila y Calderón.- El ABC del Derecho Penal.-** Editorial San Marcos.-1era. Edición.- 2001.- Perú.
- **Ezaine Chávez, Amado.- Diccionario de Derecho Penal.-** Ediciones Jurídicas Lambayecanas.- 8va. Edición, 1997. Perú.
- **Juristas Editores EIRL.- Código Penal.-** Juristas Editores EIRL. Edición Enero 2020.- Lima Perú.
- **Ordoqui Castilla, Gustavo.- Abuso de Derecho.-** Editorial y Distribuidora Ediciones Legales EIRL., 1era Edición, 2014. Lima Perú.
- **Rosas Yataco, Jorge.- Tratado de Derecho Procesal y Penal.-** Pacífico Editores SAC , Instituto Pacífico SAC. 1era. Edición, 2013, Lima Perú.
- **R. Cargo Security.- Publicación Especializada en seguridad de la Cadena de Suministro Internacional.- BASC.- Business Alliance Secure Commerce.** Editor Grupo Visión Publicidad SAC., Año X/2017-31.
- **Ramos Suyo, Juan Abraham.- Derecho Penal.- Parte Especial.-** Editorial San Marcos EIRL.- 1era. Edición.- 2011.- Lima Perú.
- **Rossel Alvarado, Alberto.- Prueba Ilícita en el Proceso Penal.-** Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega.- 1era edición.-2009.- Lima Perú.

- **San Martín Castro.- Derecho Procesal Penal Lecciones.-** Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1era. Edición.- 2015.
  
- **Poder Judicial del Perú.- Acuerdos Plenarios 2007.- Lima-Perú.-** 13.01.2020.- Recuperado:[PoderJudicial/CorteSuprema/SalaSuprema/SalaPenalPermanente/Acuero oPlenariosySentenciasVinculantes/AcuerdosPlenarios/2007](https://www.poderjudicial.gob.pe/corte-suprema/sala-suprema/sala-penal-permanente/acuerdos-plenarios-y-sentencias-vinculantes/acuerdos-plenarios/2007).
  
- **Ministerio Público Fiscalía de la Nación.-** 13.01.2020.- **Manual de Operaciones (MOP) Unidad Ejecutora 010: del Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses (IML).- Lima-Perú.-** recuperado:[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Manual-de-operaciones-del-Instituto-de-Medicina-Legal-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Manual-de-operaciones-del-Instituto-de-Medicina-Legal-Legis.pe_.pdf)
  
- **Holegal Noticias.- Policía Nacional del Perú.- Dirección de Criminalística.- Enero 2020.- Manual de Procedimientos Periciales de Criminalística.- Resolución Directoral N°247-2013-DIRGEN/EMG, del 01 abril 2013.- Lima Perú.-** recuperado: [https://www.academia.edu/31489501/POLICIA\\_NACIONAL\\_DEL\\_PERU\\_DIRECCION\\_DE\\_CRIMINALISTICA\\_MANUAL\\_DE\\_PROCEDIMIENTOS\\_PERICIALES\\_DE\\_CRIMINALISTICA](https://www.academia.edu/31489501/POLICIA_NACIONAL_DEL_PERU_DIRECCION_DE_CRIMINALISTICA_MANUAL_DE_PROCEDIMIENTOS_PERICIALES_DE_CRIMINALISTICA)
  
- **Policía Nacional del Perú.- Dirección Contra la Corrupción .- Lima Perú.- Enero 2020.-** [policia.gob.pe/direccion/dicocor](https://policia.gob.pe/direccion/dicocor).
  
- **La Contraloría General de la República. Portal.-** Lima-Perú.- Enero 2020.- [https://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as\\_contraloria/as\\_portal](https://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/as_portal)

## ANEXOS

### ANEXO 01.- Instrumentos de recolección de datos

#### CUESTIONARIO "A"

**Objetivo:** Evaluar la aplicación y uso de la pericia institucional en el Distrito Fiscal de Lima Centro

**Instrucciones:** Se le pide leer con detenimiento cada pregunta y marcar la alternativa que describa mejor el grado de importancia según su experiencia. Por favor responder todas las preguntas; es importante para el estudio.

#### I.DATOS GENERALES:

FISCAL: PROVINCIAL ( )    ADJUNTO ( )    ASISTENTE DE FUNCION FISCAL ( )

TITULAR ( )    PROVISIONAL ( )

POST GRADO: SI ( )    NO ( ).

Edad: .....

Sexo: M ( )    F ( ).

Indicadores/ Ítems		Escala valorativa				
		Nada (1)	Casi Nada (2)	Poco (3)	Regular (4)	Mucho (5)
VALOR PROBATORIO						
1	Cómo valora a la Pericia Institucional en su trabajo.					
2	Confiaría Ud., en la Pericia Institucional para las investigaciones a su cargo.					
3	Considera a la pericia institucional determinante en las investigaciones que realiza.					
4	Ha obtenido condena en sus casos con el valor probatorio de la Pericia Institucional.					
5	Qué valor tiene para Ud., los Informes Especiales emitidos por la Contraloría General de la República.					

6	Qué valor probatorio tiene para Ud. la pericia institucional que realiza el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.					
7	Qué valor probatorio tiene para Ud. la pericia institucional que realiza la Dirección de la Policía contra la Corrupción.					
8	Qué valor probatorio tiene para Ud. la pericia institucional que realiza el Instituto de Medicina Legal.					
9	Qué valor probatorio tiene para Ud. la pericia institucional que realiza una Universidad.					
<b>FRECUENCIA DE USO</b>		Nada	Casi Nada	Poco	Regular	Mucho
10	Los delitos que investiga Ud., se adecuan para la ejecución de una pericia institucional.					
11	Con que intensidad solicita se practique una pericia institucional en los procesos a su cargo.					
12	Existen factores externos que impiden el uso frecuente de las Pericias institucionales.					
13	Ha tenido problemas en la ratificación por los peritos de las pericias Institucionales					
14	Con que frecuencia a requerido una Pericia al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.					
15	Con que frecuencia a requerido una Pericia a la Dirección de la Policía contra la Corrupción.					
16	Con que frecuencia a requerido una Pericia al Instituto de Medicina Legal.					
17	Con que frecuencia a requerido una Pericia a las Universidades.					

NIVEL DE CAPACIDAD DEL PERITO						
18	Considera que el personal que realiza una pericia Institucional está capacitado.					
19	Le han observado pericias institucionales en los procesos donde ha presentado relacionado a la capacidad del Perito.					
20	Los peritos de las Pericias Institucionales cuando son llamados a informar sobre su Pericia en juicio oral cumplen con sustentarlas debidamente.					
21	Para Ud., los peritos del Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional del Perú son competentes para emitir una pericia en la investigación a su cargo.					
22	Para Ud., los peritos de la Dirección de la Policía contra la Corrupción son competentes para emitir una pericia en la investigación a su cargo.					
23	Para Ud., Los peritos del Instituto de Medicina Legal son competentes para emitir una pericia en la investigación a su cargo.					
24	Para Ud., los profesionales de la Universidades son competentes para emitir una Pericia en la investigación a su cargo.					
25	Para Ud., los profesionales de la Contraloría General de la República son competentes para emitir una Pericia en la investigación a su cargo.					

### CUESTIONARIO "B"

**Objetivo:** Evaluar y determinar si en los procesos seguidos en el **Distrito Fiscal de Lima Centro** contra la corrupción de funcionarios se aplican las pericias Institucionales.

**Instrucciones:** Se le pide leer con detenimiento cada pregunta y marcar la alternativa que describa mejor el grado de importancia según su experiencia. Por favor responder todas las preguntas; es importante para el estudio.

#### I.DATOS GENERALES:

FISCAL: PROVINCIAL ( )    ADJUNTO ( )    ASISTENTE DE FUNCION FISCAL ( )

TÍTULAR ( )    PROVISIONAL ( )

POST GRADO:    SI ( )    NO ( ).

Edad: .....

Sexo: M ( )    F ( ).

Indicadores/ Ítems		Escala valorativa				
		Nada (1)	Casi Nada (2)	Poco (3)	Regular (4)	Mucho (5)
DELITO DE COHECHO						
1	En las pericias que realizó en estos delitos afecto el presupuesto institucional					
2	En los procesos que ha investigado sobre este delito requirió pericias realizadas por instituciones públicas					
3	En las investigaciones de este delito donde utilizó una pericia institucional los resultados fueron óptimos.					
DELITO DE MALVERSACION						
4	En las pericias que realizó en estos delitos afecto el presupuesto institucional					
5	En los procesos que ha investigado sobre este delito requirió pericias realizadas por instituciones públicas.					

6	En las investigaciones de este delito que utilizó una pericia institucional fueron óptimos los resultados.					
<b>DELITO DE PECULADO</b>						
7	En las pericias que realizó en estos delitos afecto el presupuesto institucional					
8	En los procesos que ha investigado sobre este delito requirió pericias realizadas por instituciones públicas					
9	En las investigaciones de este delito que utilizó una pericia institucional fueron óptimos los resultados.					
<b>DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO</b>						
10	En las pericias que realizó en estos delitos afecto el presupuesto institucional					
11	En los procesos que ha investigado sobre este delito requirió pericias realizadas por instituciones públicas.					
12	En las investigaciones de este delito que utilizó una pericia institucional fueron óptimos los resultados.					
<b>DELITO DE COLUSION</b>						
13	En las pericias que realizó en estos delitos afecto el presupuesto institucional					
14	En los procesos que ha investigado sobre este delito requirió pericias realizadas por instituciones públicas.					
15	En las investigaciones de este delito que utilizó una pericia institucional fueron óptimos los resultados.					
<b>DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE</b>						
16	En las pericias que realizó en estos delitos afecto el presupuesto institucional					

17	En los procesos que ha investigado sobre este delito requirió pericias realizadas por instituciones públicas.					
18	En las investigaciones de este delito que utilizó una pericia institucional fueron óptimos los resultados.					

**ANEXO N° 02**  
**MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA**

TÍTULO	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<b>La pericia institucional en los procesos de delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima</b>	<b>Problema general</b>  De qué manera la pericia institucional influye en los procesos de los delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.	<b>Objetivo General:</b>  Establecer la influencia de La pericia institucional en los procesos de delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.	<b>Hipótesis general</b>  La pericia institucional influye significativamente en los procesos contra los delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalías Especializadas de Lima.	V1: <b>La pericia institucional</b>	Valor probatorio. Frecuencia de Uso. Nivel de capacidad del perito.	<b>Tipo:</b> Aplicada.  <b>Nivel:</b> Explicativo.  <b>Diseño:</b> Ex post facto  <b>M:</b> Oy (f) Ox  <b>M:</b> Fiscales	<b>Población:</b>  La población es de 108 personas, integradas por Fiscales Titulares, Adjuntos y Asistentes de Función Fiscal.	<b>Técnica</b>  Encuestas
	<b>Problemas específicos</b>  ¿Cómo el valor probatorio de la pericia institucional influye en los procesos de los delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía	<b>Objetivos específicos</b>  Establecer la influencia del <b>Valor Probatorio de la pericia institucional</b> en los procesos de delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima.	<b>Hipótesis específicas</b>  El Valor Probatorio de la pericia institucional influye positivamente en los procesos de delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima.	V2:  <b>Delitos contra la corrupción de funcionarios</b>	Cohecho. Malversación. Peculado Enriquecimiento Ilícito. Colusión Negociación Incompatible.	<b>OY:</b> Procesos de delitos contra la corrupción de funcionarios (f) en función de  <b>OX:</b> Pericia institucional	<b>Muestra:</b>  No probabilística de 84 personas entre Fiscales titulares, adjuntos y Asistentes de Función Fiscal.	<b>Instrumento</b>  Cuestionario.

	<p>Especializadas de Lima?</p> <p>¿Cómo <b>la frecuencia del uso de la Pericia Institucional</b> influye en los procesos de los delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima?</p> <p>¿Cómo <b>el nivel de capacidad del perito que elabora la Pericia Institucional</b> influye en los procesos de los delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima?</p>	<p>Establecer la influencia de la frecuencia del uso de la <b>pericia institucional</b> en los procesos de delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima.</p> <p>Evaluar la influencia del <b>nivel de capacidad del perito que elabora las pericias institucionales</b> en los delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima.</p>	<p>La frecuencia del uso de la pericia institucional influye positivamente en los procesos de delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima.</p> <p>El nivel de capacidad del perito que elabora las pericias institucionales influye positivamente en los procesos de delitos contra la corrupción de funcionarios en las Fiscalía Especializadas de Lima</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--